



**Gerencia Seccional IX – Villavicencio
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vaupés
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

NELSON DÍAZ RODRÍGUEZ
Gerente Seccional

Deysi Alejandra Jiménez Sanabria - Profesional Universitario Grado 01
Yina del Pilar Londoño Vargas - Profesional Universitario Grado 01
Elizabeth Baquero Sanabria - Profesional Universitario Grado 02
Ángela María Monsalve Gómez- Profesional Universitario Grado 02
Auditores

Villavicencio, 22 de Diciembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Vaupés4	
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	16
2.3.	Proceso de Contratación	22
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	26
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	30
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	39
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	44
2.8.	Control Fiscal Interno.....	46
2.9.	Atención de denuncias de control fiscal	48
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	48
2.11.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	53
2.12.	Beneficios de control fiscal	58
3.	ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN.....	58
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	81
5.	ANEXOS	89
	Anexo nro. 1: Tabla de reserva procesos de responsabilidad fiscal.....	89

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vaupés, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Vaupés, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IX -Villavicencio. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Vaupés, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Vaupés con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables, Estado de situación Financiera y Estado de Resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo correspondiente al grupo Beneficios a empleados, los estados contables de la Contraloría Departamental del Vaupés, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Vaupés

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso contable durante la vigencia auditada fue **Buena**, en razón a que cumplió con la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, pasivos y patrimonio y con la integridad de las transacciones, sin embargo, se presentó una subestimación en las cuentas que conforman el grupo Beneficios a empleados. En consecuencia, los saldos financieros presentados en sus estados financieros son razonables con salvedad en el grupo mencionado.

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso de tesorería durante la vigencia auditada fue **Buena**. De acuerdo a los procedimientos seleccionados en la matriz de riesgos y programa de auditoría los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada, se evidenció que la Tesorería Departamental, transfirió a la Contraloría los recursos de manera mensual en la cuenta corriente del Banco Agrario y los ingresos fueron registrados obteniendo un recaudo de \$898.147.161, que equivale al 100% de los ingresos proyectados en el Plan Anual de Caja – PAC y al total del presupuesto adoptado por la Entidad.

Los pagos se efectuaron con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo al comportamiento del recaudo mensual, cumpliendo el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de egreso, éstos presentan secuencia numérica, fecha de expedición, descripción, detalle, código contable, nombre de la cuenta, valor del movimiento débito y crédito, total del comprobante, firma de la funcionaria responsable del área administrativa y financiera y del Ordenador del gasto.

Además, las cuentas bancarias fueron conciliadas, las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Buena**. La Entidad cumplió con los principios y lineamientos establecidos en el Decreto 111 de 1996. La información reportada en la cuenta es consistente con la suministrada a través de la plataforma SIA Observa módulo proceso auditor. Las modificaciones al presupuesto están basadas en actos administrativos firmados por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el estatuto presupuestal y decretos reglamentarios. Los CDP, registros presupuestales y obligaciones fueron expedidos de manera correcta y oportuna. Además, elaboró y ejecutó el Plan de Bienestar Social desarrollando actividades para los funcionarios de la Entidad. El Plan de Capacitación fue ejecutado conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. Verificada la muestra seleccionada en el formato F-07, Ejecución presupuestal de gastos, se observó que el valor registrado en los rubros de los gastos de personal y gastos generales es consistente con los valores reportados en el módulo de tesorería, contabilidad y nómina, concluyendo que existe conciliación de la información por parte de los funcionarios responsables del proceso administrativo y financiero.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso contractual durante la vigencia evaluada fue **Buena**. Evaluada la muestra se observó que la Entidad cuenta con el manual de procedimientos actualizado, ejecutaron las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales. El valor en los certificados de disponibilidad y en los registros presupuestales expedidos para amparar la ejecución de los contratos es consistente con la cuantía del contrato. La ejecución estuvo acorde al Plan de Adquisiciones. Los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto único reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de participación ciudadana durante la vigencia evaluada fue **Regular**, debido a la desactualización de su manual para la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias; adicionalmente los hallazgos (Fiscales y Disciplinarios) configurados

en desarrollo de la atención de denuncias, no son trasladados a la Entidades competentes. Realizó por fuera del término legal, los traslados por competencia y no publicó la carta de trato digno al usuario en la página web, además de no atendió con oportunidad, la solicitud de información por parte de la AGR.

No obstante lo anterior, suscribió en la vigencia 2019, como alianza estratégica el convenio interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-, lo que permitió concluir frente al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, realizó actividades que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso auditor durante la vigencia evaluada fue **Regular**, al identificar que en los ejercicios auditores ejecutados por la Entidad, no se tiene claridad durante la etapa de planeación, el tipo de auditoría que se practica al sujeto de control (Regular, Especial, Exprés); el procedimiento y/o manual del proceso auditor se encuentra desactualizado; no se diligencia la declaración de impedimentos y conflicto de intereses por parte del equipo auditor frente a la auditoría a desarrollar; no realiza la publicación de los informes de auditoría en la página web de la Entidad, ni los comunica a las Corporaciones de Elección Popular.

Se presenta dilación en el traslado de los hallazgos fiscales, principalmente en el traslado que efectúa el Contralor a la oficina de responsabilidad fiscal, lo que imposibilita el inicio de las actuaciones procesales correspondientes. Adicionalmente, se presenta inconsistencias en la sumatoria de las cuantías de los hallazgos fiscales configurados en los ejercicios auditores, frente a la cuantía registrada y/o reportada en los informes, en la tabla hallazgos fiscales.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Presentó **Regular** gestión, por cuanto ocho procesos se encuentran en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal, también se evidenció incumplimiento del término legal para enviar el expediente al grado de consulta, al igual que incumplimiento para surtir el mismo. Sin embargo, se evidencio oportunidad para el reporte de los fallos con responsabilidad a los boletines de responsabilidades fiscales de la CGR y del SIRI de la PGN y falta de oportunidad para remitir el fallo con responsabilidad para cobro coactivo.

1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Presentó **Buena** gestión, En la vigencia 2019 se realizó averiguación de bienes, no fueron archivados procesos por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo y se evidencio un recaudo en la vigencia por \$71.270.721. Sin embargo, no hicieron efectivas las medidas cautelares decretadas y registradas y en el proceso archivado por pago, los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la normatividad vigente.

1.2.11. Control Fiscal Interno

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso Control Fiscal Interno durante la vigencia evaluada fue **Desfavorable**. Aplicados los procedimientos establecidos en la “Matriz Evaluación Control Fiscal Interno “para la evaluación de los procesos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Contratación y de manera transversal el proceso Talento humano, se concluye que la calidad y eficiencia del CFI, obtuvo un resultado del 86%, ubicándose en un nivel de Riesgo Medio.

La Contraloría tiene procedimientos y controles para la administración y manejo de los bienes y recursos como son el recaudo, los gastos y la adquisición de bienes.

Aplicados los procedimientos en el proceso contable, tesorería, presupuesto y de manera transversal el proceso de talento humano en la muestra seleccionada en la fase de ejecución y el diligenciamiento de la matriz de evaluación de control interno fiscal, concluyendo que existe mecanismos de control para el manejo de los recursos como son el recaudo, los gastos y la adquisición de bienes, los recursos y los bienes de propiedad, planta y equipo están asegurados. Los pagos se efectuaron de manera eficiente de acuerdo con el Programa Anual de Caja-PAC y el cumplimiento de los requisitos legales. Respecto a la conciliación de la información con el proceso de talento humano existen debilidades en la conciliación generándose un hallazgo por la falta de registro del saldo de las prestaciones sociales por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones.

Respecto al proceso presupuestal, la ejecución se realizó de acuerdo a lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones y a lo establecido en los rubros presupuestales. Los compromisos y obligaciones contraídas contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales. Además, ejecutó el dos por ciento (2%) del presupuesto para el cumplimiento del Plan de Capacitación.

Con relación al proceso contractual, se observaron puntos de control que minimizan pérdida de los recursos públicos, existe el manual de contratación, procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, realizan actas e informes de supervisión, los pagos son oportunos. Sin embargo, en cuanto al cargue de la

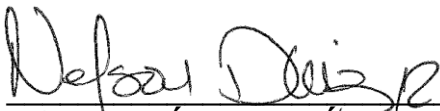
información contractual en el aplicativo SIA Observa se observaron deficiencias, como son la justificación de los procedimientos que no aplica la modalidad del contrato.

1.2.14. Plan de Mejoramiento

La evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento vigencia 2018, permiten concluir que la gestión fue **Deficiente**, al obtener un cumplimiento del 36%, además de no reportar en el módulo Plan de Mejoramiento del SIA Misional, la ejecución de las acciones en la fecha límite de su vencimiento.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Vaupés correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IX-Villavicencio, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **NO SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 70,6086, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



NELSON DÍAZ RODRÍGUEZ
Gerente Seccional IX, Villavicencio

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Para la revisión de la información contable se realizó análisis del Estado de situación financiera y el Estado de resultados y el Catálogo de cuentas de acuerdo al Nuevo Marco Normativo, se verificaron las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2019, el informe de control interno contable y demás datos contenidos en la información contable.

El objetivo de esta línea, es dictaminar la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin, se revisaron los saldos presentados en el Estado de situación financiera y Estado de resultados al cierre de la vigencia 2019, así: en el activo el 47%, en el pasivo el 100%, en el patrimonio el 100%, en los ingresos el 96%, gastos el 29%, donde se tomó la siguiente muestra:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVO	229.755.239	100%
Muestra en el Activo	108.098.110	47%
Propiedad, Planta y Equipo	99.751.836	43%
1665- Muebles, enseres y equipo de oficina	8.020.000	Se verificó el registro contable de las adquisiciones, la entrada de los elementos a almacén y la asignación de los mismos a los funcionarios. Efectuar cruce de cifras presentadas en Contabilidad con las reportadas por el inventario del almacenista e investigue si existen diferencias.
167002- Equipo de Comunicación	18.825.000	
167502- Equipo Terrestre.	72.906.836	
Otros Activos	8.346.274	4%
1905- Bienes y Servicios Pagados por Anticipado - Seguros	8.346.274	Se verificó el registro de la adquisición de pólizas, el pago, la amortización mensual y la razonabilidad del saldo.
PASIVO	1.325	100%
Muestra en el Pasivo	1.325	100%
Cuentas por Pagar	1.325	100%
2436- Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	1.325	Se verificó la razonabilidad del saldo.
Beneficios a los Empleados	0	0%
PATRIMONIO	229.753.914	100%
Muestra en el Patrimonio	229.753.914	100%
310506- Capital Fiscal.	28.170.574	Se verificó la razonabilidad del saldo.
310901-Utilidades o excedentes acumulados	107.388.819	Se verificó la razonabilidad del saldo.
311001- Utilidad o excedente del ejercicio.	94.194.521	Se verificó la razonabilidad del saldo.
INGRESOS	939.243.777	100%
Muestra en los Ingresos Fiscales y Transferencias	899.697.161	96%
4110 -Contribuciones, Tasas, e Ingresos No	1.550.000	Se verificó el origen de los recursos.

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Tributarios-Multa		
4705-Fondos Recibidos	898.147.161	Se comparó el valor registrado por cuotas de auditaje y transferencias con los valores cobrados en presupuesto y los consignados por Tesorería Departamental.
GASTOS	939.243.777	100%
Muestra en los Gastos	273.369.320	29%
Nómina	31.771.944	Se verificó el registro contable y el pago.
Aportes Seguridad Social y Parafiscales	11.989.100	Se verificó el registro contable y el pago.
510702-Cesantías	40.192.489	Se verificó el registro contable y el pago.
510703- Intereses de Cesantías	4.823.100	Se verificó el registro contable y el pago.
510705- Prima de Navidad	33.121.676	Se verificó el registro contable y el pago.
510803- Capacitación, Bienestar social y estímulos.	46.980.944	Se verificó el registro contable de las actividades desarrolladas.
51119- Viáticos y Gastos de Viaje	10.295.546	Se verificó la liquidación, justificación y pago.
5905- Cierre del Ejercicio.	94.194.521	Se verificó el registro del cierre del ejercicio.
TESORERIA	898.147.161	100%
Muestra	3.000.000	0%
1105- Caja menor	3.000.000	Se verificó la ejecución de los recursos.
1110- Conciliaciones Bancarias	0	Se verificó las conciliaciones Bancarias, mes Diciembre
Transferencias y Cuotas de Auditaje	898.147.161	Se verificó la oportunidad en el registro del cobro y pago de las Cuotas de Auditaje y las transferencias consignadas por la Tesorería Departamental.
Ejecución del PAC- 50%	448.494.585	Se verificó que se ejecute adecuadamente el Plan Anual de Caja Mensualizado.
2436- Retención en la fuente- Diciembre	1.325	Se verificó el pago oportuno de las obligaciones tributarias con base en los comprobantes.
Reintegro de Saldo sin Comprometer	1.157.992	Se verificó el reintegro del saldo sin comprometer a la Tesorería Departamental.
5102- Incapacidades	0	Se verificó la oportunidad en el cobro y el pago de las incapacidades.
4802- Financieros - intereses	1.230.990	Se verificó el registro y reintegro de estos recursos.

Fuente: Formato F-01, Catálogo de Cuentas, Cuenta 2019. SIREL

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100% y se generó seis hallazgos en la evaluación del proceso contable.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la Contraloría Departamental del Vaupés, se tomaron las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera y en el aplicativo SIREL, formato F-01, catálogo de cuentas, vigencia 2018 y vigencia 2019, efectuando el análisis y las variaciones que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019
Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	% Partic.	Saldo Final	% Partic.	Variación Absoluta	Variación Relativa
-----------------	---------------------	---------------	-----------	-------------	-----------	--------------------	--------------------

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	% Partic.	Saldo Final	% Partic.	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVOS	213.119.589	100	229.755.239	100	16.635.650	8
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	65.406.837	31	1	0	-65.406.836	-100
13	Cuentas por Cobrar	0	0	0	0	0	0
16	Propiedades, Planta y Equipo	125.719.108	59	204.287.421	89	78.568.313	0
19	Otros Activos	21.993.644	10	25.467.817	11	3.474.173	0
	PASIVO MAS PATRIMONIO	213.119.589	100	229.755.239	100	16.635.650	8
2	PASIVOS	77.560.196	36	1.325	0	-77.558.871	-100
24	Cuentas por Pagar	1	0	1325	0	1.324	132.400
25	Beneficios a los Empleados	77.560.195	36	0	0	-77.560.195	-100
3	PATRIMONIO	135.559.393	64	229.753.914	100	94.194.521	69
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	135.559.393	64	229.753.914	100	94.194.521	69

Fuente: Formato F-01, Catálogo de Cuentas, Cuenta 2019. SIREL.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

De acuerdo con la información financiera suministrada en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que la Contraloría:

- Los registros de las operaciones se procesaron por medio del aplicativo software Prosoft, integrado por los módulos de contabilidad, presupuesto y nómina. Existe flujo de información contable con los procesos donde se originan transacciones y operaciones que registran los hechos contables generando oportunidad en la consolidación de la información, que se refleja en los estados contables de la Entidad.
- La estructura de las cuentas y transacciones de los estados financieros se encuentran conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el nuevo marco normativo.
- La información del proceso contable rendida en la cuenta es consistente con los soportes requeridos en la revisión de la misma, sin embargo, se generó un requerimientos para los formatos F-4 y F-5.
- Se realizó el análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados, comparando las vigencias 2018-2019; además, se revisó el manual de políticas contables y las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019.

- En la fase de ejecución de la auditoría, la información financiera requerida, fue analizada, verificada y cotejada, se ajusta a las normas técnicas de contabilidad relativas al reconocimiento de los hechos económicos y la evaluación mediante el sistema de causación. Además, aplica los estándares de convergencia de la contabilidad pública bajo las NICSP (Normas Internacionales de contabilidad para el sector público).
- La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada de acuerdo con las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las cuentas que conforman este grupo, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.
- Los bienes y recursos están amparados a través de la adquisición de pólizas con la Compañía de Seguros “Allianz” y “La Previsora, S.A.” El valor de la primera póliza fue causado y amortizado mensualmente, situación contraria a la presentada con la adquisición de la segunda póliza donde la Entidad no aplicó el principio de Devengo y/o Causación, por lo cual, se origina el siguiente hallazgo.

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por la Ausencia de amortización en la cuenta seguros.

La Contraloría renovó una póliza de seguros con la compañía de seguros “La Previsora”, por un costo de \$3.049.954, valor que fue registrado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en la cuenta 1905- Seguros del grupo bienes y servicios pagados por anticipado y la respectiva amortización mensual en la cuenta gastos pagados por anticipado, situación que contraviene el “principio devengo” contenido en el numeral 6 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; la dinámica contable de la cuenta 1905 “Bienes y Servicios pagados por anticipado” del Plan General de Contabilidad Pública y la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior denota falta de mecanismos de control para consultar y analizar la dinámica de las cuentas en el momento del registro contable, afectando las características cualitativas de verificabilidad y comprensibilidad de la información contable pública.

- El proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos económicos, se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública, aplicando el marco conceptual, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, conforme lo establece la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, excepto en las cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados que presentó saldo cero,

incumpliendo los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas. Además, no reportó las cuentas de orden acreedoras, en el formato F-1, Catálogo de cuentas ni en el balance de prueba, por lo cual, se generaron los siguientes hallazgos:

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por subestimación en las cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados.

Revisado el libro auxiliar del grupo de cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados, se observó que al cierre del ejercicio contable el saldo fue cero, lo cual indica, que existe una sub-estimación en el grupo beneficios a empleados por valor de \$19.791.131, que representa el 9% del total del activo que asciende a \$229.755.239, debido a que al cierre del ejercicio, la Entidad no causó la alícuota de prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones y bonificaciones de los funcionarios que laboraron durante la vigencia 2019. Situación que evidencia una sobreestimación en la cuenta excedente del ejercicio en dicho valor, incumpliendo lo establecido en el Instructivo nro.001 de diciembre 17 de 2019, de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior obedece a debilidades en las conciliaciones de cifras ante el proceso de talento humano y contabilidad al cierre del ejercicio contable, sobreestimando el resultado del ejercicio contable.

2.1.2.3. Hallazgo administrativo por no registrar los depósitos judiciales en las cuentas de orden acreedoras.

La Contraloría no reportó las cuentas de orden acreedoras en el formato F-1, Catálogo de cuentas, ni en el balance de prueba, lo cual indica, que la Entidad no tiene registrado en la cuenta 9306- bienes recibidos en custodia, el valor de los depósitos judiciales, incumpliendo lo establecido en el numeral 9.5.1. Normas técnicas relativas a las cuentas de orden del Libro I Régimen de Contabilidad Pública y la dinámica contable para las cuentas de orden acreedoras en el Plan General de Contabilidad Pública. Sin embargo, en la rendición de la cuenta anexó como archivo soporte la relación de los depósitos judiciales que sumaron \$107.522.771. Lo anterior denota la falta de controles en el registro de la información, generando inexactitud en la presentación del Formato F-1, catálogo de cuentas y el estado de la situación financiera.

- Los procedimientos contables aplicados de forma transversal con el proceso de talento humano, según la muestra seleccionada, se observó que la Entidad efectuó la liquidación y pago de la nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, viáticos, gastos de viaje, bienestar social y capacitación.

- Las notas a los estados financieros carecen de información, por lo tanto, se generó el siguiente hallazgo:

2.1.2.4. Hallazgo administrativo, por carencia de información explicativa en las notas a los Estados Financieros.

Analizada la información consignada en las notas de carácter específico a los Estados Financieros, con corte a diciembre 31 de 2019, se evidenció que éstas carecen de información adicional para explicar los saldos presentados y/o variaciones de las cuentas, en términos cualitativos y/o cuantitativos. Se omitió informar lo correspondiente a las cuentas que conforman el grupo 2512- beneficios a empleados a corto plazo que presentaron saldo cero. Situación que incumple el numeral 8 del instructivo 001 del 17 de diciembre de 2019 y el numeral 6.4.1 selección de la información, del contenido del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 3.2.6 actualización permanente y continua del procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior denota la posible falta de capacitación e inobservancia en las normas, generando incertidumbre e incompreensión en las cifras presentadas.

- La evaluación del control interno contable, no se elaboró de acuerdo al procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, en la Resolución nro.193 de 2016, por lo cual, se estableció el siguiente hallazgo:

2.1.2.5. Hallazgo administrativo, por inobservancia a la aplicación de la Resolución que incorporó el procedimiento para la presentación del informe de Evaluación del Control Interno Contable.

La Contraloría Departamental del Vaupés presentó el informe anual de la evaluación del control interno contable de la vigencia 2019, en el formato establecido según la Resolución nro. 357 de 2008, la cual fue derogada por la Resolución nro.193 de 2016, por medio de la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Situación que denota la falta de capacitación e inobservancia de la norma en la forma de la elaboración, generando incumplimiento al cronograma de aplicación del procedimiento, inexactitud e incertidumbre en el resultado obtenido por la Entidad.

2.1.3. Manejo de Tesorería

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue el 100%,

no se generaron hallazgos en el proceso evaluado.

De acuerdo a los procedimientos seleccionados en la matriz de riesgos y programa de auditoría los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada, se evidenció que la Tesorería Departamental, transfirió a la contraloría los recursos de manera mensual en la cuenta corriente del banco agrario y la funcionaria responsable del proceso administrativo y financiero registró los recursos a través de comprobantes de ingresos expedidos en el módulo de presupuesto; obteniendo un recaudo de \$898.147.161, que equivale al 100% de los ingresos proyectados en el Plan Anual de Caja – PAC y al total del presupuesto adoptado por la Entidad.

Los pagos efectuados sumaron \$896.989.169, representa el 99.87% del valor recaudado. Se efectuaron con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo al comportamiento del recaudo mensual, cumpliendo el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de egreso, éstos presentan secuencia numérica, fecha de expedición, concepto, código contable, nombre de la cuenta, descripción, valor débito, valor crédito, valor numérico y en letras, concepto, firma de la funcionaria que ejerce funciones de tesorería y del Ordenador del gasto.

Además, las cuentas bancarias fueron conciliadas, las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ejecución del Programa Anual de Caja.

El Programa Anual de Caja – PAC, hace parte del módulo de presupuesto, fue elaborado con la proyección de los ingresos y los gastos de manera mensual del mes de enero a diciembre de 2019, por un monto de \$898.147.161, para su elaboración fue tenido en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones. El PAC fue adoptado mediante la Resolución nro. 001 expedida el 2 de enero de 2019 y el PAA, aprobado con la Resolución nro.004 emitida el 16 de enero de 2019.

Revisada la información registrada en el formato F-9, ejecución del plan anual de caja- PAC, se observó que inició con una proyección de \$898.147.161, presentó adiciones y reducciones, al cierre de la vigencia, el PAC definitivo finalizó con el mismo valor. Los pagos registrados ascendieron a \$896.989.169, quedando un saldo en el PAC por valor de \$1.157.992, que corresponde al saldo del presupuesto sin ejecutar, lo cual indica que la funcionaria cargó la programación del PAC al módulo respectivo de acuerdo a los recaudos y gastos proyectados mensualmente, los cuales fueron ejecutados de acuerdo a las necesidades plasmadas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019.

La Entidad elaboró y ejecutó el Plan Anual de Caja-PAC, de manera adecuada, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor registrado en los movimientos del PAC, son consistentes con los reportados en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

Reintegro de Recursos.

Revisado el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2019, se observó que fue ejecutado al 99.87%, al cierre de la vigencia, quedó un saldo sin comprometer por valor de \$1.157.992.

La Contraloría autorizó el reintegro de los recursos sin ejecutar presupuestalmente a la Tesorería Departamental del Vaupés, el giro se efectuó el 30 de diciembre de 2019, mediante el comprobante de egreso nro. 00337, a través de la cuenta de ahorros suscrita con el Banco Agrario donde la Entidad maneja los recursos por transferencia electrónica a la cuenta corriente del Departamento del Vaupés.

En la revisión de la información se observó que la Entidad durante la vigencia 2019, no registró cuentas por cobrar por concepto de incapacidades y/o licencias de maternidad a las EPS. La Contraloría certificó que no se presentaron incapacidades por los funcionarios que laboraron durante la vigencia, por lo cual, no se generó reintegro de recursos por este concepto.

No existen pagos por intereses moratorios y/o sanciones que ocasionen detrimento al patrimonio público.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó a evaluar las etapas del proceso presupuestal como son planeación y ejecución de los ingresos, gastos y el PAC. El valor aforado para los ingresos y el apropiado para los gastos de funcionamiento fue la suma de \$898.147.161. El valor recaudado y ejecutado fue el 100%.

El objetivo de esta línea es verificar que los procedimientos efectuados por la Contraloría para la planeación y ejecución del presupuesto de ingresos y de los gastos de la vigencia 2019, estén conforme lo establece el Decreto 111 de 1996. La muestra seleccionada fue el 100% para los ingresos y en la ejecución de gastos, la suma de \$206.498.799, que equivale al 23% de los compromisos adquiridos por la Entidad. En la siguiente tabla se relacionan los rubros presupuestales seleccionados en la muestra.

Tabla nro.3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal, vigencia 2019
Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Presupuesto	898.147.161	898.147.161	100%	Lineamientos del Proceso Auditor - Circular Interna nro. 002/2020
Total Muestra Ingresos	898.147.161	898.147.161	100%	Seguimiento a los valores registrados y consignados.
Cuotas de Auditaje	29.119.541	29.119.541	3%	
Transferencias	869.027.620	869.027.620	97%	
Total Muestra en Gastos	209.255.019	206.499.799	23%	
Movimientos Créditos y Contra-Créditos	46.980.944	46.980.944	5%	Se verificó el trámite de las modificaciones presupuestales y realizar el cruce con lo ejecutado.
Saldo sin comprometer	1.157.992	1.157.992	0%	Se verificó el Acto administrativo que autorizó el reintegro y el pago de los recursos a la Tesorería Departamental.
Revisar el Cálculo de la Nómina	31.771.944	31.771.944	4%	Se verificó el cálculo y el registro del valor de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales conforme a las normas que regulan la materia. (mes diciembre)
Aportes parafiscales y Seguridad Social	11.989.100	11.989.100	1%	
Cesantías	45.015.589	45.015.589	5%	Se verificó el acto administrativo que autoriza el pago y el valor pagado.
Prima de Navidad	33.121.676	33.121.676	4%	Se verificó papeles de trabajo del cálculo y pago de la prima de navidad.
Compra de Equipos	27.325.000	27.325.000	3%	Se verificó las adquisición, entrada y asignación
Viáticos y Gastos de Viaje.	56.811.810	10.295.546	1%	Se verificó la liquidación, pago, legalización y justificación de los viáticos y cruzar con contabilidad en el valor ejecutado por capacitación
Capacitación	38.980.944	38.980.944	4%	Se verificó el 100% del valor ejecutado por el rubro de Capacitación de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.
Bienestar Social	8.000.000	8.000.000	1%	Se verificó el 100% del valor ejecutado por el rubro de Bienestar social y la participación de los funcionarios. Verificar el registro presupuestal de las actividades desarrolladas.
Incapacidades	0	0	0%	Se verificó si se presentaron incapacidades. Revisar el recobro del 100% de las mismas de manera oportuna

Fuente: Formato F-07, Ejecución Presupuestal de Gastos, vigencia 2019, SIREL.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La Asamblea Departamental a través de la Ordenanza nro.009 de 14 de noviembre de 2018, fijó el presupuesto general de ingresos y recursos de capital y de apropiaciones del Departamento del Vaupés para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, en el cual incluyó el presupuesto para el funcionamiento de la Contraloría Departamental del Vaupés en la suma de \$869.027.619.

El Contralor mediante la Resolución nro. 001 del 2 de enero de 2019, liquidó el presupuesto de la vigencia 2019, por un monto de \$898.147.161, conformado por las cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas del nivel departamental que suman \$29.119.541 y por transferencias, \$869.027.620.

La planeación y ejecución de los ingresos y gastos, se realizó cumpliendo lo establecido en el Estatuto del Presupuesto del Departamento del Vaupés y el Decreto 111 de 1996.

Revisados los procedimientos presupuestales y los documentos que soportan la información, se concluye que la Entidad da aplicabilidad a los principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996. Igualmente cumple requisitos legales de aprobación, liquidación y desagregación por las instancias pertinentes, igualmente la clasificación, los códigos, nombre de los rubros y valores aprobados en el Decreto de liquidación para los ingresos y gastos, no presentan diferencias con los desagregados en el presupuesto adoptado por la Contraloría. Además, mediante los libros auxiliares de presupuesto se observó que las modificaciones fueron registradas en el módulo presupuestal, están basadas en actos administrativos que aprobaron, liquidaron y modificaron el presupuesto, firmados por la autoridad competente de acuerdo a los principios y lineamientos del sistema presupuestal establecido por el Ministerio de Hacienda.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

De acuerdo al presupuesto aprobado en la vigencia el aforo inicial y final ascendió a \$898.147.161, compuesto por la proyección del recaudo por concepto de las cuotas de auditaje de las Entidades Descentralizadas del Departamento que sumaron \$29.119.541 y las transferencias del Departamento ascendieron a \$869.027.620, durante la vigencia no se presentaron adiciones ni reducciones, por lo cual, el aforo definitivo fue el mismo valor, el recaudo fue del 100%, conforme se observa en la tabla siguiente.

Tabla nro. 4. Ejecución de Transferencias y Recaudos, Vigencia 2019

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar	Acto incorporación presupuesto
Totales	898.147.161	898.147.161	898.147.161		
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	869.027.620	869.027.620	869.027.620		Resolución 001 enero 2 de 2019
DEPARTAMENTO	869.027.620	869.027.620	869.027.620	0	
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	29.119.541	29.119.541	29.119.541		
E.S.E Hospital San Antonio	24.171.823	24.171.823	24.171.823	0	Resol.150 de 2019
IDDECURV	4.947.718	4.947.718	4.947.718	0	Resol.149 de 2019
Totales	898.147.161	898.147.161	898.147.161	0	

Fuente: Formato F- 06, Ejecución presupuestal de Ingresos, Vigencia 2019.SIREL.

En la vigencia 2019, la Contraloría conforme a la normatividad presupuestal expidió 9 actos administrativos para ejecutar traslados presupuestales con movimientos créditos y contra-créditos que ascendieron a \$89.553.984. Revisadas las resoluciones mediante las cuales se efectuaron las modificaciones al presupuesto se observó que éstas presentan la firma de la autoridad competente y fueron registradas en el módulo presupuestal. Los valores registrados en los actos administrativos son consistentes con los registrados en la ejecución de ingresos y gastos, conforme se observa en la tabla siguiente.

Tabla nro. 5. Modificaciones al presupuesto, Vigencia 2019

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Resolución	Fecha	Valor Crédito	Valor Contra-crédito
1	87	20/05/19	8.862.700	-8.862.700
2	96	24/05/19	10.000.000	-10.000.000
3	107	14/06/19	10.000.000	-10.000.000
4	159	19/08/19	14.342.339	-14.342.339
5	206	09/10/19	9.980.944	-9.980.944
6	220	25/10/19	13.998.440	-13.998.440
7	248	29/11/19	32.645	-32.645
8	258	11/12/19	22.303.506	-22.303.506
9	274	26/12/19	33.410	-33.410
9	Total Valor Traslado		89.553.984	-89.553.984

Fuente: Actos administrativos vigencia 2019, Sirel.

Revisados los actos administrativos mediante los cuales el Ordenador del gasto autorizó las modificaciones al presupuesto, se observó que éstos presentan la firma de la autoridad competente y fueron registrados en el módulo presupuestal.

El valor de los créditos y contra-créditos son consistentes con el reportado en la ejecución de ingresos y gastos.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El valor apropiado inicial y final en la ejecución presupuestal de gastos fue \$898.147.167, en la vigencia la Entidad realizó traslados presupuestales que sumaron \$89.553.984, conforme se observa en la tabla siguiente.

Tabla nro. 6. Ejecución presupuestal de gastos, Vigencia 2019

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer
Gastos de Funcionamiento	898.147.161	89.553.984	89.553.984	898.147.161	896.989.169	896.989.169	896.989.169	1.157.992
Gastos de Personal	706.809.983	25.563.506	36.994.322	695.379.167	694.221.175	694.221.175	694.221.175	1.157.992
Gastos Generales	191.337.178	63.990.478	52.559.662	202.767.994	202.767.994	202.767.994	202.767.994	0

Fuente: Formato F-7, Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2019. SIREL.

Del valor apropiado que ascendió a \$898.147.161, la Contraloría ejecutó compromisos que sumaron \$896.989.169, al cierre de la vigencia quedó un saldo sin ejecutar por valor de \$1.157.992, valor reintegrado a la Tesorería Departamental del Vaupés.

Los Compromisos y las obligaciones contraídas ascendieron a \$896.989.169, representa el 99,87% del valor apropiado y fueron pagadas en su totalidad, lo cual indica que al cierre de la vigencia no quedaron reservas presupuestales ni cuentas por pagar por constituir.

Reintegro de recursos.

Al cierre de la vigencia 2019, la ejecución presupuestal de gastos presentó un saldo sin comprometer por valor de \$1.157.992, el cual fue reintegrado el 30 de diciembre de 2019, a la Tesorería Departamental del Vaupés, a través del comprobante de egreso nro.00337.

Analizada la información registrada en la ejecución presupuestal de gastos se observó que el valor de los compromisos y obligaciones ascendieron a \$896.989.169, por lo tanto, al finalizar la vigencia fiscal la Entidad no constituyó reservas presupuestales. Igualmente, las obligaciones contraídas fueron pagadas sin quedar cuentas por pagar, por lo cual, no se generaron actas de cancelación ni actos administrativos que autoricen el reintegro de recursos.

Respecto a recursos de incapacidades la Entidad certificó que en la vigencia 2019, no se presentaron incapacidades de los funcionarios, por lo tanto, no hubo

reintegro, ni quedaron recursos por este concepto por devolver.

Bienestar Social. El rubro de Bienestar Social apropió la suma de \$8.000.000. según el informe presentado en la cuenta por la funcionaria responsable de talento humano se observó que la Contraloría realizó cuatro actividades, a través de la oferta nro.007 de 2019, cuyo objeto fue “Contratar la prestación de los servicios para el desarrollo de actividades de bienestar: integración, actividades culturales, lúdicas deportivas y recreativas incluyendo la logística necesaria para generar el bienestar de los servidores públicos y su grupo familiar de la Contraloría Departamental de Vaupés”.

Capacitación. El valor apropiado inicialmente en el presupuesto por este rubro fue \$25.000.000, presentó un traslado presupuestal con movimiento crédito por valor de \$13.980.944, ascendiendo el presupuesto definitivo a \$38.980.944, valor ejecutado el 100%. Este valor representa el 4% del presupuesto comprometido que ascendió a \$896.989.169, lo cual indica que la Contraloría dio cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Revisado el Informe del Plan Institucional de Capacitación, se observó que la Entidad relacionó 13 actividades de capacitación. Comparado este valor con el registrado en el rubro presupuestal “Capacitación” en la ejecución presupuestal de gastos, se concluye que existe consistencia en la información del proceso contable y del proceso de talento humano.

Así mismo, se seleccionó como muestra las actividades relacionadas en la siguiente tabla, las cuales sumaron \$14.100.579, corresponde a gastos de inscripción, gastos de viáticos y de viaje, representa el 36% del valor ejecutado por el rubro de capacitación, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro.7. Muestra de Gastos por Capacitación, Vigencia 2019
Cifras en pesos

Documentos Presupuestales						Documento Contable	
Comisión Nro.	Resolución			CDP	RP	Comp. Egreso	Valor Pagado
	Autorización	Pago	Valor				
43	221	222	5.138.005	186-oct.24	190	211-214	5.138.005
36	191	192	2.877.088	160-sep,19	191	186	2.877.088
29	141	142	3.067.106	121-jul22	127	140	3.067.106
45	217	218	3.018.380	184-oct24	188	212	3.018.380
Total Pagado según muestra				14.100.579			14.100.579
Total Pagado Rubro Capacitación				38.980.944	% Muestra		36

Fuente; Informe Plan de Capacitación, Libro auxiliar Capacitación, Soportes, Sia Observa.

Gastos por Viáticos y Gastos de Viaje. Este rubro presentó una ejecución por valor de \$56.811.810, corresponde a los pagos realizados a los funcionarios por gastos de desplazamiento para labores administrativas y misionales.

Tabla nro. 8. Muestra de Gastos por Viáticos y Gastos de viaje, Vigencia 2019

Cifras en pesos

Fecha	Resol. Comisión	Resol. Pago	CDP	RP	Valor CDP, RP	Comp. Egreso	Valor	Soportes / Legalización
09/07/19	132	133	117	123	1.958.480	241	1.958.480	Si
15/07/19	134	135	118	124	1.162.188	244	1.162.188	Si
15/07/19	136	137	120	126	1.650.682	245	1.650.682	Si
15/07/19	138	139	119	125	3.718.005	246	3.718.005	Si
17/06/19	136	137	120	126	1.806.191	231	1.806.191	Si
Total Pagado Viáticos y Gastos de Viaje según Muestra					10.295.546		10.295.546	
Total Ejecutado Rubro de Viáticos y Gastos de viaje					56.811.810	%	18	

Fuente: Libro auxiliar presupuesto vigencia 2019, Documento soportes Sia Observa.

Efectuada la revisión de la muestra seleccionada que sumó \$10.295.546, la cual representa el 18% del valor ejecutado por el rubro de Gastos de viáticos y gastos de viaje, se observó que la Entidad autoriza la comisión a través de un acto administrativo y para la autorización del pago se efectúa una nueva resolución, al momento del giro, los recursos se causan a través del comprobante de egreso. Finalizada la comisión los funcionarios las legalizan anexando los documentos requeridos como son: informe de legalización, factura del servicio de transporte, certificación de asistencia. El valor registrado presupuestalmente es coherente con el reportado en la cuenta del grupo de gastos generales del formato F-1, Catálogo de cuentas.

Muestra en Gastos Ejecutados. Revisados los rubros de los gastos de personal seleccionados en la muestra y evaluado de forma transversal con el proceso talento humano, se observó que el proceso de liquidación y pago de la nómina y aportes de seguridad social y parafiscal, cesantías, intereses de cesantías y prima de navidad, presentaron buen manejo y el pago fue oportuno. En los gastos generales se revisó los rubros: capacitación, bienestar social y los viáticos y gastos de viaje, los cuales fueron legalizados de manera oportuna; por lo cual, se concluye que las obligaciones contraídas en la vigencia 2019, contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, órdenes de pago y comprobantes de egreso. Los pagos se efectuaron de manera eficiente de acuerdo con el Programa Anual de Caja-PAC y el cumplimiento de los requisitos legales.

2.3. Proceso de Contratación

La contratación fue enfocada a la adquisición de bienes y servicios que garantizo el funcionamiento de la Contraloría, contratos de prestación de servicios, servicio de cafetería, entre otros; la Entidad suscribió trece (13) contratos por un valor de

\$127.536.758,00, de los cuales la muestra seleccionada es de cuatro (4) contratos que representan un 19% de la cuantía y el 31% de los contratos celebrados en la vigencia 2019. Debido a que la contratación se concentró principalmente en los contratos de prestación de servicios que soportan la misionalidad de la Contraloría Departamental del Vaupés, la auditoría enfocó su acción en los procesos (de contratación directa y mínima cuantía, dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9. Muestra de auditoría

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
012	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar los servicios profesionales como contador, para el registro, conformación, expedición y certificación de los estados financieros de la contraloría departamental de Vaupés vigencia 2019, y realizar depuración contable y financiera, asesoramiento en temas presupuestales, tesorería y almacén de la contraloría departamental del VAUPES.	3.50.0000	Terminado 18/12/2019	Precontractual Contractual, Pos contractual	El objeto contractual
006	Compraventa	“Contratar la adquisición de elementos de papelería, útiles de oficina, aseo, cafetería y equipo para el normal funcionamiento de la Contraloría Departamental de Vaupés”	2.967.200	Terminado 07/06/2019	Precontractual Contractual, Pos contractual	El objeto contractual
007	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de los servicios para el desarrollo de actividades de bienestar: integración, actividades culturales, lúdicas deportivas y recreativas incluyendo la logística necesaria para generar el bienestar de los servidores públicos y su grupo familiar de la Contraloría Departamental de Vaupés	8.000.000	Terminado 30/12/2019	Precontractual Contractual, Pos contractual	El objeto contractual
003	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicio integral de aseo cafetería en las instalaciones de la contraloría departamental del Vaupés, ubicada en la calle 15 no. 150 barrio centro, Mitú, Vaupés.	9.412.918	Terminado 31/12/2019	Precontractual Contractual, Pos contractual	El objeto contractual

Fuente: SIA Observa 2020.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por la funcionaria asignada a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

El PAA fue adoptado a través de la Resolución nro. 004 de 16 de enero de 2019, por un valor de \$223.675.450, el límite de contratación para la menor cuantía fue de \$231.872.480 y se publicó en el SECOP el 24 de enero de 2019.

Esta planeación fue actualizada mediante Resolución nro. 086 del 20 de mayo de 2019, modificada luego bajo la Resolución 182 de 30 de agosto de 2019, la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP dentro de la vigencia.

Durante la vigencia se adquirieron bienes y servicios los cuales se ajustan a las necesidades y mejoramiento de la Contraloría. La descripción de los elementos a adquirir son para el funcionamiento de la Entidad, tales como: compra de papelería, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entre otros.

Conforme con lo anterior la Contraloría cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en lo pertinente a la elaboración, publicación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2019.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Manual de Contratación. La Contraloría cuenta con el manual de contratación, el cual se encuentra actualizado teniendo su última adopción en la vigencia 2016, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Resultado de la muestra auditada

Etapas precontractuales. Evaluada la muestra seleccionada en los contratos se observó que la Entidad realizó los estudios previos, presentó la descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, detalló el objeto a contratar, estableció la justificación de la necesidad y el valor del bien y/o servicio. Existe coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida. Los

contratistas aportaron los documentos requeridos en la invitación o en las propuestas y presentaron el formato único de hoja de vida con sus soportes, sin embargo, se generó un hallazgo.

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por falencias presentadas en los contratos nro. 007.

Evaluada la muestra seleccionada en el proceso de contratación, en el contrato de mínima cuantía nro. 007, no se evidenció el documento que soporta la conformación del comité evaluador, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.2.2.3-Comité Evaluador del Decreto 1082 de 2015. Además, existen deficiencias en el cargue de la información de los documentos requeridos en el aplicativo SIA Observa.

La situación anterior denota falta de mecanismos de control y seguimiento en los procedimientos que corresponden a cada una de las etapas contractuales en el suministro de la información generando incertidumbre en la selección objetiva del contratista.

Etapas contractual. Evaluada la etapa contractual se observó que los contratistas desempeñaron sus funciones en toda la etapa contractual, realizando sus informes y anexando el soporte de las actividades ejecutadas. Igualmente presentaron los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social.

Publicación en el SECOP. La Contraloría publicó en el SECOP todos los documentos contractuales dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Etapas pos contractual.

Revisados los contratos seleccionados a través del procedimiento de mínima cuantía se observó que no fueron objeto de adiciones, los contratistas cumplieron con el objeto contractual. Las actividades coinciden con el desarrollo del objeto y obligaciones pactadas en el contrato.

Los supervisores certificaron el recibido de satisfacción de los bienes y los pagos presentan sus respectivos soportes y son coherentes con el valor del contrato.

Los contratos fueron publicados en el SECOP dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Además, fueron liquidados mediante actas conforme lo establece la Ley 1150 de 2007. Los contratos de prestación de servicios fueron terminados toda vez que la liquidación no es obligatoria en esta clase de contratos.

Ejecutaron el plan anual de adquisiciones. La Entidad cumplió con lo planeado generando un impacto positivo en cuanto a que los bienes y servicios adquiridos fueron útiles, acordes con la misión y funciones de la Contraloría.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión realizada por la Contraloría en la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos y derechos de petición reportados en la cuenta correspondiente a la vigencia 2019.

Del total de los requerimientos reportados en la cuenta (84), fueron objeto de evaluación 8 de ellos, que representó el 10%, los criterios de selección tenidos en cuenta consistieron en la atención y oportunidad de las peticiones de competencia directa de Contraloría, la evaluación del traslado por competencia, las atendidas como de competencia compartida y el estado al final del periodo; así como el tipo de petición atendido por la Entidad. De esta manera, a continuación se detalla la identificación de los requerimientos: D 30 de 2019, D 036 – 2016, D-001-2017, D-010-2018, Q-004-2019, D 10 de 2019, Q-002-2019, Q-001-2019.

De igual manera, se tuvo en cuenta los parámetros para la evaluación del proceso de Participación Ciudadana contenidas en la Circular Interna 002 de 2020 de fecha 10 de enero de 2020, así como la evaluación al plan de mejoramiento propuesto en la vigencia anterior.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por desactualización del manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.

Ante el requerimiento de información consistente en rendir acto administrativo mediante la cual la Entidad adoptó el procedimiento para la atención de denuncias, derechos de petición y requerimientos ciudadanos, la Contraloría rindió en el SIA Observa, el Manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias del año 2013, el cual se encuentra desactualizado conforme las Leyes 1755 de 2015 y 1757 de 2015.

La situación descrita anteriormente, se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, además por la falta de control y seguimiento a la normatividad vigente,

generando el riesgo de que se vulnere un derecho fundamental.

En la revisión efectuada a los requerimientos auditados, se evidenció que:

- La denuncia **D 36-2016**, la Contraloría con oficio CDV.130-271 de fecha 22 de abril de 2019, emitió respuesta de fondo indicando que la denuncia fue incorporada al proceso de responsabilidad fiscal N°008 de 2016, en donde se están determinando los responsables del presunto detrimento patrimonial al contrato 351 de 2015, en donde los hechos denunciados, hacen parte de la ejecución.
- En la atención de la denuncia **D-001-2017**, la Contraloría tardó 3 años, profiriendo la respuesta de fondo a través de oficio CDV-130-051 de fecha 24 de enero de 2019, en donde la Entidad manifestó que la Gobernación envió oficio relacionando las reparaciones realizadas a la placa con rompimiento.
- En la denuncia **D-010-2018**, no existió articulación entre las oficinas de control fiscal y participación ciudadana, pues obró solicitud de incorporación en el proceso auditor, sin obtener una respuesta y sí transcurrió 9 meses desde su radicación hasta la solicitud del expediente contractual al sujeto vigilado. Además, la respuesta ofrecida fue con base en la Resolución nro. 36 de fecha 22 de mayo de 2018, mediante la cual se declaró desierta la licitación pública, es decir, al mes de haberse radicado la denuncia. Lo que denota que no existió control y monitoreo en la atención de la denuncia y finalmente, la respuesta fue dada a los 11 meses de su radicación.

Las situaciones descritas anteriormente, fueron evidenciadas por la Auditoría General de la República –AGR- y plasmadas en el informe de auditoría a la Contraloría Departamental de Vaupés vigencia 2018, por lo que la Contraloría planteó acciones correctivas en el plan de mejoramiento suscrito con la AGR que se han venido ejecutando para subsanar las falencias; además, que conforme la información rendida en el formato 15, en la vigencia 2019, se atendió de fondo las 16 peticiones ciudadanas que venían de vigencias anteriores (2016, 2017 y 2018). En consecuencia, no se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria por la atención extemporánea en las peticiones de estas vigencias.

2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, por no realizar el traslado de los hallazgos configurados en la atención de las peticiones ciudadanas.

Evaluada la queja nro. Q-004-2019 y la denuncia D 10 de 2019, las cuales versan sobre los mismos hechos, se evidenció que se atendió dentro de los términos de una denuncia enviada a proceso auditor, es decir, 6 meses. En la respuesta de

fondo ofrecida al peticionario mediante oficio CDV130-819 de fecha 23 de octubre de 2019, relacionó los resultados del desarrollo de la denuncia, entre los cuales se describió la configuración de 3 hallazgos así: Hallazgo nro. 1. Falta de reconocimiento de derechos laborales; Hallazgo nro.2. Falta de pago de salarios en el contrato 245-2018, con incidencia fiscal en cuantía de \$9.986.544; y Hallazgo 3. Menores cantidades de obra ejecutada y diferencia de cálculo en vr. Unitario contrato 245 de 2018, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$21.848.251,16. Sin embargo, no se observó el diligenciamiento, traslado y reporte en la cuenta de los hallazgos fiscales configurados.

La anterior situación, va en contravía de la Resolución N°107 del 29 de junio de 2018, a través de la cual, la Entidad estableció el término máximo para realizar el traslado de los hallazgos, generando incertidumbre del estado actual de los mismos e inoportunidad en las acciones pertinentes, puntualmente en los hallazgos fiscales puede originar el riesgo de la caducidad de la acción fiscal con una potencial pérdida de los recursos del Estado, en el evento que el resultado sea un fallo con responsabilidad fiscal.

2.4.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.

La Contraloría Departamental del Vaupés excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones Q-002-2019 (recibida el 01 de abril de 2019, trasladada el 20 de mayo de 2019; transcurrido 29 días hábiles desde su radicación) y la Q-001-2019 (recibida el 21 de marzo de 2019 y trasladada el 5 de agosto de 2019, traslado efectuado a los 4 meses -15 días de su radicado).

Además, en la petición Q001-2019, no se evidenció que se haya comunicado el traslado efectuado al peticionario, hechos que desconocen el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, además, de infringir presuntamente lo contemplado en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto son deberes y hay omisión de los mismos.

La anterior situación, se origina por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición conllevando a la pérdida de credibilidad del Ente de Control.

Finalmente, en la denuncia **D 30 de 2019**, fue archivada por desistimiento (14 de noviembre de 2019), es decir a los 28 días hábiles de su radicación.

En la página web existe un link para la recepción de solicitudes, el cual aunque se

encuentre activo no permite a la comunidad hacer seguimiento, además se encuentra diferenciado por petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncia y solicitud de información. Igualmente, sin evidenciarse actuaciones de control interno que permitan la aplicación de los mecanismos establecidos para la atención de los PQRS.

2.4.1.4 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de la carta de trato digno en la página web de la Entidad.

Revisado el sitio web de la Contraloría Departamental del Vaupés, <http://www.contraloria-vaupes.gov.co/>, se evidenció que no se encontró la publicación de la Carta de Trato Digno, incumpliendo lo establecido en el numeral 5, artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, que establece los derechos, deberes y medios de contacto.

Las anteriores situaciones, generan desconocimiento en la identificación de los canales de atención, afectando la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y evidencia falta de control por parte de los funcionarios líderes de los procesos.

El profesional de apoyo de Control Interno elaboró y rindió al Contralor los informes sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2019, sin embargo, no existió un efectivo control y seguimiento a los procesos en la verificación de la normatividad vigente por parte de quien ejerce las funciones de Control Interno.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

Se evidenció, que la Contraloría durante la vigencia 2019, suscribió el convenio interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, permiten concluir el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.2.1 Hallazgo Administrativo, por no allegar y/o suministrar la información requerida en el ejercicio auditor.

La Contraloría realizó actividades que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano. Sin embargo, no se logró establecer los recursos invertidos en la ejecución de cada actividad asociada al componente de promoción de la participación ciudadana en la contraloría, por cuanto la Entidad no emitió la certificación que se solicitó mediante oficio radicado con NUR20202210033981 de fecha 20 de noviembre de 2020, al no recibir respuesta, se reiteró la solicitud mediante oficio 20202210034731 de fecha 25 de noviembre de 2020 sin haber obtenido la información requerida, situación que

obstaculiza el proceso auditor al no poder determinar el cumplimiento y control de los recursos invertidos, si los hubo.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión y resultados del proceso auditor desarrollado en la vigencia 2019 por la Contraloría, en términos de cobertura tanto en recursos como en sujetos auditados, verificación de la fuente de los recursos vigilados en materia de contratación, así como la evaluación de las etapas contractuales y la oportunidad en el traslado de los hallazgos fiscales configurados.

De esta manera, fueron objeto de evaluación 3 ejercicios auditores cuyo criterio de selección consistió en, cuantía y número de hallazgos fiscales configurados, lo que representó 48% respecto del número de hallazgos y el 88% frente a la cuantía de los mismos. En términos de recursos auditados, la muestra seleccionada representa el 22%.

Tabla nro. 10. Muestra de Proceso Auditor

Nombre Sujeto	Dictamen Estados Contables	Pronunciamiento cuenta	Resultados informe final o equivalente					Recursos Auditados	Vigencia auditada
			F	Cuantía	P	D	A		
Municipio de Mitú	Opinión	Fenecimiento	3	656.644.181	0	2	22	3.171.296.560	2018
Municipio de Taraira	Limpia	Fenecimiento	2	78.493.534	0	3	11	3.603.446.391	2018
Personería Municipal de Mitú	No Aplica	No Aplica	5	55.635.866	0	3	8	0	2018
Total Muestra a Auditar			10	790.773.581	0	8	41	6.774.742.951	
Total Auditado por la Contraloría			21	896.815.382	0	20	131	31.287.546.171	
Representación Porcentual Muestra Seleccionada %			48%	88%	0%	40%	31%	22%	

No obstante, se verificó el traslado de los hallazgos de incidencia fiscal de la totalidad de los configurados en el PGA 2019 ejecutado por la Contraloría, es decir, 21 hallazgos cuya cuantía ascendió a \$896.815.382.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta los parámetros para la evaluación del proceso auditor contenidas en las Circulares Internas N° 002 y 003 de 2020, así como la evaluación al plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia anterior.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La contraloría programó la realización de 13 auditorías, de las cuales, 3 bajo la

modalidad exprés y 10 especiales, a 11 sujetos de control. Al evaluar el cumplimiento del PGA, se concluye que fue del 100%, no obstante, la modalidad de auditoría varía conforme requerimiento de corrección descrito en el capítulo de inconsistencia de la cuenta.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría mediante la Resolución N°225 de fecha 02 de diciembre de 2014, compiló las Resoluciones nro.181 de 20028 y nro.155 de 2013 y reglamentó la rendición de la cuenta, su revisión, forma y plazos de presentación por parte de los entes sujetos de control fiscal de la Contraloría.

De esta manera, conforme la información reportada, la Entidad recibió en término 14 cuentas, de las cuales revisó y feneció 8 cuentas durante la vigencia rendida, las demás, es decir, las 4 restantes, se encuentran dentro del término para emitir el fenecimiento, de conformidad con el artículo 33 –Término de Fenecimiento- de la citada Resolución.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

La Contraloría en los ejercicios auditados, realiza en esta fase, el encargo de auditoría a través de comunicación de asignación al equipo para llevar a cabo el ejercicio auditor, el cual define la Entidad, los objetivos generales, líneas de auditoría, objetivos específicos y plazos para el desarrollo del ejercicio. En el memorando de planeación se consigna el análisis de la información, la naturaleza y actividades del sujeto vigilado, este documento debe surtir la aprobación por parte de la Oficina Administrativa y de Auditoría. Finalmente, el equipo auditor realiza el programa de auditoría, el cual contiene los objetivos, criterios y procedimientos de auditoría.

2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por falencias y/o inconsistencias en la fase de planeación.

- **Identificación de manera incorrecta en la modalidad de auditoría practicada al sujeto de control.** Evaluados los ejercicios auditados objeto de la muestra, se evidenció que en los siguientes documentos: memorando de asignación, memorando de planeación de auditoría, programa de auditoría, actas o mesas de trabajo, correspondían a una “Auditoría Gubernamental con enfoque integral **modalidad especial Municipio...**” negrilla por fuera del texto, cuando realmente se trataba de una Auditoría bajo la Modalidad Regular para los Municipios de Mitú y Taraira; para la Personería de Mitú, correspondía a una auditoría bajo la modalidad exprés, esta última modalidad no contemplada en el procedimiento de Auditoría.

- **Inadecuada sumatoria en el valor total de la muestra.** Sumada la relación de los contratos a auditar (12) en el ejercicio practicado al Municipio de Mitú, se observó que asciende a \$3.093.050.560, de esta manera, se presenta una diferencia en el valor identificado como cuantía a auditar frente a la línea de contratación por valor de \$78.246.000. Situación que genera incertidumbre en los datos registrados por la Entidad en desarrollo del ejercicio auditor.

Las anteriores situaciones, van en contravía del procedimiento de auditoría adoptado mediante la Resolución nro. 144 del 3 de octubre de 2008, que a su vez modificó la Resolución nro. 103 de mayo 10 de 2013, lo que puede llegar generar falsas expectativas frente a la modalidad de auditoría practicada al sujeto de control, la cuantía de los contratos a auditar, ocasionando pérdida de la credibilidad del órgano de control.

2.5.3.2 Hallazgo Administrativo, por falta de Actualización Manual del Proceso Auditor.

Evaluado los ejercicios auditores objeto de la muestra, se evidenció que la Contraloría programó en su PGA la realización de auditorías bajo la modalidad exprés a las Personerías Municipales de Mitú, Taraira y Carurú, y conforme el memorando de planeación y el programa de auditoría, los componentes y factores a evaluar (Control de Gestión, Rendición y Revisión de la Cuenta, Plan de mejoramiento, Control Financiero y presupuestal, Evaluación de Control Interno...) son los mismos de una auditoría especial, de otro lado, al evaluar el procedimiento de auditoría (numeral 5), se evidenció que en este sólo se adopta tres modalidades de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, las cuales son: regular, especial y de seguimiento.

La anterior situación contraría lo preceptuado en el procedimiento de auditoría, adoptado por la Resolución nro. 144 del 3 de octubre de 2008, que a su vez modificó la Resolución nro. 103 de mayo 10 de 2013. Generando una inadecuada articulación entre lo programado y ejecutado en el PGA respecto de las modalidades a auditar, además, de la aplicación y utilización de herramientas en materia de control fiscal, sin encontrarse debidamente reglamentadas por la Entidad.

2.5.3.3 Hallazgo Administrativo, por falta de diligenciamiento de la declaración de impedimentos y conflicto de intereses.

Conforme la evaluación a los procesos auditores objeto de la muestra, no se evidenció en los mismos, que una vez asignada la auditoría al equipo auditor, se diligencie formato alguno en el que se manifieste que no se encuentra incurso en una causal de impedimentos de que trata el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior contraviene el procedimiento de auditoría numeral 5.1.3 al establecer que los procedimientos de la Entidad pueden ser contemplados, cuando fuere necesario, con los procedimientos establecidos por la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República y por la Auditoría General de la República. Conllevando a la exposición del proceso auditor ante una posible recusación por incurrir en alguna de las causales de impedimento y a su vez, genera falta de imparcialidad en el ejercicio de control fiscal desarrollado por la Entidad, denotando a su vez, un inefectivo seguimiento por parte quien ejerce las funciones de control interno.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Evaluada la muestra de auditoría, se evidenció que existen falencias en la sumatoria de la cuantía de las observaciones y por consiguiente de los hallazgos que quedan en firme. Así mismo, las actas que se desarrollan en el proceso auditor, no dan cuenta de los argumentos expuestos por cada miembro del equipo auditor, ni se relaciona como trazabilidad los hechos relevantes acontecidos en el ejercicio de control fiscal.

No existe cuidado y/o política de auto control en la expedición de documentos pues datan de fecha de 2018; en el diligenciamiento de los formatos de traslado de hallazgos de incidencia fiscal, el equipo auditor registra en el numeral “IV. Descripción de los hechos presuntamente irregulares”, las actuaciones como observaciones y no como hallazgo, que es el que finalmente está realizando el traslado, correspondiente.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Conforme la muestra evaluada, se evidenció los siguientes aspectos:

- Que la Entidad en sus ejercicios auditores ejecutados constató la fuente de los recursos vigilados en materia de contratación, de tal manera que tuvo en cuenta los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).
- La Contraloría en sus programas de auditoría, estableció los parámetros para la evaluación de las etapas contractuales, sin embargo, se concluye que la Entidad en el informe final, sólo relaciona los hallazgos producto del análisis en la contradicción; no obstante, evaluada la construcción de las observaciones, se puede inferir que el grupo auditor realizó la evaluación a cada una de la etapas contractuales.
- La Entidad a través de la Resolución nro. 107 del 29 de junio de 2018, estableció el término máximo para realizar el traslado de los hallazgos, cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del informe final de la auditoría realizada, frente al cumplimiento de la citada Resolución y la oportunidad en

el traslado de los hallazgos, se realizará el pronunciamiento en el siguiente numeral.

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de publicación de los informes de Auditoría.

Evaluada los ejercicios auditores practicados a los Municipios de Mitú, Taraira y a la Personería Municipal del Mitú, se evidenció que los informes finales producto de cada auditoría, no fueron publicados en la página web institucional de la Entidad para consulta de la ciudadanía, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; a su vez, transgrediendo presuntamente lo contemplado en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto son deberes y hay omisión de los mismos, afectando el principio de publicidad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado.

Situación que debilita los resultados del ejercicio auditor al no ser dados a conocer a la ciudadanía en general, conllevando a la imposibilidad de informar sobre la vigilancia de los recursos públicos y por ende la gestión del órgano de control.

2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por falta de remisión informes finales de auditoría a la Corporación de Elección Popular.

Los informes finales producto de la auditorías ejecutadas al Municipio de Taraira y a la Personería Municipal de Mitú, no fueron remitidos a la Corporación de Elección Popular correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. Situación que genera desarticulación entre el control político y el control fiscal, por ende, el desconocimiento de la gestión desarrollada por el órgano de control.

2.5.6. Traslado hallazgos de incidencia fiscal configurados en el PGA 2019.

Al evidenciar que la Entidad no relacionó en la cuenta, haber efectuado el correspondiente traslado de hallazgos, en trabajo de campo se evaluó la totalidad de los hallazgos fiscales y el estado actual de los mismos, arrojando los siguientes resultados:

- A pesar de que en la vigencia anterior se configuró un hallazgo por incumplimiento de los términos entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, se evidenció que en la actual evaluación, que se continua presentado la misma inoportunidad, principalmente en el traslado que efectúa el Contralor a la oficina de responsabilidad fiscal.

Es decir, que las acciones tomadas en el plan de mejoramiento para eliminar

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

la causa raizal no fue efectiva, por que nuevamente se detectó la misma situación, siendo esto recurrente la omisión de cumplir con los términos para efectuar el traslado oportunamente a la oficina de responsabilidad fiscal generando riesgo para iniciar los respectivos procesos de responsabilidad fiscal y producirse caducidad de la acción fiscal y/o acortar el tiempo y a futuro darse el fenómeno jurídico de la prescripción.

Tabla nro. 11 Verificación traslado hallazgos fiscales y estado de los mismos del PGA 2019

Ítem	Sujeto	N° Hallazgo	Cuantía	Fecha Comunicación Informe Final	Traslado efectuado Ofc. Control Fiscal- Despacho	Fecha oficio (Nota Interna) traslado Despacho	Auto comisorio PRF	Estado Actual	Evaluado
1	Asamblea Departamental de Vaupés	11	6.400.000	04/10/2019	28/01/2020	20/11/2020		La funcionaria de Responsabilidad fiscal lo ha recibido el 20-11-2020	Entre la comunicación del informe y el traslado del hallazgo al Despacho del Contralor transcurrió 3,5 meses. Del Despacho del Contralor a la Oficina de Responsabilidad fiscal tardo 10 meses aproximadamente en efectuar el traslado. A la fecha de trabajo de campo fue recibido en la Oficina de Responsabilidad Fiscal.
2	Municipio Mitú	19	1.830.652	23/05/2019	24/07/2019	24/07/2019	21/10/2019	Con Auto de apertura PRF N° 015 de 2020, de fecha 18 de Marzo de 2020	Transcurrió 2 meses en el traslado de control fiscal al despacho del contralor, a su vez, este realizó el traslado a la oficina de responsabilidad fiscal oportunamente. Ahora bien, la ORF tardó 3 meses para proferir auto de apertura.
		20	298.621.467				24/10/2019	Con Auto de Apertura PRF N°015-2020, de fecha 18 de marzo de 2020.	
		21	356.192.062				24/10/2019	Con Auto de Apertura PRF N°016-2020, de fecha 18 de marzo de 2020.	
3	ESE Hospital San Antonio de Mitú	1	3.414.968	21/06/2019	11/09/2019	12/09/2019	11/12/2019	Con Auto de Apertura PRF N°023-2020, de fecha 18 de marzo de 2020.	Entre la comunicación del informe y el traslado del hallazgo al Despacho del Contralor transcurrió 55 días hábiles. Del Despacho del Contralor a la Oficina de Responsabilidad fiscal tardo 3 meses en efectuar el traslado. Y del auto comisorio a la apertura del PRF transcurrió 3 meses.
4	Instituto Departamental de Deportes Cultura y Recreación IDDER	1	32.466.750	31/12/2019	20/03/2020	02/10/2020		La funcionaria de Responsabilidad fiscal lo ha recibido 02-10-2020	De la comunicación del informe al traslado del hallazgo al Despacho del Contralor transcurrió 3 meses aproximadamente y del despacho a la ORF 7 meses aproximadamente,
5	Gobernación del Vaupés	21	2.400.000	26/12/2019	20/04/2020	02/10/2020		Devuelto a Control Fiscal por falta de soportes, siendo recibido nuevamente en la OFR el 17-11-2020	De la comunicación del Informe al traslado del hallazgo al Despacho del Contralor transcurrió 4 meses aproximadamente, del despacho a la ORF transcurrió 6 meses aproximadamente. De otro lado, al verificar la cuantía registrada en el informe y la reportada en el Formato 21 (\$34,400,000), no coincide con la sumatoria de los 2 hallazgos (\$35,004,750).
		17	32.604.750						
6	Instituto Municipal de Deportes y Recreación IMDER	2	1.000.000	30/12/2019	23/06/2020	02/10/2020		devuelto por soporte y recibido nuevamente en la OFR el 17-11-2020	Los hallazgos fueron trasladados al despacho del Contralor 6 meses contados a partir de la comunicación del informe y, a su vez, el contralor trasladó a la oficina de

Ítem	Sujeto	N° Hallazgo	Cuantía	Fecha Comunicación Informe Final	Traslado efectuado Ofc. Control Fiscal- Despacho	Fecha oficio (Nota Interna) traslado Despacho	Auto comisorio PRF	Estado Actual	Evaluable
		7	19.953.000					devuelto por soporte y recibido nuevamente en la OFR el 17-11-2020	responsabilidad fiscal a los 4 meses de haberlos recibido. Habiendo transcurrido 10 meses desde la comunicación del informe final al sujeto vigilado, la oficina de Responsabilidad Fiscal hace devolución del hallazgo por carecer de soportes probatorios, conforme oficio de fecha 17-11-2020.
7	Municipio de Carurú	14	2.802.450	17/08/2019	15/10/2019	15/10/2019	21/10/2019	Con Auto de Apertura de PRF N°030-2020, de fecha 7 de octubre de 2020.	El informe se comunicó mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2019 y no el 16 como fue rendido en la cuenta. El traslado de la oficina de control fiscal al despacho se realizó a los 2 meses de comunicado el informe. Existió oportunidad en el traslado del despacho a la ORF. Ahora bien, en el hallazgo N°14, del auto comisorio, a la apertura del PRF transcurrió 12 meses aproximadamente; y en el hallazgo N°17 transcurrió 5 meses desde el auto comisorio a la apertura del proceso.
		17	537.778					Con Auto de Apertura de PRF N°025-2020, de fecha 18 de marzo de 2020.	
8	Municipio de Taraira	1	56.661.899	30/10/2019	04/03/2020	10/03/2020		Sin apertura en términos por suspensión	Mediante la Resolución N°0452 del 18 de marzo de 2020, la Entidad procedió al cierre físico de las instalaciones y a la suspensión de los términos con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19, a partir del 24 de marzo hasta el 3 de abril de 2020, este término se prorrogó mediante las Resoluciones N°050 y 113 de 2020. La suspensión de términos incluyó los términos de caducidad y prescripción, reanudándolos a partir del 6 de octubre de 2020 conforme Resolución N°129.
		5	21.831.635						
9	Personería Municipal de Carurú	1	2.851.664	16/08/2019	10/12/2019	10/12/2019	11/12/2019	Con Auto de Apertura de PRF N° 028-2020, de fecha 18 de marzo de 2020.	De la comunicación del informe final al traslado del hallazgo al Despacho del Contralor, transcurrió 4 meses; existió oportunidad de traslado del despacho a la ORF; finalmente, del auto comisorio a la apertura del PRF transcurrió 3 meses.
10	Personería Municipal de Mitú	1	38.630.622	23/05/2019	24/07/2019	24/07/2019	21/10/2019	Con Auto de Apertura de PRF N° 017-2020, de fecha 18 de marzo de 2020. Sin embargo, la cuantía por la que se apertura (\$9.329.815) no corresponde a la cuantía especificada en el hallazgo (\$38.630.622).	Existe inexactitud en la cuantía del hallazgo debido a que suman dos partidas una por \$9.329.815 y la otra por valor de \$17.376.289, las cuales ascienden a \$26.706.104. es decir, que se presenta una diferencia por valor de \$11.924.518. De otro lado, transcurrió 2 meses entre la comunicación del informe y el traslado del hallazgo al Despacho del Contralor; éste tardó 3 meses en trasladar a la oficina de RF y del auto comisorio al auto de apertura de PRF transcurrió 4 meses.
		3	2.998.374					Con Auto de Apertura de PRF N° 018-2020, de fecha 18 de marzo de 2020.	
		4	8.327.170					Con Auto de Apertura de PRF N° 019-2018, de fecha 18 de marzo de 2020.	
		6	2.580.000					Con Auto de Apertura de PRF N° 020-2018, de fecha 18 de marzo de 2020.	

Ítem	Sujeto	N° Hallazgo	Cuantía	Fecha Comunicación Informe Final	Traslado efectuado Ofc. Control Fiscal- Despacho	Fecha oficina (Nota Interna) traslado Despacho	Auto comisorio PRF	Estado Actual	Evaluable
		7	3.100.000					2020. Con Auto de Apertura de PRF N° 021-2018, de fecha 18 de marzo de 2020.	
11	Personería Municipal de Taraira	1	2.215.191	11/09/2019	08/01/2020	08/01/2020	20/01/2020	Con Auto de Apertura e imputación de responsabilidad fiscal N° 033-2020, de fecha 13 de noviembre de 2020.	Transcurrió 4 meses entre la comunicación del informe y el traslado del hallazgo al Despacho del Contralor; existió oportunidad por parte del Contralor en trasladar a la oficina de RF, del auto comisorio al auto de apertura de PRF transcurrió 4 meses, aproximadamente teniendo en cuenta la suspensión de términos en la vigencia 2020.
Total Real Hallazgos Configurados PGA 2019		21	897.420.432						
Total Reportado por la Contraloría en el Formato 21.		21	896.815.382						

2.5.6.1 Hallazgo administrativo, por falta de control en la sumatoria de la cuantía en los hallazgos fiscales y apertura de procesos de responsabilidad fiscal por cuantía diferente al hallazgo trasladado.

Evaluable los hallazgos configurados en el informe final respecto de los siguientes procesos auditores, se evidenció que presentan inconsistencias en la determinación exacta de la cuantía, tal y como se relaciona a continuación:

- En la Auditoría practicada a la Gobernación del Mitú, se describió en el informe, la configuración de 2 hallazgos fiscales por cuantía de \$34.400.000, los cuales al ser sumados (32.604.750+2.400.000) ascienden a \$35.004.750.
- En la auditoría practicada a la Personería de Mitú, se configuró 5 hallazgos por cuantía de \$55.636.166, de los cuales, se evidenció que cuenta con auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal de fecha 18 de marzo de 2020; sin embargo, el hallazgo N° 1 fue aperturado por valor de \$9.329.815, cuantía que no corresponde al valor del presunto detrimento.

Lo anterior va en contravía de lo preceptuado en el numeral 5.5 del procedimiento de auditoría, situación que se puede generar por la deficiente ejecución, supervisión, seguimiento y control del proceso auditor, por parte del funcionario responsable, generando cuantías equivocadas, llevando con ello a la falta de cuidado y diligencia en los informes rendidos, a su vez, ocasiona falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.

2.5.7. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría Departamental del Vaupés, dando cumplimiento al mandato Constitucional, la Ley 42 de 1993 y la Ordenanza 467 de 2001, elaboró el informe Macrofiscal de la vigencia fiscal 2017, está compuesto por el informe de las finanzas públicas el cual contiene el análisis al presupuesto y a los estados contables de los sujetos de control evaluados, el informe de deuda pública y el informe del estado de los recursos naturales y del medio ambiente.

Revisado el informe de finanzas públicas rendido por la Contraloría se observó que la Entidad incluyó la Gobernación del Vaupés, los municipios de: Mitú, Carurú y Taraira, la ESE Hospital San Antonio de Mitú y los 2 institutos descentralizados entidades vigiladas por esta Contraloría a los cuales les realizó el análisis presupuestal, la situación de tesorería y fiscal, en algunos de los sujetos presenta el análisis a los estados contables, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Entidades evaluadas en el Informe de Finanzas Territoriales

N°	Sujeto de Control	Evaluación						
		Análisis Ppto	Pronunciamento	Situación Financiera	Análisis Estados Contables	Pronunciamento	Indicadores Fcieres	Deuda
1	Administración Central del Departamento del Vaupés	Si	No	Si	Si	No	Si	No
2	Alcaldía Municipal de Mitú	Si	No	Si	No	No	Si	Si
3	Alcaldía Municipal de Carurú	Si	No	Si	Si	No	Si	No
4	Alcaldía Municipal de Taraira	Si	No	Si	Si	No	Si	No
5	E.S.E. Hospital Departamental	Si	No	Si	Si	No	Si	Si
6	Instituto Mpal de Deporte y Recreación del Mitú	Si	No	Si	Si	No	Si	No
7	Instituto Departamental del Deporte, Cultura y Recreación	Si	No	Si	No	No	Si	No

Fuente: Informe finanzas Territoriales, Sirel.

2.5.7.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la elaboración del informe Macrofiscal.

Revisado el Informe Macrofiscal relacionado con las finanzas rendido en la cuenta por la Contraloría Departamental del Vaupés, vigencia 2019 y verificado el análisis efectuado en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado al Ente de Control, se observó falta de procedimientos para la elaboración del citado informe, consecuencia de lo anterior, no emitió el concepto sobre la gestión presupuestal, ni estableció la situación financiera del superávit o déficit presupuestal. Además, falta de seguimiento y control a los productos por parte del responsable del

proceso auditor, generando omisión tan importante como es el dictamen y/o opinión de los estados financieros; el concepto del fenecimiento o no de la cuenta, llevando con ello a la falta de cuidado y diligencia en los informes rendidos contraviniendo lo expuesto en los artículos 41 y 47 de la Ley 42 de 1993; la Ley 87 de 1993 y la Resolución 193 de 2016, generando desconocimiento de la situación real de las entidades auditadas.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

Del universo de 116 procesos por cuantía de \$11.129.731.396, se seleccionó una muestra de 10 procesos por valor de \$2.015.165.198, correspondiente al 9% en cantidad y 18% en cuantía.

En dos de estos procesos por cuantía de \$86.374.685 se revisó los requisitos de la cesación de la acción fiscal y el término legal del grado de consulta.

Tabla nro. 13. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al 31/12/2019	Justificación
01	19/12/2016	31.140.000	Cesación de la acción fiscal	Cumplimiento de los requisitos de la cesación de la acción fiscal y del término legal del grado de consulta.
02	09/05/2017	64.054.685		
Total = 2		95.194.685		

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019

Igualmente, se auditaron ocho procesos por cuantía de \$1.919.970.513 (iniciados en la vigencia 2016), que presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, desde la información que la misma Contraloría suministro en la etapa de ejecución de la auditoría.

Tabla nro. 14 Procesos iniciados en la vigencia 2016 en trámite

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto apertura	Valor presunto detrimento	Estado reportado al 31/12/2019
03	20/05/2016	32.161.500	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
04	20/05/2016	10.458.000	
05	20/05/2016	15.670.000	
06	11/11/2016	717.171.233	
07	16/12/2016	1.061.923.656	
08	15/11/2016	8.386.824	
09	19/12/2016	69.999.300	En trámite con imputación y antes de fallo
10	20/05/2016	4.200.000	
Total= 8		1.919.970.513	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenciaron dos hallazgos.

Configuración de la Caducidad y Prescripción. En la vigencia 2019, no fueron archivados procesos por caducidad de la acción fiscal y/o por prescripción de la responsabilidad fiscal. No obstante, se evidenciaron ocho procesos que se encuentran en riesgo de prescripción.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la funcionaria encargada del área de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, sobre el estado actual de ocho procesos por \$1.919.970.513 iniciados en la vigencia 2016 y a la fecha de la auditoría (19 de noviembre de 2020), los ocho aún se encuentran en trámite (auto de apertura y/o imputación), como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15 Procesos de responsabilidad en riesgo de prescripción vigencia 2016

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto apertura	Valor presunto detrimento	Estado reportado al 31/12/2019	Última actuación procesal y fecha (19/11/2020)
03	20/05/2016	32.161.500	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de imputación 12/11/2020
04	20/05/2016	10.458.000		Auto decreta practica de pruebas 04/03/2020
05	20/05/2016	15.670.000		Auto de imputación 10/11/2020
06	11/11/2016	717.171.233		Auto decreta practica de pruebas 20/08/2019
07	16/12/2016	1.061.923.656		Auto decreta practica de pruebas 11/11/2020
08	15/11/2016	8.386.824		Auto decreta practica de pruebas 10/11/2020
09	19/12/2016	69.999.300		Auto de imputación 03/11/2020
10	20/05/2016	4.200.000	En trámite con imputación y antes de fallo	Auto decreta practica de pruebas 26/04/2019
Total= 8		1.919.970.513		

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019 e información CDV 2020

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

La falta de control y seguimiento por parte del área de Responsabilidad Fiscal y

Cobro Coactivo, sobre el estado actual de ocho procesos por \$1.919.970.513 iniciados, tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Fallos con o sin responsabilidad. En la vigencia 2019, no fueron archivados procesos con fallo sin responsabilidad fiscal, ni fallo con responsabilidad fiscal.

Cesación de la acción fiscal En los expedientes revisados, se observó que la decisión de archivo obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso, no obstante, la figura implementada en el auto de archivo en los procesos con código de reserva 01 y 02 (auto de cesación de la acción fiscal) no fue utilizado en debida forma, incumpliendo los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para la terminación anticipada por acreditar valor pagado del detrimento investigado, pues en estos procesos no se realizó ningún pago y nos encontrábamos era frente a un archivo por no mérito.

De lo anteriormente expuesto, no se configura hallazgo, toda vez que esta misma inconsistencia fue evidenciada en la vigencia pasada y por ende hace parte del plan de mejoramiento y dichas provincias se realizaron con antelación a la suscripción del mismo.

Grado de consulta. En los procesos con código de reserva 01 y 02, se incumplió el término establecido para resolver el grado de consulta.

2.6.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta.

En dos procesos fiscales, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, se realizó fuera del término establecido en la normatividad vigente, situación evidenciada en los procesos con código de reserva 01 (5 meses y medio después) y 02 (23 días después).

Código de reserva	Actuaciones procesales
01	10/07/2018 Auto de archive 10/07/2018 Notificación del auto de archivo 21/12/2018 Se envió a consulta
02	10/07/2018 Auto de archive 10/07/2018 Notificación del auto de archivo 16/07/2018 Se envió a consulta

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que se deberá enviar el expediente

dentro de los tres días siguientes a su superior funcional o jerárquico. El uso inadecuado o el incumplimiento normativo al momento de enviar el expediente a grado de consulta, genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado.

Evidenciando, falta de gestión y control del funcionario que profirió la decisión, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento normativo.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Del universo de 19 procesos por cuantía de \$710.715.771, se seleccionó una muestra de ocho procesos por \$67.857.968, correspondiente al 42% cantidad y al 10% en cuantía.

En los expedientes se verificó la indexación del fallo, la oportunidad para remitir el fallo ejecutoriado a los boletines y cobro coactivo y el cumplimiento del término para surtir el grado de consulta.

Tabla nro. 16. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal 2019

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al 31/12/2019	Justificación
01	07/09/2018	17.603.894	Fallo con responsabilidad	Revisar la Indexación del fallo y la oportunidad para remitir los fallos ejecutoriados a los boletines de la CGR y PGN y cobro coactivo.
02	07/09/2018	6.414.183		
03	07/09/2018	1.800.000		
04	07/09/2018	3.365.287		
05	07/09/2018	18.829.307		
06	18/07/2019	1.070.000	Fallo sin responsabilidad	Verificar el término para resolver grado de consulta (artículo 18 Ley 610-2000)
07	18/06/2019	10.775.297		
08	07/09/2017	8.000.000		
Total = 8		67.857.968		

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenció un hallazgo.

Indexación del fallo con responsabilidad. En la revisión de los fallos con responsabilidad fiscal, en el 100% de los procesos código de reserva 01, 02, 03, 04 y 05, se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Reporte del fallo con responsabilidad a los distintos boletines. Referente al reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal a los boletines de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002), se realizó en tiempo oportuno y conforme con la norma.

Traslado a cobro coactivo. Se observa oportunidad para el traslado del fallo con responsabilidad para cobro coactivo en el 100% de los procesos fallados con responsabilidad fiscal.

Apoderado de oficio. En los seis procesos con fallo con responsabilidad fiscal, fueron nombrados apoderados de oficio a fin de representar al presunto responsable, pues no fue posible su ubicación, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000. Igualmente, en estos procesos se surtió el grado de consulta conforme lo señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Grado de consulta. El 100% de los procesos con fallo sin responsabilidad fiscal, dos procesos con código de reserva 07 y 08, fueron enviados al superior funcional o jerárquico en tiempo oportuno como lo establece el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual señala enviar el expediente dentro de los tres días siguientes a fin de surtir grado de consulta. No obstante, en dichos procesos, se incumplió el término establecido para resolver el grado de consulta por el superior.

2.6.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por resolver el grado de consulta por fuera del término legal.

En dos procesos fiscales, el grado de consulta se decidió por fuera del término legal, situación evidenciada en el proceso con código de reserva 07 y 08

Código de reserva	Actuaciones procesales
07	08/11/2019. Oficio de envío a consulta 16/12/2019 Se resuelve grado de consulta (un mes y ocho días después de recibido)
08	17/01/2019 Oficio de envío a consulta 17/05/2019 Se resuelve grado de consulta (cuatro meses después de recibido)

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que luego de transcurrir un mes, si no se emite la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto trasladado para consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso, el uso inadecuado o el incumplimiento normativo al momento de resolver el grado de consulta, genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado.

La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico, conlleva a que no se logre determinar si se genera o no detrimento al erario.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 55 procesos por cuantía de \$2.156.720.801, para la muestra fueron tenidos en cuenta los procesos de origen fiscal, los cuales son 22 en total por \$1.643.937.293, se seleccionó una muestra de seis procesos de origen de procesos fiscales por \$940.563.853, que corresponde al 11% en cantidad del total y 27% de origen fiscal y al 44% en cuantía del total y 57% de origen fiscal.

Tabla nro. 17 Muestra procesos jurisdicción coactiva

Cifra en pesos

Nro.	Nro. Proceso jurisdicción coactiva	Valor del título	Estado del proceso al 31/12/2019	Justificación
1	002-2012	444.165.197	En trámite mandamiento de pago	Revisar la gestión de cobro desarrollada en la vigencia 2019.
2	003-2009	21.629.076		Revisar la gestión de cobro desarrollada en la vigencia 2019.
3	002-2013	293.722.050		Revisar el decreto el decreto y practica y ejecución de las medidas cautelares.
4	002-2017	92.575.649		
5	005-2007	85.525.632		
6	002-2016	2.946.249	Terminado por pago	Constatar que se cobren lo intereses establecidos por ley.
Total = 6		940.563.853		

Fuente: reportada Información en el formato F-18 SIREL 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban los procesos evidenciando dos observaciones.

Pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo. En la vigencia 2019, no fueron archivados procesos por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.

Actuaciones procesales. En el 100% de los procesos que se encuentran en trámite (5), se profirió auto avocando conocimiento y en el 80% su estado actual ordena seguir adelante con la ejecución.

Los mandamientos de pago fueron notificados correctamente y cuentan con todos los elementos esenciales tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, al igual los autos que ordenan seguir adelante con la ejecución.

Investigación de bienes. En el 100%, se realizó investigación de bienes en el mes de abril de 2019, remitiendo oficios a la Oficina de registros e instrumentos públicos de Mitú, Villavicencio, Bogotá, zona norte y sur, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Banco agrario, entre otros, sin encontrar resultados positivos.

Trámite de excepciones. En ninguno de los procesos de la muestra fueron presentadas excepciones.

Medidas cautelares. El 60% de los procesos (tres procesos), que aún se encuentran en trámite, cuentan con medidas cautelares, debidamente decretadas y registradas En los procesos 003-2009 y 002-2013 sobre salario con un recaudo actual de \$67.466.000 y en el proceso 002-2007 se decretó el embargo sobre bien inmueble, pero no se ha realizado remate del bien.

2.7.1 Hallazgo Administrativo, por no hacer efectiva la ejecución de medida cautelar.

En el proceso 002-2007, cuyo título ejecutivo fue generado en fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago, se observó ineffectividad de la ejecución de la medida cautelar, así:

Tabla nro. 18. Procesos con medidas cautelares

Cifras en pesos

Nro. Proceso	Valor título ejecutivo	Actuaciones
002-2007	92.575.649	<ul style="list-style-type: none">– Mediante auto del 15/10/2009, se decretó medida cautelar sobre bien inmueble.– Mediante oficio del 19/11/2009, la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, informó sobre el registro de la medida cautelar y la anotación fue el 27/10/2009.

Fuente: Información reportada formato F-18 SIREL 2019 y papel de trabajo JC01 2020

No se ha realizado el avalúo y trámite para el remate del inmueble amparado con medida cautelar, para la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Evidenciando dilación en las diligencias, toda vez que esta medida lleva años de haber sido decretada.

Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.

Procesos archivados por pago. En el proceso 002-2016 que fue archivado por pago de la obligación, se evidenció incumplimiento al momento de liquidar los intereses de acuerdo con la normatividad vigente.

2.7.2 Hallazgo administrativo, por errores en el cobro de intereses moratorios en la providencia de archivo.

Durante la vigencia 2019, el proceso 002-2016 fue archivado por pago, observando que no se realizó correctamente el cobro de intereses moratorios al momento del pago, toda vez que según el auto de archivo dichos intereses fueron liquidados sobre el 6%, y no con la tasa de interés moratorio que se debe liquidar en los procesos por jurisdicción coactiva que es del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hace exigible la obligación hasta el día en que se realice dicho pago.

Situación, contraria a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, lo anterior, ocasionado por falencias y/o por descuidos en la aplicación de la fórmula de cobro de intereses moratorios, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.

Gestión de recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció recaudo por \$71.270.721, de los cuales \$12.911.197 fueron en la vigencia 2019. Evidenciando recaudo por parte de la Contraloría, pero baja gestión de cobro.

2.8. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Departamental del Vaupés aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se comprobó que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento

Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se relacionan los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Proceso Contable y Tesorería. Aplicados los procedimientos en el proceso contable y tesorería de acuerdo a la muestra seleccionada y a los documentos revisados en la fase de ejecución, se observó que existen debilidades la conciliación de la información contable con el proceso de talento humano, al observar que al cierre de la vigencia no se registró el valor provisionado por concepto de prestaciones sociales. El manejo de los recursos y los bienes de propiedad, planta y equipo están asegurados. En Tesorería los pagos se efectuaron de manera eficiente de acuerdo con el Programa Anual de Caja-PAC y el cumplimiento de los requisitos legales.

Proceso Presupuestal.

La Entidad tiene mecanismos de control interno basado en procedimientos de acuerdo a la normatividad desde la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de los ingresos y gastos; las modificaciones son autorizadas y firmadas por parte del Ordenador del gasto. La ejecución se realizó de acuerdo a lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones y a lo establecido en los rubros presupuestales. Los compromisos y obligaciones contraídas contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales. Además, ejecutó el dos por ciento (2%) del presupuesto para el cumplimiento del Plan de Capacitación.

Proceso Talento Humano.

Evaluado el proceso de talento humano de forma transversal con los procedimientos contables, presupuestales y tesorería, se observó que existe conciliación de la información, para el pago de la nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, prima de navidad, prestaciones sociales, capacitación, bienestar social y los viáticos y gastos de viaje son legalizados por los funcionarios de manera oportuna, sin embargo, se presentó debilidad en los mecanismos de control para articular la información de la liquidación de las prestaciones adeudadas a los funcionarios al cierre de la vigencia.

Proceso de Contratación.

Con relación al proceso contractual, se observaron puntos de control que permiten el seguimiento para evitar que presente la pérdida de los recursos públicos, dicho seguimiento se puede realizar mediante informes de supervisión y actas, que de igual manera permiten generar los pagos correspondientes. Sin embargo, cabe resaltar que se encontraron falencias en cuanto al no cargue en el aplicativo SIA

Observa y deficiencias en los estudios previos en cuanto a la justificación de la NO exigibilidad de garantías de los procesos contractuales.

De igual forma la Contraloría cuenta con el manual de contratación y el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios que permiten a la Entidad tener control de la actividad contractual. De acuerdo a las observaciones documentadas en el proceso auditor se presenta una ausencia de controles en dicho proceso.

2.9. Atención de denuncias de control fiscal

Durante el desarrollo del ejercicio auditor no se presentaron denuncias para ser incorporadas en la auditoría.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Vaupés en la vigencia auditada 2018, presenta 7 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 7 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 7 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 7 hallazgos con 7 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 19. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	7	7	0
Total	7	7	0

Fuente: SIA Misional vigencia 2018

2.10.2. Resultados de la evaluación

A continuación se relaciona las acciones y las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Tabla nro. 20. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vaupés	2.4.1.1	Evaluada la atención y oportunidad en el trámite de los requerimientos objeto de la muestra, se observó que en 8 de ellos, las respuestas fueron	"Llevar control mediante un formato de las denuncias aperturadas, que permita verificar el cumplimiento de los	Acción cumplida e inefectiva. Evaluada la muestra de los requerimientos ciudadanos, se evidenció que aunque la

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2018 PGA -2019		emitidas por fuera del término legal, representando el 73% de la muestra evaluada, tal y como se ilustra en la tabla (ver tabla nro. 8 informe final). El párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, señala que las denuncias en el control fiscal, serán atendidas en un término máximo de seis meses. En las denuncias, se observó que fueron atendidas con posterioridad al término legal. El artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta, para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.	términos de respuesta adelantar todo el trámite permitiente a fin de dar respuesta de fondo al peticionario y/o quejoso, y su correspondiente traslado a las autoridades conforme a las presuntas conductas, dentro de los 6 meses establecidos la Ley 1755 de 2015".	Entidad resolvió de fondo las peticiones de las vigencias anteriores, se presentó extemporaneidad en el traslado por competencia, además de no haber comunicado la al ciudadano el traslado efectuado.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vaupés Vigencia 2018 PGA -2019	2.4.1.2	<p>Evaluated los informes semestrales emitidos por el profesional universitario de apoyo a la Oficina de Control Interno Administrativo, se evidenció que el presentado mediante oficio CDV-100-4-2-079 el 9 de Julio de 2018 correspondiente al primer semestre de 2018, se consignó que fueron recibidas 14 denuncias y que las mismas "...se les dio seguimiento oportuno...", situación que es incoherente con el estado de las denuncias, tal y como se ilustra en la siguiente tabla. (ver tabla nro. 9 Informe Final). El informe correspondiente al segundo semestre de fecha 15 de enero de 2019, no tiene sello de recibido del despacho, se circunscribe a que fueron "...12 denuncias recibidas se les dieron el seguimiento oportuno...", sin embargo, la evaluación realizada, se tiene que fueron 13 denuncias las reportadas en la cuenta y el análisis de los términos es el relacionado en la siguiente tabla (nro. 10 Informe Final).</p>	<p>"Establecer mediante papel de trabajo la relación de las denuncias que permitan verificar su estado antes de la rendición de la cuenta Verificar que los informes semestrales de legalidad presentados por Control Interno sea coherente con el estado de las denuncias"</p>	<p>Acción Cumplida y efectiva.</p> <p>De conformidad con la evaluación dada a los informes semestrales, se concluye que la Entidad cumplió con la acción propuesta.</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental	2.5.5.1	Por incumplimiento de los términos entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de indagación preliminar o proceso	"Establecer un formato que permita verificar la fecha de ingreso de los hallazgos a la Oficina de	Acción Incumplida. Al evaluar el traslado y el estado actual de los hallazgos fiscales

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
del Vaupés Vigencia 2018 PGA -2019		de responsabilidad fiscal.	Responsabilidad Fiscal y la fecha de apertura según el caso Aperturar los hallazgos trasladados dentro del término y en las oportunidades establecidas en la Resolución N° 103 de 2013- Manual del Proceso de Responsabilidad Fiscal”	configurados en el PGA 2019, ejecutado por la Contraloría, se concluye que se sigue presentando la misma situación en la falta de oportunidad para realizar el traslado, en este sentido, es necesario aclarar que la Entidad en cumplimiento de su procedimiento interno, contempla términos amplios, tanto para efectuar el traslado desde la oficina de control fiscal hacia el Despacho del Contralor y de este, a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, aun así, se continua presentado la dilación para dar inicio a las actuaciones correspondientes, en aras de lograr el resarcimiento del daño patrimonial y evitar que se genere riesgo de la caducidad de la acción fiscal.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vaupés Vigencia 2018 PGA -2019	2.6.2.1	Por Inaplicabilidad del manual del proceso de responsabilidad fiscal, presentó mora entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de los procesos fiscales.	“Aperturar los hallazgos trasladados dentro del término y en las oportunidades establecidas en la Resolución N° 103 de 2013- Manual del Proceso de Responsabilidad Fiscal”	<p>Acción Incumplida</p> <p>Verificación: En la vigencia 2019, teniendo como soporte la rendición de cuenta, solo fueron recibidos y con auto de apertura dos procesos 030-2019 y 015-2019, con posterioridad a la suscripción de la acción de mejora. El tiempo para iniciar el proceso fue el siguiente:</p> <p>Proceso 015-2019 20/03/2018 traslado del hallazgo (según el soporte) 20/12/2019 traslado del hallazgo (según la rendición) 18/07/2019 auto de apertura (rendición y soporte)</p> <p>Proceso 030-2019 27/07/2018 traslado del hallazgo (según el soporte) 27/07/2019 traslado del hallazgo (según la rendición) 30/08/2019 auto de apertura (rendición y soporte)</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				Teniendo en cuenta lo anterior y al momento de verificar la información nos encontramos con otro error de rendición de cuenta toda vez que reportaron fechas de recibo del hallazgo de la vigencia 2019, pero según el soporte estos fueron recibidos fue en la vigencia 2018, remitidos con antelación al plan de mejoramiento y no son soporte para hablar de su cumplimiento.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vaupés Vigencia 2018 PGA -2019	2.6.2.2	Por decisiones que no se ajustan al ordenamiento legal, en el archivo de procesos por cesación de la acción fiscal.	“Emitir decisiones ajustados al ordenamiento legal, de conformidad con lo establecido en los artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y 47 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo a como sea procedente”.	Acción Cumplida y Efectiva Verificación: Una vez verificadas las decisiones de fondo emitidas con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento, se evidenció que las mismas se ajustan a la normatividad. No obstante, por el caso puntual de archivo por cesación de la acción fiscal, en la vigencia 2019 y con posterioridad a la suscripción del plan no fue archivado ningún proceso.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vaupés Vigencia 2018 PGA -2019	2.7.2.1	Por Incumplimiento al Plan de Mejoramiento. Evaluadas las 6 acciones propuestas en el plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental de Vaupés, producto de la auditoría regular ejecutada por la AGR a la gestión de la vigencia 2017, se observó que la Entidad cumplió de manera efectiva 4 de éstas, que representa el 67% del cumplimiento del mismo, situación que contraviene lo establecido en el numeral 6.3 Evaluación, del Manual del Proceso Auditor-MPA-V.9.1, que señala que el cumplimiento debe alcanzar el 80% de las acciones evaluadas. Lo anterior, denota la falta de autocontrol y evaluación de los	“Cumplir con todas las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento, mediante seguimiento a los hallazgos”	Acción Incumplida. Al evidenciar que en la evaluación de cada una de las acciones propuestas se han calificado como de incumplidas.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		funcionarios responsables de los procesos, generando riesgos en la información, los cuales podrían dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 26 de la Resolución Orgánica nro.026 de 2001 de la Auditoría General de la República.		
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vaupés Vigencia 2018 PGA -2019	2.8.1.	Por inconsistencias en la información Rendida de la Cuenta vigencia 2018 a través del SIREL. Comparada la información de los formatos que hacen parte de los procesos: contable, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, fueron evidenciadas inconsistencias en algunos datos en la información registrada en el módulo SIA Misional, situación que deberá ser atendida por la Entidad, a fin de que exista confiabilidad y veracidad en la información registrada en la cuenta que corresponde a la vigencia evaluada.	“Hacer filtro mediante papel de trabajo que permita verificar la información antes de ser rendida al aplicativo SIREL Presentar la Rendición de la Cuenta sin ninguna clase de inconsistencias”.	<p>Acción Incumplida.</p> <p>Verificación frente a al Contable. Conforme la evaluación a la muestra, se evidenció la necesidad de requerir la corrección respecto de la información rendida en los formatos 1, 4,5 y 9.</p> <p>Verificación frente a al Proceso auditor. Evaluado el proceso, se concluye que la acción propuesta por la Entidad no fue efectiva, podría calificarse de nula, teniendo en cuenta todas las inconsistencias de la información rendida. Generando en el presente informe requerimientos con el propósito que la Entidad proceda una vez, aperturados los candados a realizar las correcciones de la información.</p> <p>Verificación frente a los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva: Se evidenciaron nuevamente un sinnúmero de error en la rendición de cuenta en fecha, valores, actuaciones, sentidos de los fallos y de las decisiones, entre otras todas detectadas dentro de la documentación adjuntada en la muestra.</p> <p>En la vigencia 2019, se configura nuevamente Hallazgo Administrativo por inconsistencias en la</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				rendición de cuenta con alcance sancionatorio.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República, en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo 36%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.10.2.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento al plan de mejoramiento el cual es reiterado y por no reportar en el módulo Plan de Mejoramiento, SIA Misional, la ejecución de las acciones en la fecha límite de su vencimiento, (Sancionatorio).

Las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, vigencia 2018, con fecha de vencimiento, 31 de marzo de 2020, fueron evaluadas por el equipo auditor, obteniendo un cumplimiento del 36%, resultado que se tiene en cuenta como insumo para emitir el concepto sobre la gestión del sujeto de control. De acuerdo al numeral 6.3 del MPA. V.9.1, indica que éste se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, incumplimiento que también se presentó en la vigencia anterior, Además, revisado el módulo PGA- "Plan de Mejoramiento Consolidado", en el SIA Misional, se observó que en cuatro de los hallazgos, la Entidad no efectuó control para actualizar el estado de la ejecución de las acciones correctivas.

Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículo 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos y las Resoluciones Orgánicas nro. 012 de 2017 y 2018, en concordancia con la Circular Externa nro. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.

La anterior situación, se originó por falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, funcionario responsable del control interno y/o funcionarios encargados de los procesos, generando incertidumbre en el cumplimiento de las acciones propuestas y en la eliminación de las causas.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1 Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió la cuenta en la forma adecuada como lo exige en el artículo 4º,

Resolución nro. 012 de 2017, que fue modificada y adicionada por la Resolución nro. 012 de 2018 por presentar inconsistencias.

Situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna, confiable desencadenando un Proceso Administrativo Sancionatorio. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:

Formato F-1. Catálogo de cuentas.

- La Entidad no anexó en el archivo soporte el Estado de Situación Financiera.
Archivo soporte.

Formato F-4. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad.

- Comparado el valor reportado en la adquisición de las pólizas de seguro en el formato F-4, con los registros de la cuenta seguros en el formato F-1, Catálogo de cuentas, se observó una diferencia generada porque la Entidad registró 2 veces el valor de la póliza nro. 2242-1228. **Corregir.**

Formato F-5, Propiedad, Planta y Equipo

- En el formato F-5, Propiedad, planta y equipo, la Entidad no relacionó el vehículo registrado en la vigencia 2019. **Corregir**

Formato F-9, Ejecución PAC vigencia.

- El valor de la columna “Saldo por recaudar” presenta un valor incorrecto. **Corregir.**

Formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal

Procedimiento ordinario

- Corregir en el proceso 012-2016 “Valor presunto detrimento en el auto de apertura”, toda vez que el valor es por \$31.140.000 y no por \$22.320.000 como aparece en la rendición.
- Retirar de la rendición de cuenta vigencia 2019 el proceso 023-2017 por valor de 64.054.685 toda vez que su última actuación corresponden a la vigencia 2018 ya auditada.
- Retirar de la rendición de cuenta vigencia 2019 los procesos 010-2017, 008-2017 y 002-2017, por valor de \$31.488.871, toda vez que su última actuación corresponden a la vigencia 2018 ya auditada.

Procedimiento verbal

- Corregir en el proceso 019-2018 “Fecha ultima notificación auto apertura e imputación” toda vez que fue el 2018-09-25 y no el 2018-09-21.

- Corregir en el proceso 022-2018 “Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación” toda vez que el valor es por \$1.800.000 y no por \$18.000.000, corregir la “Fecha ejecutoria decisión de fondo” y “Fecha traslado a jurisdicción coactiva”.
- Corregir en el proceso 023-2018 “Fecha ejecutoria decisión de fondo” toda vez que fue el 2019-05-22 y no el 2019-03-04.
- Corregir en el proceso 020-2018 “Fecha inicio audiencia de decisión” toda vez que fue 2019-03-28 y no 2019-03-06.
- Corregir en los procesos 013-2019 y 009-2019 “Estado del proceso al final del período rendido” toda vez que ambos fueron fallos sin responsabilidad fiscal y no fallos con responsabilidad fiscal.
- Corregir en el proceso 026-2018 “Fecha auto de apertura e imputación” toda vez que fue 2018-09-07 y no 2017-09-07, “Fecha decisión grado de consulta” toda vez que fue el 2019-05-17 y no el 2019-02-19.

Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.

Corregir en el proceso **002-2012** las casillas:

- “Cuantía” del título ejecutivo, toda vez que el valor es por \$444.165.197 y no \$4.444.165.197 como aparece en la rendición
- “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” reporta en \$0 y no puede estar así, pues el proceso aún está en trámite.

Corregir en el proceso **003-2009** las casillas:

- “Fecha de decreto” de medida cautelar, ya que fue el 2014-10-02 y no el 2009-10-13
- Corregir y/o aclarar la fecha de registro de la medida cautelar.
- Corregir y/o aclarar “Pagos efectuados” si es por \$17.750.000 o por \$933.606 como lo reportan en la rendición.
- “Objeto medida cautelar” toda vez que fue sobre salario y no sobre Cuentas Bancarias,
- Revisar “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” que si cuente con los intereses establecidos.

Corregir en el proceso **002-2013** las casillas:

- “Fecha de decreto” de medida cautelar, ya que fue el 2014-10-06 y no el 2012-12-05.
- Valor recaudado durante la vigencia que se rinde y el “Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo rendido”
- Revisar “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” que si cuente con los intereses establecidos.

Corregir en el proceso **002-2007** las casillas:

- “No. Proceso jurisdicción coactiva” toda vez que este proceso es de la vigencia 2007 y no de 2017.
- “Fecha de inscripción o registro” de medida cautelar.
- Fecha de emisión del “mandamiento de pago”, pues es de fecha 2006-04-16 no de 2007 -04-16 como lo rinden.
- Revisar “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” que si cuente con los intereses establecidos.

Corregir en el proceso **005-2007** las casillas:

- Fecha de emisión del “mandamiento de pago” toda vez que no está rendida y el mismo fue expedido el 2007-08-01, tampoco cuenta con “Fecha notificación” del mismo.
- “Fecha de decreto” de medida cautelar, toda vez que fue el 2010-11-30 y no el 2011-11-30
- Retirar la “Fecha de inscripción o registro” de medida cautelar, toda vez que en este proceso no fue efectivo el decreto,
- “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” reporta en \$0 y no puede estar así, pues el proceso aún está en trámite.

Formato No 20 - Sección Sujetos de Control Fiscal

- Una vez analizados los sujetos de control rendidos, se evidencia que no fue rendida la Gobernación del Departamento de Mitú, ni el Municipio de Carurú como sujetos de control, Corregir.

Formato 21 Resultados del ejercicio de control fiscal.

Gestión de Auditorías a Sujetos de Control

- La auditoría realizada al Municipio de Mitú se practicó bajo la modalidad regular y no especial como fue rendida, así mismo se requiere verificar las modalidades de auditorías practicadas a los sujetos, en la ejecución del PGA. Corregir.
- Los datos registrados de la totalidad de las auditorías ejecutadas, fueron suministrados de manera incorrecta en las columnas correspondientes al informe preliminar. Corregir.
- El informe producto de la Auditoría practicada al Municipio de Carurú se comunicó mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2019 y no el 16 como fue rendido en la cuenta. Corregir.
- La fecha de suscripción del plan de mejoramiento de los siguientes sujetos: Instituto Departamental de Deportes Cultura y Recreación IDDER, Gobernación del Vaupés y el Instituto Municipal de Deportes y Recreación IMDER, fue posterior a la fecha de cierre del periodo a reportar (31-12-2019). Corregir.

Gestión de Auditorías a Puntos de Control

- En las auditorías ejecutadas a Puntos de Control, se reportó haber auditado las líneas de Contratación, Estados Contables, Seguimiento Plan de Mejoramiento, Talento Humano; sin embargo, no se registró presupuesto auditado. Aclarar y/o Corregir.

Información de Cuentas Recibidas y Revisadas

- En el sub-formato Información de cuentas recibidas y revisadas, las 8 cuentas fenecidas corresponden a la vigencia rendida, no a la vigencia anterior. Corregir.

Control a la Contratación

- La Contraloría reportó que a través de la auditoría regular, revisó 1.748 contratos por valor de \$133.791.295.930; revisión que originó la configuración de 109 hallazgos administrativos, 20 con presunta incidencia disciplinaria y 20 fiscales en cuantía de \$816.011.446; información que al ser comparada con la registrada en las sub-sección -Gestión a Entidades- y -Gestión a Puntos-, no coincide.

De igual manera, no reportó número de contratos revisados en las auditorías exprés, sin embargo, dieron lugar a la configuración de hallazgos de tipo administrativo, disciplinario y fiscales en cuantía de \$60.702.721. Aclarar y/o Corregir.

Hallazgos Fiscales

- Conforme lo evaluado, la Entidad trasladó durante la vigencia 2019, los hallazgos configurados en los procesos auditores ejecutados a los Municipios de Mitú y Carurú, a la ESE Hospital San Antonio de Mitú y a las Personerías Municipales de Carurú y de Mitú, en consecuencia se debe diligenciar la información correspondiente a este sub sección.

Adicionalmente a lo anterior, se recuerda que en esta sección la contraloría debe incluir todos los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia que se rinde, independientemente de la vigencia en la cual se haya ejecutado el ejercicio auditor.

Control de Fiducias y Patrimonios Autónomos

- La Contraloría registró como Entidad fiduciante a - patrimonio autónomo- no siendo este el municipio, departamento o sujeto de control que constituyó el negocio fiduciario, además, que registro NO en la columna “Auditado en la vigencia que se rinde”, sin embargo, especificó la Modalidad de auditoría practicada y la fecha de auditoría. Aclarar y/o corregir.

Regalías

- En esta sección la Entidad no rindió información, sin embargo, en el formato 20 se reportó entidades a las cuales les fue transferido recursos por SGR. Aclarar y/o corregir.

Territorios indígenas

- La información a registrar en esta sección, corresponde a los territorios indígenas, resguardos indígenas o las asociaciones que éstos conformen, a los que se les asignaron recursos del erario público.

SGP y Alumbrado Público

- Esta sección consta de dos partes: la primera corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones y la segunda a los recursos de Alumbrado Público. Las contralorías territoriales únicamente deben incluir información de los municipios en dónde hayan efectuado auditoría a los recursos de SGP.

Formato F-22 Control Fiscal Ambiental

- El sub formulario “Sujetos de control auditados que manejan recursos para el medio ambiente”, no fue diligenciado. Además, el Informe del Estado de Recursos Naturales y del Medio Ambiente no fue anexado en el archivo complementario de este formato. Aclarar y/o Corregir.

Archivos de Soporte de la Rendición.

- El “Plan Estratégico”, programado y ejecutado para la vigencia 2019, no fue rendido en la cuenta. Archivo Soporte.

2.12. Beneficios de control fiscal

En el desarrollo de ejercicio auditor no se presentaron situaciones que dieron lugar a la configuración de beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 21. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. Observación administrativa, por la Ausencia de amortización en la cuenta seguros.</p> <p>La Contraloría renovó una póliza de seguros con la compañía de seguros “La Previsora”, por un costo de \$3.049.954, valor que fue registrado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en la cuenta 1905-Seguros del grupo bienes y servicios pagados por anticipado y la respectiva amortización mensual en la cuenta gastos pagados por anticipado, situación que contraviene el “principio devengo” contenido en el numeral 6 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; la dinámica contable de la cuenta 1905 “Bienes y Servicios pagados por anticipado” del Plan General de Contabilidad Pública y la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior denota falta de mecanismos de control para consultar y analizar la dinámica de las cuentas en el momento del registro contable, afectando las características cualitativas de verificabilidad y comprensibilidad de la información contable pública</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se acepta la observación, por lo que la entidad procede a verificar el cumplimiento del registro contable de las adquisiciones de pólizas de seguros, con el fin de dar cumplimiento al principio de devengo establecido en el numeral 6 del marco normativo para entidades de gobierno.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.1.2.2. Observación administrativa, por subestimación en las cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados.</p> <p>Revisado el libro auxiliar del grupo de cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados, se observó que al cierre del ejercicio contable el saldo fue cero, lo cual indica, que existe una sub-estimación en el grupo beneficios a empleados por valor de \$19.791.131, que representa el 9% del total del activo que asciende a \$229.755.239, debido a que al cierre del ejercicio, la Entidad no causó la alícuota de prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones y bonificaciones de los funcionarios que laboraron durante la vigencia 2019. Situación que evidencia una sobreestimación en la cuenta excedente del ejercicio en dicho valor, incumpliendo lo establecido en el Instructivo nro.001 de diciembre 17 de 2019, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior obedece a debilidades en las conciliaciones de cifras ante el proceso de talento humano y contabilidad al cierre del ejercicio contable, sobreestimando el resultado del ejercicio contable.</p>	
<p>Se acepta la observación, por lo que la entidad procede a ajustar sus registros contables con el fin de dar cumplimiento al instructivo No.01 de diciembre 17 de 2019 de la Contaduría General de la Nación en las cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.1.2.3. Observación administrativa por no registrar los depósitos judiciales en las cuentas de orden acreedoras.</p> <p>La Contraloría no reportó las cuentas de orden acreedoras en el formato F-1, Catálogo de cuentas, ni en el balance de prueba, lo cual indica, que la Entidad no tiene registrado en la cuenta 9306- bienes recibidos en custodia, el valor de los depósitos judiciales, incumpliendo lo establecido en el numeral 9.5.1. Normas técnicas relativas a las cuentas de orden del Libro I Régimen de Contabilidad Pública y la dinámica contable para las cuentas de orden acreedoras en el Plan General de Contabilidad Pública. Sin embargo, en la rendición de la cuenta anexó como archivo soporte la relación de los depósitos judiciales que sumaron \$107.522.771. Lo anterior denota la falta de controles en el registro de la información, generando inexactitud en la presentación del Formato F-1, catálogo de cuentas y el estado de la situación financiera.</p>	
<p>Se acepta la observación, se procede a actualizar los saldos registrados en las cuentas de orden en lo concerniente a la cuenta 9306- Bienes recibidos en custodia.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.1.2.4. Observación administrativa, por carencia de información explicativa en las notas a los Estados Financieros.</p> <p>Analizada la información consignada en las notas de carácter específico a los Estados Financieros, con corte a diciembre 31 de 2019, se evidenció que éstas carecen de información adicional para explicar los saldos presentados y/o variaciones de las cuentas, en términos cualitativos y/o cuantitativos. Se omitió informar lo correspondiente a las cuentas que conforman el grupo 2512- beneficios a empleados a corto plazo que presentaron saldo cero. Situación que incumple el numeral 8 del instructivo 001 del 17 de diciembre de 2019 y el numeral 6.4.1 selección de la información, del contenido del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 3.2.6 actualización permanente y continua del procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior denota la posible falta de capacitación e inobservancia en las normas, generando incertidumbre e incompreensión en las cifras presentadas.</p>	
<p>Se acepta la observación, respecto a las notas de carácter específico a los Estados financieros, por lo que la entidad procede a realizar el mejoramiento de las notas a los Estados financieros</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>para la vigencia 2020.</p>	<p>a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.1.2.5. Observación administrativa, por inobservancia a la aplicación de la Resolución que incorporó el procedimiento para la presentación del informe de Evaluación del Control Interno Contable.</p>	
<p>La Contraloría Departamental del Vaupés presentó el informe anual de la evaluación del control interno contable de la vigencia 2019, en el formato establecido según la Resolución nro. 357 de 2008, la cual fue derogada por la Resolución nro.193 de 2016, por medio de la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Situación que denota la falta de capacitación e inobservancia de la norma en la forma de la elaboración, generando incumplimiento al cronograma de aplicación del procedimiento, inexactitud e incertidumbre en el resultado obtenido por la Entidad.</p>	
<p>La Contraloría Departamental de Vaupés acepta la observación realizada por el Grupo Auditor, se dará cumplimiento y aplicación a la resolución 193 de 2016.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.3.1.1 Observación administrativa por falencias presentadas en los contratos nro. 007.</p>	
<p>Evaluada la muestra seleccionada en el proceso de contratación, en el contrato de mínima cuantía nro. 007, no se evidenció el documento que soporta la conformación del comité evaluador, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.2.2.3-Comité Evaluador del Decreto 1082 de 2015. Además, existen deficiencias en el cargue de la información de los documentos requeridos en el aplicativo SIA Observa.</p>	
<p>La situación anterior denota falta de mecanismos de control y seguimiento en los procedimientos que corresponden a cada una de las etapas contractuales en el suministro de la información generando incertidumbre en la selección objetiva del contratista.</p>	
<p>No se acepta la observación ya que revisado el proceso contractual MC-CDV-007-2019 se encuentra que a folios 70, 71, 72 y 73 se encuentran los documentos de designación de supervisión y consolidado de evaluaciones (documentos que se envían en archivo anexo).</p>	<p>Conforme los argumentos expuestos y teniendo en cuenta que la Entidad, otorga el número de aceptación de la oferta como número del contrato, se solicitó lo correspondiente a la aceptación de la oferta N°007 y los soportes anexos corresponden a los de la mínima cuantía 007, situación que conllevó a no desestimar lo observado por el grupo auditor, máxime que si la Contraloría realiza correctamente el cargue al SIA Observa de todos los documentos soporte de la contratación realizada, no habría lugar a tener que requerir esta información.</p> <p>Así las cosas, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por desactualización del manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.</p>	
<p>Ante el requerimiento de información consistente en rendir acto administrativo mediante la cual la Entidad adoptó el procedimiento para la atención de denuncias, derechos de petición y requerimientos ciudadanos, la Contraloría rindió en el SIA Observa, el Manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias del año 2013, el cual se encuentra desactualizado conforme las Leyes 1755 de 2015 y 1757 de 2015.</p>	
<p>La situación descrita anteriormente, se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, además por la falta de control y seguimiento a la normatividad vigente, generando el riesgo de que se vulnere un derecho fundamental.</p>	
<p>Se acepta la observación, comprometidos a realizar la implementación del marco normativo actualizado para el manual de peticiones, quejas y reclamos (1755 de 2015 y 1757 de 2015), en plan de mejoramiento de la siguiente vigencia.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.4.1.2. Observación Administrativa, por no realizar el traslado de los hallazgos configurados en la atención de las peticiones ciudadanas.</p> <p>Evaluada la queja nro. Q-004-2019 y la denuncia D 10 de 2019, las cuales versan sobre los mismos hechos, se evidenció que se atendió dentro de los términos de una denuncia enviada a proceso auditor, es decir, 6 meses. En la respuesta de fondo ofrecida al peticionario mediante oficio CDV130-819 de fecha 23 de octubre de 2019, relacionó los resultados del desarrollo de la denuncia, entre los cuales se describió la configuración de 3 hallazgos así: Hallazgo nro. 1. Falta de reconocimiento de derechos laborales; Hallazgo nro.2. Falta de pago de salarios en el contrato 245-2018, con incidencia fiscal en cuantía de \$9.986.544; y Hallazgo 3. Menores cantidades de obra ejecutada y diferencia de cálculo en vr. Unitario contrato 245 de 2018, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$21.848.251,16. Sin embargo, no se observó el diligenciamiento, traslado y reporte en la cuenta de los hallazgos fiscales configurados.</p> <p>La anterior situación, va en contravía de la Resolución N°107 del 29 de junio de 2018, a través de la cual, la Entidad estableció el término máximo para realizar el traslado de los hallazgos, generando incertidumbre del estado actual de los mismos e inoportunidad en las acciones pertinentes, puntualmente en los hallazgos fiscales puede originar el riesgo de la caducidad de la acción fiscal con una potencial pérdida de los recursos del Estado, en el evento que el resultado sea un fallo con responsabilidad fiscal.</p>	
<p>Esta observación no se acepta dado que la misma se encuentra y/o reposa en el expediente, se puede verificarla realización de los traslados primero, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social mediante oficio CDV 130-848 del 28 de octubre de 2019, folios 132 a 132; Al igual que el respectivo traslado (Informe de Denuncia N° 10 de 2019) al Contralor Departamental, mediante oficio CDV-130-169 del 28 de octubre de 2019, folios 143 a 152.</p>	<p>Conforme los argumentos expuestos por la Contraloría, los soportes que se adjuntaron no dan evidencia de haber efectuado el traslado correspondiente a la oficina de responsabilidad fiscal (el diligenciamiento del formato traslado de hallazgo fiscal) ni mucho menos el reporte en el sub formato "traslado de Hallazgos- del formato 21 en el módulo SIREL, así como tampoco, el traslado disciplinario. Lo que permite concluir que a la fecha de la presente contradicción no se tiene conocimiento del estado actual de los hallazgos fiscales configurados y notificados en la respuesta de fondo ofrecida al ciudadano.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.4.1.3. Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</p> <p>La Contraloría Departamental del Vaupés excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones Q-002-2019 (recibida el 01 de abril de 2019, trasladada el 20 de mayo de 2019; transcurrido 29 días hábiles desde su radicación) y la Q-001-2019 (recibida el 21 de marzo de 2019 y trasladada el 5 de agosto de 2019, traslado efectuado a los 4 meses -15 días de su radicado).</p> <p>Además, en la petición Q001-2019, no se evidenció que se haya comunicado el traslado efectuado al peticionario, hechos que desconocen el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Ley 1755 del 2015, además, de infringir presuntamente lo contemplado en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto son deberes y hay omisión de los mismos,</i></p> <p><i>La anterior situación, se origina por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición conllevando a la pérdida de credibilidad del Ente de Control.</i></p>	
<p><i>De las Quejas Q 001 de 2019 y Q 002 de 2019, efectivamente el traslado por competencia se realizó por fuera del término de los cinco (5) días hábiles, sin embargo, hay que tener en cuenta que en el marco de verificar si hay veracidad en las quejas, se realizó investigación en el caso Q 002, de campo posterior al cual se realizó el traslado, y en la Q 001, verificación de información antes de darle el traslado pertinente. También hay que tener en cuenta que no se cuenta con el suficiente personal para abarcar todas las posibilidades que se trazan en el desarrollo de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias, adicional a las demás actividades a cargo del área de Participación Ciudadana, sin contar con las eventualidades que se dan de acuerdo a la dispersión geográfica en la que se encuentra la Contraloría Departamental de Vaupés.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En este mismo ítem se hace mención de la Denuncia D 30 de 2019, por ser archivada 28 días después por desistimiento del Denunciante. Con la salvedad de que se dejó constancia en la Respuesta de Fondo, oficio CDV-130-903 del 13 de noviembre de 2019, folio 5,6 la normatividad que contempla poder realizar el DESISTIMIENTO, en cualquier tiempo: "ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". A lo sumo, se soporta la notificación por aviso, folio 7, y la constancia de archivo en el folio 8.</i> • <i>En cuanto a la observación de que en "la página web existe un link para la recepción de solicitudes", efectivamente, se encuentra en la página web, en algunas ocasiones no es posible hacerle un seguimiento minucioso dado que el estado de conectividad o acceso a internet, es precario, intermitente, y a veces inexistente. Se acepta la observación y se ajustará una mejor estrategia para el seguimiento de las PQRDS que se tramiten por la página web de la contraloría.</i> 	<p><i>Atendiendo los argumentos expuestos por la Entidad, aceptan que "efectivamente el traslado por competencia se realizó por fuera del término de los cinco (5) días hábiles...", además adicionan factores de la falta de personal, por lo que conoedores de las actividades propias del cargo y el recurso humano con que se cuenta, son razones para priorizar y aunar esfuerzos, atendiendo los requerimientos ciudadanos en el marco de las competencias de las Contralorías Territoriales en la vigilancia de los recursos públicos.</i></p> <p><i>De otro lado, expuso razones frente a la Denuncia D30 de 2019 y el link de la página web, las cuales no hacen parte de observación, en consecuencia no son del recibo frente al planteamiento de la observación.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</i></p>
<p>2.4.1.4 Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de publicación en la página web de la Entidad.</p> <p><i>Revisado el sitio web de la Contraloría Departamental del Vaupés, http://www.contraloria-vaupes.gov.co/, se evidenció que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>No se realizó la publicación del Plan anticorrupción y de atención al ciudadano, ni los seguimientos realizados.</i> - <i>No se encontró la publicación de la Carta de Trato Digno, incumpliendo lo establecido en el numeral 5, artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, que establece los derechos, deberes y medios de contacto.</i> - <i>No se publicó los informes sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2019, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.</i> <p><i>La situación descrita anteriormente, presuntamente trasgrede lo contemplado en los numerales 1 de los</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto son deberes y hay omisión de los mismos, afectando el principio de publicidad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado.</p> <p>Las anteriores situaciones, generan desconocimiento en la identificación de los canales de atención, afectando la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y evidencia falta de control por parte de los funcionarios líderes de los procesos.</p> <p>El profesional de apoyo de Control Interno elaboró y rindió al Contralor los informes sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2019, sin embargo, no existió un efectivo control y seguimiento a los procesos en la verificación de la normatividad vigente por parte de quien ejerce las funciones de Control Interno.</p>	
<p>No se acepta que no se haya publicado el Plan anticorrupción y de atención al ciudadano, ni los seguimientos realizados. Para la respectiva verificación en la plataforma de la Contraloría Departamental de Vaupés, se puede corroborar en los siguientes links:</p> <p>PLAN ANTICORRUCCIÓN 2019, LINKS: http://www.contraloria-vaupes.gov.co/tema/planes</p> <p>http://www.contraloria-vaupes.gov.co/planes/plan-anticorruccion-y-atencion-al-ciudadano-vigencia</p> <p>https://contraloria-del-vaupes.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloria-del-vaupes/content/files/000027/1331_plan-anticorruccion-y-atencion-al-ciudadano2019.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se acepta la observación en donde “No se encontró la publicación de la Carta de Trato Digno incumpliendo lo establecido en el numeral 5, artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, que establece los derechos, deberes y medios de contacto”. Comprometidos a realizar la implementación de la normatividad en mención en plan de mejoramiento de la siguiente vigencia. - Frente a la observación de que “No se publicó los informes sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2019, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011”, No se acepta, toda vez que esta información se ve reflejada y soportada en el los siguientes links, de la página web de la Contraloría Departamental de Vaupés <p>http://www.contraloria-vaupes.gov.co/tema/informe-de-pqr</p> <p>http://www.contraloria-vaupes.gov.co/informe-de-pqr/primer-informe-semestral-peticiones-quejas-reclamos</p> <p>https://contraloria-del-vaupes.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloria-del-vaupes/content/files/000089/4443_primer-informe-semestral-2019-pqrs-art-76-ley-1474-de-2011.pdf</p>	<p>Conforme los argumentos esbozados por la Entidad y atendiendo la ruta de cada link adjunto, se acepta lo relacionado con la publicación del plan anticorrupción y los informes sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2019, por lo que se desvirtúa la connotación disciplinaria, manteniéndose la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.4.2.1 Observación Administrativa y sanción, por no allegar y/o suministrar la información requerida en el ejercicio auditor.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>La Contraloría realizó actividades que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano. Sin embargo, no se logró establecer los recursos invertidos en la ejecución de cada actividad asociada al componente de promoción de la participación ciudadana en la contraloría, por cuanto la Entidad no emitió la certificación que se solicitó mediante oficio radicado con NUR20202210033981 de fecha 20 de noviembre de 2020, al no recibir respuesta, se reiteró la solicitud mediante oficio 20202210034731 de fecha 25 de noviembre de 2020 sin haber obtenido la información requerida, situación que da a lugar a la sanción prevista en el literal h del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, al obstaculizar el proceso auditor y no poder determinar el cumplimiento y control de los recursos invertidos, si los hubo.</i></p> <p><i>No se acepta esta observación, en el entendido que el documento solicitado, es decir el certificado, se cargó al aplicativo, suponemos que, por la intermitente o mala conexión de internet, el aplicativo no lo registró, siendo un error involuntario el no haber verificado posteriormente que se evidenciara el registro en la plataforma.</i></p>	<p><i>De acuerdo a lo expresado por la Entidad frente a la observación, la solicitud se realizó en dos oportunidades, además que vía telefónica también se requirió, sin ser atendida, a la luz de una sanción la funcionaria de la Oficina Administrativa, Financiera y de Auditorías de la Entidad, adjuntó la certificación en este sentido: “Que, una vez revisado el presupuesto de la vigencia 2019 no se logra evidenciar recursos destinados a la promoción de participación ciudadana de la Contraloría”, con fecha de expedición de 16 de noviembre de 2020. De haber sido de esta fecha en la que realizó el documento, en cualquiera de los requerimientos realizados habría podido subirse inmediatamente a la plataforma.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se confirma la observación administrativa, desestimando la sanción inicialmente dada, sin embargo se pone de presente que es deber de la Entidad atender los requerimientos realizados por los órganos de control, en tiempo concedido para ello, máximo cuando se trata también de una Entidad pública que ejerce funciones como órgano de control.</i></p> <p><i>Así las cosas, se mantiene la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</i></p>
<p>2.5.3.1 Observación Administrativa, por falencias y/o inconsistencias en la fase de planeación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Identificación de manera incorrecta en la modalidad de auditoría practicada al sujeto de control. Evaluados los ejercicios auditores objeto de la muestra, se evidenció que en los siguientes documentos: memorando de asignación, memorando de planeación de auditoría, programa de auditoría, actas o mesas de trabajo, correspondían a una “Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad especial Municipio...” negrilla por fuera del texto, cuando realmente se trataba de una Auditoría bajo la Modalidad Regular para los Municipios de Mitú y Taraira; para la Personería de Mitú, correspondía a una auditoría bajo la modalidad exprés, esta última modalidad no contemplada en el procedimiento de Auditoría.</i> - <i>Inadecuada sumatoria en el valor total de la muestra. Sumada la relación de los contratos a auditar (12) en el ejercicio practicado al Municipio de Mitú, se observó que asciende a \$3.093.050.560, de esta manera, se presenta una diferencia en el valor identificado como cuantía a auditar frente a la línea de contratación por valor de \$78.246.000. Situación que genera incertidumbre en los datos registrados por la Entidad en desarrollo del ejercicio auditor.</i> 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Las anteriores situaciones, van en contravía del procedimiento de auditoría adoptado mediante la Resolución nro. 144 del 3 de octubre de 2008, que a su vez modificó la Resolución nro. 103 de mayo 10 de 2013, lo que puede llegar generar falsas expectativas frente a la modalidad de auditoría practicada al sujeto de control, la cuantía de los contratos a auditar, ocasionando pérdida de la credibilidad del órgano de control.</p>	
<p>La Contraloría Departamental de Vaupés acepta la observación realizada por el Grupo Auditor, lo cual corresponde a un error de digitación.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.5.3.2 Hallazgo Administrativo, por falta de Actualización Manual del Proceso Auditor.</p>	
<p>Evaluado los ejercicios auditores objeto de la muestra, se evidenció que la Contraloría programó en su PGA la realización de auditorías bajo la modalidad expés a las Personerías Municipales de Mitú, Taraira y Carurú, y conforme el memorando de planeación y el programa de auditoría, los componentes y factores a evaluar (Control de Gestión, Rendición y Revisión de la Cuenta, Plan de mejoramiento, Control Financiero y presupuestal, Evaluación de Control Interno...) son los mismos de una auditoría especial, de otro lado, al evaluar el procedimiento de auditoría (numeral 5), se evidenció que en este sólo se adopta tres modalidades de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, las cuales son: regular, especial y de seguimiento.</p> <p>La anterior situación contraría lo preceptuado en el procedimiento de auditoría, adoptado por la Resolución nro. 144 del 3 de octubre de 2008, que a su vez modificó la Resolución nro. 103 de mayo 10 de 2013. Generando una inadecuada articulación entre lo programado y ejecutado en el PGA respecto de las modalidades a auditar, además, de la aplicación y utilización de herramientas en materia de control fiscal, sin encontrarse debidamente reglamentadas por la Entidad.</p>	
<p>La Contraloría Departamental de Vaupés acepta la observación realizada por el Grupo Auditor y se tendrá en cuenta la auditoría a aplicar a cada sujeto de control identificando una auditoría regular, especial y expés de conformidad con la línea para cada entidad auditada.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.5.3.3 Observación Administrativa, por falta de diligenciamiento de la declaración de impedimentos y conflicto de intereses.</p>	
<p>Conforme la evaluación a los procesos auditores objeto de la muestra, no se evidenció en los mismos, que una vez asignada la auditoría al equipo auditor, se diligencie formato alguno en el que se manifieste que no se encuentra incurso en una causal de impedimentos de que trata el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior contraviene el procedimiento de auditoría numeral 5.1.3 al establecer que los procedimientos de la Entidad pueden ser contemplados, cuando fuere necesario, con los procedimientos establecidos por la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República y por la Auditoría General de la República. Conllevando a la exposición del proceso auditor ante una posible recusación por incurrir en alguna de las causales de impedimento y a su vez, genera falta de imparcialidad en el ejercicio de control fiscal desarrollado por la Entidad, denotando a su vez, un inefectivo seguimiento por parte quien ejerce las funciones de control interno.</p>	
<p>La Contraloría Departamental de Vaupés acepta la observación realizada por el Grupo Auditor y se dará cumplimiento al artículo 11 de la ley 1437 de 2011.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.5.5.1 Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de publicación de los informes de Auditoría.</p>	
<p>Evaluada los ejercicios auditores practicados a los Municipios de Mitú, Taraira y a la Personería Municipal del Mitú, se evidenció que los informes finales producto de cada auditoría, no fueron publicados en la página web institucional de la Entidad para consulta de la ciudadanía, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; a su vez, transgrediendo presuntamente lo contemplado en los numerales 1 de los</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto son deberes y hay omisión de los mismos, afectando el principio de publicidad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado.</p> <p>Situación que debilita los resultados del ejercicio auditor al no ser dados a conocer a la ciudadanía en general, conllevando a la imposibilidad de informar sobre la vigilancia de los recursos públicos y por ende la gestión del órgano de control.</p>	
<p>No se acepta la observación, toda vez que, aunque se presentan algunos vacíos por información que no se ha publicado, ello no quiere decir que dichas actuaciones no se hayan realizado, y que no se pueda subir a la plataforma dada la actualización de la información.</p> <p>También hay que tener presente que para el 2019 apenas se empezaba a implementar la plataforma web de la Contraloría Departamental de Vaupés, con todo lo que ello implica, considerando que su actualización paulatina se ha realizado por el profesional a cargo de Participación Ciudadana, sin conocimientos en informática y sin ayuda de algún profesional del área de sistemas y/o tecnologías. Como se soporta en los anexos. (Anexos soportes)</p>	<p>Los argumentos expuestos por la Entidad no desvirtúan lo evidenciado por el grupo auditor, más aún cuando es un deber legar la publicidad y el contenido de la información, la cual debe estar a disposición del público, en consecuencia se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.5.5.2 Observación Administrativa, por falta de remisión informes finales de auditoría a la Corporación de Elección Popular.</p> <p>Los informes finales producto de la auditorías ejecutadas al Municipio de Taraira y a la Personería Municipal de Mitú, no fueron remitidos a la Corporación de Elección Popular correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. Situación que genera desarticulación entre el control político y el control fiscal, por ende, el desconocimiento de la gestión desarrollada por el órgano de control.</p>	
<p>La Contraloría Departamental de Vaupés acepta la observación realizada por el Grupo Auditor, una vez los informes finales de auditoría queden en firme debidamente notificados se compulsará copia a la respectiva corporación (Asamblea, Concejo) de acuerdo al orden territorial que corresponda.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.5.6.1 Observación administrativa, por falta de control en la sumatoria de la cuantía en los hallazgos fiscales y apertura de procesos de responsabilidad fiscal por cuantía diferente al hallazgo trasladado.</p> <p>Evaluados los hallazgos configurados en el informe final respecto de los siguientes procesos auditores, se evidenció que presentan inconsistencias en la determinación exacta de la cuantía, tal y como se relaciona a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la Auditoría practicada a la Gobernación del Mitú, se describió en el informe, la configuración de 2 hallazgos fiscales por cuantía de \$34.400.000, los cuales al ser sumados (32.604.750+2.400.000) ascienden a \$35.004.750. - En la auditoría practicada a la Personería de Mitú, se configuró 5 hallazgos por cuantía de \$55.636.166, de los cuales, se evidenció que cuenta con auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal de fecha 18 de marzo de 2020; sin embargo, el hallazgo N° 1 fue aperturado por valor de \$9.329.815, cuantía que no corresponde al valor del presunto detrimento. <p>Lo anterior va en contravía de lo preceptuado en el numeral 5.5 del procedimiento de auditoría, situación que se puede generar por la deficiente ejecución, supervisión, seguimiento y control del proceso auditor, por parte del funcionario responsable, generando cuantías equivocadas, llevando con ello a la falta de cuidado y diligencia en los informes rendidos, a su vez, ocasiona falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.</p>	
<p>Revisados los hallazgos de la personería de Mitú se pudo verificar que el proceso 017 de 2020 se apertura en la cuantía de \$9.329.815 cuando su valor trasladado por el grupo auditor y de</p>	<p>La Contraloría en sus argumentos se pronunció sólo respecto de las falencias presentadas en la auditoría practicada a la personería de Mitú, las</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>acuerdo al formato de hallazgo corresponde a la suma de \$26.706.104 por lo que la funcionaria de la oficina de responsabilidad fiscal y cobro coactivo procedió a corregir el valor mediante auto del 30 de noviembre de 2020.</p>	<p>cuales como lo describió fueron subsanadas (sin embargo no se adjuntó el auto mediante el cual se realizó la corrección), en este sentido se presume la buena fe en lo expresado por la Entidad.</p> <p>Respecto de las inconsistencias detectadas por el grupo auditor frente a la Auditoría practicada a la Gobernación del Mitú, la Contraloría no se pronunció.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.5.7.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la elaboración del informe Macrofiscal.</p>	
<p>Revisado el Informe Macrofiscal relacionado con las finanzas rendido en la cuenta por la Contraloría Departamental del Vaupés, vigencia 2019 y verificado el análisis efectuado en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado al Ente de Control, se observó falta de procedimientos para la elaboración del citado informe, consecuencia de lo anterior, no emitió el concepto sobre la gestión presupuestal, ni estableció la situación financiera del superávit o déficit presupuestal. Además, falta de seguimiento y control a los productos por parte del responsable del proceso auditor, generando omisión tan importante como es el dictamen y/o opinión de los estados financieros; el concepto del fenecimiento o no de la cuenta, llevando con ello a la falta de cuidado y diligencia en los informes rendidos contraviniendo lo expuesto en los artículos 41 y 47 de la Ley 42 de 1993; la Ley 87 de 1993 y la Resolución 193 de 2016, generando desconocimiento de la situación real de las entidades auditadas.</p>	
<p>Revisado el Informe Macro fiscal relacionado con las finanzas rendido en la cuenta por la Contraloría Departamental del Vaupés, vigencia 2019 y verificado el análisis efectuado en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado al Ente de Control, se observó falta de procedimientos para la elaboración del citado informe, consecuencia de lo anterior, no emitió el concepto sobre la gestión presupuestal, ni estableció la situación financiera del superávit o déficit presupuestal. Además, falta de seguimiento y control a los productos por parte del responsable del proceso auditor, generando omisión tan importante como es el dictamen y/o opinión de los estados financieros; el concepto del fenecimiento o no de la cuenta, llevando con ello a la falta de cuidado y diligencia en los informes rendidos contraviniendo lo expuesto en los artículos 41 y 47 de la Ley 42 de 1993; la Ley 87 de 1993 y la Resolución 193 de 2016, generando desconocimiento de la situación real de las entidades auditadas.</p> <p>se ACEPTA PARCIALMENTE por los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se acepta la observación (concepto sobre la gestión presupuestal). 2. No se acepta la observación (ni estableció la situación financiera del superávit o déficit presupuestal) la entidad si estableció esta en cada sujeto de control. Se pueden observar en la paginas 35,45,86,112,131,171 del informe de finanzas. 	<p>Pese a los argumentos dados por la Contraloría se mantiene la observación respecto a los 3 numerales, dado que en la primera parte la Entidad acepta que no efectuó el pronunciamiento de la gestión presupuestal.</p> <p>En la segunda controvierte citando las páginas, las cuales fueron revisadas nuevamente observando que no se estableció la situación presupuestal a los siete sujetos de control evaluados. En relación a la situación de tesorería, solo a tres entidades se realizó un análisis de manera superficial y sin detalles el estado de tesorería. Así mismo, sucedió con el estado de la situación fiscal que corresponde al análisis de las cifras reflejadas en el Estado de situación financiera, ésta fue redactada sin profundizar determinando el Superávit y/o Déficit fiscal.</p> <p>Respecto al tercer punto, se aclara que se tiene entendido que la Contraloría comunica el informe financiero al finalizar la vigencia, tiempo en el cual ya ha ejecutado las auditorías al proceso financiero, por lo cual en el informe del análisis a los estados contables puede incluir la opinión comunicada en el ejercicio de la auditoría.</p> <p>De igual forma en las auditorías regulares la Entidad en el dictamen emite el concepto del fenecimiento o no fenecimiento de la cuenta, el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																											
<p>3. No se acepta la observación (omisión del dictamen y/o opinión de los estados financieros) toda vez que la entidad emite esta situación es en el informe final de cada auditoría; mas no en el informe de finanzas publicas el cual fue elaborado de acuerdo a los numerales que menciona el artículo 41 de la ley 43 del 90 el cual manifiesta:</p>	<p>cual debe ser incluido en este informe, de manera que recopile la información y los órganos políticos puedan conocer la situación real de los sujetos de control.</p> <p>Por lo anteriormente manifestado, se mantiene la observación como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>																																											
<p>2.6.1.1 Observación Administrativa, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la funcionaria encargada del área de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, sobre el estado actual de ocho procesos por \$1.919.970.513 iniciados en la vigencia 2016 y a la fecha de la auditoría (19 de noviembre de 2020), los ocho aún se encuentran en trámite (auto de apertura y/o imputación), como se relaciona en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla nro. 15 Procesos de responsabilidad en riesgo de prescripción vigencia 2016 Cifras en pesos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Fecha auto apertura</th> <th>Valor presunto detrimento</th> <th>Estado reportado al 31/12/2019</th> <th>Última actuación procesal y fecha (19/11/2020)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03</td> <td>20/05/2016</td> <td>32.161.500</td> <td rowspan="8">En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> <td>Auto de imputación 12/11/2020</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>20/05/2016</td> <td>10.458.000</td> <td>Auto decreta practica de pruebas 04/03/2020</td> </tr> <tr> <td>05</td> <td>20/05/2016</td> <td>15.670.000</td> <td>Auto de imputación 10/11/2020</td> </tr> <tr> <td>06</td> <td>11/11/2016</td> <td>717.171.233</td> <td>Auto decreta practica de pruebas 20/08/2019</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>16/12/2016</td> <td>1.061.923.656</td> <td>Auto decreta practica de pruebas 11/11/2020</td> </tr> <tr> <td>08</td> <td>15/11/2016</td> <td>8.386.824</td> <td>Auto decreta practica de pruebas 10/11/2020</td> </tr> <tr> <td>09</td> <td>19/12/2016</td> <td>69.999.300</td> <td>Auto de imputación 03/11/2020</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>20/05/2016</td> <td>4.200.000</td> <td>En trámite con imputación y antes de fallo</td> <td>Auto decreta practica de pruebas 26/04/2019</td> </tr> <tr> <td>Total= 8</td> <td></td> <td>1.919.970.513</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019 e información CDV 2020</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La falta de control y seguimiento por parte del área de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, sobre el estado actual de ocho procesos por \$1.919.970.513 iniciados, tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p> <p>No se acepta la observación. Al momento de rendirse la cuenta los procesos de responsabilidad fiscal N° 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006-2016, 007-2016, 008-2016, 009-2016 y 013-2016 se encontraban en trámite y teniendo en cuenta las opciones que ofrece el formato F-17 antes de la imputación solo existe la opción "con auto de apertura". Lo cual no es indicador que no se haya hecho trámite durante la vigencia, por el contrario, veamos:</p> <p>PRF N° 003-2016. Presenta auto de imputación de fecha 12 de noviembre de 2020.</p> <p>PRF N° 004-2016. Se Profinrió auto de imputación de fecha 8 de febrero de 2019, de la cual se procedió a notificar y posteriormente</p> <p>Si bien la Contraloría argumenta una serie de actuaciones procesales tendientes a impulsar los procesos, la observación está enfocada es en el riesgo que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los ocho procesos por \$1.919.970.513 iniciados en la vigencia 2016 y a la fecha de la auditoría (19 de noviembre de 2020), aún se encuentran en trámite (auto de apertura y/o imputación), y que cuenten con decisión de fondo sobre los mismos.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>	Código de reserva	Fecha auto apertura	Valor presunto detrimento	Estado reportado al 31/12/2019	Última actuación procesal y fecha (19/11/2020)	03	20/05/2016	32.161.500	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de imputación 12/11/2020	04	20/05/2016	10.458.000	Auto decreta practica de pruebas 04/03/2020	05	20/05/2016	15.670.000	Auto de imputación 10/11/2020	06	11/11/2016	717.171.233	Auto decreta practica de pruebas 20/08/2019	07	16/12/2016	1.061.923.656	Auto decreta practica de pruebas 11/11/2020	08	15/11/2016	8.386.824	Auto decreta practica de pruebas 10/11/2020	09	19/12/2016	69.999.300	Auto de imputación 03/11/2020	10	20/05/2016	4.200.000	En trámite con imputación y antes de fallo	Auto decreta practica de pruebas 26/04/2019	Total= 8		1.919.970.513		
Código de reserva	Fecha auto apertura	Valor presunto detrimento	Estado reportado al 31/12/2019	Última actuación procesal y fecha (19/11/2020)																																								
03	20/05/2016	32.161.500	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de imputación 12/11/2020																																								
04	20/05/2016	10.458.000		Auto decreta practica de pruebas 04/03/2020																																								
05	20/05/2016	15.670.000		Auto de imputación 10/11/2020																																								
06	11/11/2016	717.171.233		Auto decreta practica de pruebas 20/08/2019																																								
07	16/12/2016	1.061.923.656		Auto decreta practica de pruebas 11/11/2020																																								
08	15/11/2016	8.386.824		Auto decreta practica de pruebas 10/11/2020																																								
09	19/12/2016	69.999.300		Auto de imputación 03/11/2020																																								
10	20/05/2016	4.200.000		En trámite con imputación y antes de fallo	Auto decreta practica de pruebas 26/04/2019																																							
Total= 8		1.919.970.513																																										

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se decretaron pruebas mediante auto del 26 de abril de 2019.</p> <p>PRF 005-2016. Mediante auto del 4 de marzo de 2020 se decretan pruebas.</p> <p>PRF N° 007-2016. Mediante auto del 20 de agosto de 2019 se decretan pruebas. El 20 de agosto de 2019 mediante oficio N° 110.25.5.587 se solicitó apoyo en el sentido de designar un profesional de ingeniería civil para llevar a cabo la visita técnica decretada. Mediante respuesta del 23 de agosto de 2019, a la Secretaria de obras municipal quien informa que no cuenta con profesionales de ingeniería civil. Mediante oficio N° 110.25.5.626 del 30 de agosto de 2019 se solicita apoyo al SENA en igual sentido. Con respuesta el 23 de septiembre manifestando que solo hay uno y se encuentra en comunidad mediante oficio N° 100.25.5.588 se solicitó información relacionada con el contrato del proceso a la Gobernación de Vaupés. Mediante oficio N° 110.25.5.692 del 17 de septiembre de 2019, se insiste en el apoyo en el SENA, con respuesta el 20 de septiembre de 2019 que no pueden ayudarnos. Mediante oficio 110.25.5.827 del 23 de octubre de 2019 se solicitó apoyo al ICA y mediante oficio 110.25.5.828 del 24 de septiembre de 2019 se solicitó colaboración a la oficina jurídica informe si hay profesionales en ingeniería que apoyen la solicitud. Los dos últimos oficios sin respuesta. De esta manera no fue posible encontrar ingeniero durante la vigencia 2019. Lo anterior permite reflejar las acciones adelantadas por la suscrita para lograr la realización de la prueba decretada, pero sin embargo se escapa de las manos el hecho de no conseguir el profesional solicitado, para avanzar en el expediente.</p> <p>Actualmente y ante el cambio de administración fue posible lograr ubicar un ingeniero civil designado por la Alcaldía de Mitú, con quien se llevó a cabo visita a la obra el 30 de octubre de 2020 y se cuenta con informe para su valoración, recibido el pasado 20 de noviembre de 2020.</p> <p>PRF 008-2016. Mediante oficio 100.25.595 del 26 de agosto de 2019 se solicitó copia a la Gobernación del Vaupés del convenio N° 360 del 2015, con el fin de allegarlo al expediente. El 24 de octubre de 2019 se profiere auto por el cual se vincula un responsable y se decretan pruebas. Mediante auto del 24 de octubre de 2019 se reconoce personería jurídica al apoderado de una implicada. Mediante auto del 24 de octubre de 2019 se cita a notificación personal del auto de fecha 24 de octubre de 2019. Mediante oficio 24 de octubre de 2019 se solicitó a la Gobernación de Vaupés información.</p> <p>009-2016. Mediante oficio del 9 de marzo de 2020, se solicitó información a la Gobernación sobre algún reintegro en la nómina realizado por el señor JESUS MARIA VASQUEZ CAICEDO. Mediante oficio del 10 de noviembre se resuelve derecho de petición sobre solicitud de archivo.</p> <p>013-2016. Mediante auto del 3 de noviembre de 2020 se profirió auto de imputación. El pasado 9 de diciembre de 2020 se hizo</p>	

Argumentos del auditado						Conclusiones del equipo auditor																																																									
<p>reintegro de la suma de \$ 6.999.300, valor total del proceso.</p> <p>Tal como se respondió en el oficio 221 S/F por el cual se hizo la primera solicitud de información a fecha 19/11/2020 el estado de dichos procesos es el siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro</th> <th>No. Proceso</th> <th>Fecha auto de apertura</th> <th>valor del presunto detrimento</th> <th>estado reportado al 31/12/20129</th> <th>última actuación procesal y fecha (19/11/2020)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>003-2016</td> <td>20/05/2016</td> <td>32,161,500</td> <td></td> <td>auto de imputación 12/11/2020</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>005-2016</td> <td>20/05/2016</td> <td>10,458,000</td> <td></td> <td>auto decreta practica de pruebas 04/03/2020</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>006-2016</td> <td>20/05/2016</td> <td>15,670,000</td> <td rowspan="4">En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> <td>auto de imputación 10/11/2020</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>007-2016</td> <td>11/11/2016</td> <td>717,171,233</td> <td>auto decreta pruebas 20/08/2019. se adjunta acta de visita 30/10/2020</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>008/2016</td> <td>16/12/2016</td> <td>1,061,923,656</td> <td>auto decreta pruebas 11/11/2020 se adjunta oficio</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>009-2016</td> <td>15/11/2016</td> <td>8,386,824</td> <td>auto decreta practica de pruebas 10/11/2020</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>013-2016</td> <td>19/12/2016</td> <td>69,999,300</td> <td></td> <td>auto de imputación 03/11/2020</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>004-2016</td> <td>20/05/2016</td> <td>4,200,000</td> <td>En trámite con imputación y antes del fallo</td> <td>auto por el cual se decretan pruebas 26/04/19</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL 8</td> <td>1,919,970,513</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se puede observar en todos los expedientes se han adelantado e impulsado las actuaciones procesales respectivas, por tanto, cada uno cuenta con gestión y actividad. Es de tener en cuenta que durante la vigencia 2020 se encontraron suspendidos los términos de prescripción y caducidad a partir del 24 de marzo y hasta el 6 de octubre de 2020.</p> <p>Así las cosas, a manera de conclusión tenemos un total de 3 expedientes con imputación, entre ellos uno con pago total por valor de \$6.699.300 y los otros se encuentran listos para imputación, lo anterior refleja que el riesgo de prescripción es bajo, por cuanto ha existido impulso y gestión respectiva, por lo cual se solicita con el soporte allegado se reconsidere la observación y sea retirada del informe final.</p>						Nro	No. Proceso	Fecha auto de apertura	valor del presunto detrimento	estado reportado al 31/12/20129	última actuación procesal y fecha (19/11/2020)	1	003-2016	20/05/2016	32,161,500		auto de imputación 12/11/2020	2	005-2016	20/05/2016	10,458,000		auto decreta practica de pruebas 04/03/2020	3	006-2016	20/05/2016	15,670,000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	auto de imputación 10/11/2020	4	007-2016	11/11/2016	717,171,233	auto decreta pruebas 20/08/2019. se adjunta acta de visita 30/10/2020	5	008/2016	16/12/2016	1,061,923,656	auto decreta pruebas 11/11/2020 se adjunta oficio	6	009-2016	15/11/2016	8,386,824	auto decreta practica de pruebas 10/11/2020	7	013-2016	19/12/2016	69,999,300		auto de imputación 03/11/2020	8	004-2016	20/05/2016	4,200,000	En trámite con imputación y antes del fallo	auto por el cual se decretan pruebas 26/04/19	TOTAL 8			1,919,970,513			<p>Conclusiones del equipo auditor</p>
Nro	No. Proceso	Fecha auto de apertura	valor del presunto detrimento	estado reportado al 31/12/20129	última actuación procesal y fecha (19/11/2020)																																																										
1	003-2016	20/05/2016	32,161,500		auto de imputación 12/11/2020																																																										
2	005-2016	20/05/2016	10,458,000		auto decreta practica de pruebas 04/03/2020																																																										
3	006-2016	20/05/2016	15,670,000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	auto de imputación 10/11/2020																																																										
4	007-2016	11/11/2016	717,171,233		auto decreta pruebas 20/08/2019. se adjunta acta de visita 30/10/2020																																																										
5	008/2016	16/12/2016	1,061,923,656		auto decreta pruebas 11/11/2020 se adjunta oficio																																																										
6	009-2016	15/11/2016	8,386,824		auto decreta practica de pruebas 10/11/2020																																																										
7	013-2016	19/12/2016	69,999,300		auto de imputación 03/11/2020																																																										
8	004-2016	20/05/2016	4,200,000	En trámite con imputación y antes del fallo	auto por el cual se decretan pruebas 26/04/19																																																										
TOTAL 8			1,919,970,513																																																												
<p>2.6.1.2 Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta.</p> <p>En dos procesos fiscales, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, se realizó fuera del término establecido en la normatividad vigente, situación evidenciada en los procesos con código de reserva 01 (5 meses y medio después) y 02 (23 días después).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Actuaciones procesales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>10/07/2018 Auto de archive 10/07/2018 Notificación del auto de archivo 21/12/2018 Se envió a consulta</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>10/07/2018 Auto de archive 10/07/2018 Notificación del auto de archivo 16/07/2018 Se envió a consulta</td> </tr> </tbody> </table> <p>El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que se deberá enviar el expediente dentro de los tres días siguientes a su superior funcional o jerárquico. El uso inadecuado o el incumplimiento normativo al momento de enviar el expediente a grado de consulta, genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado.</p> <p>Evidenciando, falta de gestión y control del funcionario que profirió la decisión, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento normativo.</p>						Código de reserva	Actuaciones procesales	01	10/07/2018 Auto de archive 10/07/2018 Notificación del auto de archivo 21/12/2018 Se envió a consulta	02	10/07/2018 Auto de archive 10/07/2018 Notificación del auto de archivo 16/07/2018 Se envió a consulta	<p>Son de recibo los argumentos presentados en el proceso con código de reserva 01, frente al</p>																																																			
Código de reserva	Actuaciones procesales																																																														
01	10/07/2018 Auto de archive 10/07/2018 Notificación del auto de archivo 21/12/2018 Se envió a consulta																																																														
02	10/07/2018 Auto de archive 10/07/2018 Notificación del auto de archivo 16/07/2018 Se envió a consulta																																																														
<p>No se acepta la observación. Con relación a los expedientes con código 01 y 02 es necesario hacer las siguientes precisiones.</p>						<p>Son de recibo los argumentos presentados en el proceso con código de reserva 01, frente al</p>																																																									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La Suscrita funcionaria fue posesionada en el cargo a partir del 1 de agosto de 2018, sin inventario o soporte de los expedientes, carpetas, documentos y demás elementos recibidos, es así, que una vez posesionada me vi en la tarea de realizar inventario de los expedientes, verificando su estado actual y demás actuaciones pendientes. Esta tarea dispendiosa tomo varios días, pues los procesos se encontraban sin foliar y en desorden, más aún porque no me fue entregada relación de expedientes o índice o algún libro que permitiera consultar la existencia de los procesos, así que fue necesario comenzar de cero. Del inventario relacionado se allega soporte.</p> <p>El expediente código 01(012-2016) se encontró con Auto de Cesación de la Acción Fiscal de fecha julio 10 de 2017 y un acta de notificación personal de fecha 17 de julio de 2018 a Sandra Milena Bonilla Díaz. Es decir, paso más de un año para notificar a una de las implicadas. Luego del correspondiente inventario personal la suscrita procedió a notificar el auto a los demás implicados en el expediente, para lo cual se realizaron las siguientes actuaciones de las cuales se allega el soporte respectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio de citación a notificación N° 110-700 de fecha 27 de septiembre de 2018 dirigido a la Doctora Jeimmy Johanna Bejarano Bejarano en calidad de apoderada de oficio de JOAQUIN CAMILO MORENO VILLA, remitido por correo electrónico el 28 de septiembre de 2018 (fl 159-160) - Oficio de citación a notificación personal N° 110-701 de fecha 27 de septiembre de 2018 dirigido a KAREN ARCILA RODRIGUEZ en calidad de apoderada de oficio del señor ROBERTO JARAMILLO GARCIA, remitido por correo electrónico el 28 de septiembre de 2018 (fl 161-162) - Oficio de citación notificación personal N°110.25.5.847 de fecha 23 de noviembre de 2018 dirigido a ANGEL MARIA MENESES NEIRA. (fl 163) - Acta de notificación personal de fecha 28 de noviembre de 2018 realizada a ANGEL MARIA MENESES NEIRA (fl 164). - Acta de notificación personal realizada a JEIMMY JOHANA BEJARANO BEJARANO de fecha 17 de diciembre de 2018 (fl 165) - Se remite por correo electrónico a Jeimmy Bejarano Bejarano copia del auto que se notifica de fecha 17 de diciembre de 2018 (fl 166). - Acta de notificación personal a Daisy Johana Sánchez Delgado en calidad de apoderada de fecha 17 de diciembre de 2018. (fl 167) - Remisión a correo electrónico de notificación personal y auto cese de la acción fiscal a Daisy Johana Sánchez Delgado, de fecha 17 de diciembre de 2018 (fl 168). - Oficio de remisión a Grado de consulta 21 de diciembre de 2018. (fl 169). <p>De esta manera el auto de cesación de la acción fiscal surtió su última notificación el 17 de diciembre de 2018, pasando solo dos días hasta la remisión del expediente a Consulta, la cual se realizó</p>	<p>proceso con código de reserva 02, no son de recibo los argumentos expuestos por la Contraloría, por cuanto los mismos están encaminados a justificar de cierta manera un incumplimiento normativo que por ningún motivo y menos por asuntos de carácter administrativo se puede ver vulnerada la norma.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>el 21 de diciembre de 2018. Lo que evidencia que, si bien respecto a este expediente le pasaron términos al anterior funcionario, la suscrita procedió conforme a la ley y dentro del término a remitirlo a consulta ante el superior.</p> <p>En cuanto al expediente del código 02 (023-2017), una vez percatada la situación la Suscrita procedió a remitir el expediente el día 8 de agosto de 2018 mediante oficio 110-100 al superior dejando constancia que se encontraron varios expedientes con términos vencidos para el grado de consulta. De esta manera la responsabilidad corresponde al funcionario sustanciador del momento. La Suscrita cumplió con sus obligaciones de manera expedita y eficaz procediendo a hacer las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 610 de 2000. Se adjunta oficio remisorio 110-100 del 8 de agosto de 2018 y oficio 110-19-098 dirigido al señor Contralor informando sobre la situación encontrada en la Oficina.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y una vez demostrada la no responsabilidad de la Suscrita en los términos vencidos en los expedientes 01 y 02, solicito se reconsidere la observación y sea retirada o que se tomen las acciones correspondientes, pero frente al funcionario que fungía para la época de los hechos que dieron origen a la falta de oportunidad en el envío de los expedientes para surtir el grado de consulta.</p>							
<p>2.6.2.1 Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria, por resolver el grado de consulta por fuera del término legal.</p> <p>En dos procesos fiscales, el grado de consulta se decidió por fuera del término legal, situación evidenciada en el proceso con código de reserva 07 y 08</p> <table border="1" data-bbox="399 1199 1219 1402"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Actuaciones procesales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07</td> <td>08/11/2019. Oficio de envío a consulta 16/12/2019 Se resuelve grado de consulta (un mes y ocho días después de recibido)</td> </tr> <tr> <td>08</td> <td>17/01/2019 Oficio de envío a consulta 17/05/2019 Se resuelve grado de consulta (cuatro meses después de recibido)</td> </tr> </tbody> </table> <p>El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que luego de transcurrir un mes, si no se emite la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto trasladado para consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso, el uso inadecuado o el incumplimiento normativo al momento de resolver el grado de consulta, genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado.</p> <p>La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico, conlleva a que no se logre determinar si se genera o no detrimento al erario.</p>		Código de reserva	Actuaciones procesales	07	08/11/2019. Oficio de envío a consulta 16/12/2019 Se resuelve grado de consulta (un mes y ocho días después de recibido)	08	17/01/2019 Oficio de envío a consulta 17/05/2019 Se resuelve grado de consulta (cuatro meses después de recibido)
Código de reserva	Actuaciones procesales						
07	08/11/2019. Oficio de envío a consulta 16/12/2019 Se resuelve grado de consulta (un mes y ocho días después de recibido)						
08	17/01/2019 Oficio de envío a consulta 17/05/2019 Se resuelve grado de consulta (cuatro meses después de recibido)						
<p>No se acepta la observación. Si bien los traslados de las consultas, se surtieron en tiempo, lo cierto es que dado el cumulo de trabajo que existe en la Contraloría aunado a las condiciones que dificultan la labor, es imposible surtir todos y cada uno de los procesos en los términos señalados, por ello el hecho que dos procesos no se hayan resuelto en términos de manera alguna desdibuja la actuación por parte de esta entidad. Lo cierto es que del 100% de los expedientes trasladados en consulta 90% fueron resueltos en tiempo.</p>	<p>No son de recibo los argumentos expuestos por la Contraloría, toda vez que los mismos están encaminados a explicar de cierta manera un incumplimiento normativo que por ningún motivo y menos por asuntos de carácter administrativo, se puede ver vulnerada la norma.</p> <p>La observación se mantiene y se configura</p>						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Es de recalcar que los expedientes en consulta fueron archivados en primera instancia con fallo sin responsabilidad, por lo que no se generó ningún perjuicio por parte del Despacho, siendo confirmados después de verificar el trámite y la decisión en primera instancia</i></p> <p><i>En atención a mis labores y debido a las múltiples ocupaciones, entre ellas diligencias fuera de la sede del municipio, que solo podían ser atendidas por el Contralor Departamental debiendo dejar encargado a un funcionario con el fin de atender todos los asuntos a mi cargo, se requirió mi presencia en los siguientes eventos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Febrero 14 a febrero 16 de 2019. En la ciudad de Medellín a Atender invitación de la Contraloría general de la Republica a participar en la construcción de una agenda conjunta de trabajo con la Auditoría General de la República AGR con el fin de armonizar y coordinar el sistema nacional de control fiscal, SINACOF.</i> <i>2. Febrero 22 de 2019 en la ciudad de Bucaramanga con el fin de asistir al Primer congreso Nacional de contralores del 27 de febrero al 1 de marzo de 2019.</i> <i>3. Permiso para atender asuntos de índoles personal el 4 de marzo de 2019</i> <i>4. Abril 2,3,4,5 y 6 de abril de 2019 en la ciudad de Cartagena con el fin de atender invitación por parte de la Gerente de SINACOF –CGR Directora de la Oficina de Planeación de la CGR, para realizar reunión en el marco del sistema nacional de control fiscal SINACOF.</i> <i>5. Mayo 7, 8, 9 y 10 de mayo para viajar al municipio de Carurú con ocasión de la ejecución del plan de auditorías PGA 2019.</i> <p><i>A lo anterior se suman otras actividades como reuniones con la Comisión Regional de Moralización y otras situaciones inevitables que requerían mi presencia. Sin embargo, nótese como no es mi ordinario proceder pues de los cuatro años de mi gestión solo se presentaron estos dos casos, que en nada contrarían mi cumplida y responsable labor como contralor Departamental.</i></p> <p><i>Así mismo durante mi periodo se incrementó el trabajo de campo, con el traslado a comunidades y la atención de denuncias en los lugares más apartados del municipio como Wacará y otros lugares de acceso a través del río o la carretera. Lo que generó un aumento en los hallazgos y en el trabajo de atención ciudadana, que puede corroborarse de la cuenta que se pasó de 0 hallazgos fiscales a tener un incremento gradual hasta llegar a tener en un solo año 54 procesos de responsabilidad fiscal aperturados.</i></p> <p><i>Atendiendo a la escasa planta de personal, el Despacho del contralor Departamental no cuenta con ningún profesional asignado, razón por la cual la sustanciación de los grados de consulta y segundas instancias corresponde al Contralor Departamental.</i></p> <p><i>La norma establece términos que son de obligatorio cumplimiento,</i></p>	<p>Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>pero que frente al beneficio reportado en la mejora de la gestión y otras actividades en las que la Contraloría Departamental de Vaupés se vio involucrada, so pesa las acciones positivas que mejoraron la capacidad de atención y respuesta de la Entidad.</p> <p>Esbozado lo anterior apelo a los términos de la Corte Constitucional en Sentencia T-441/15 cuando establece las causales de la mora justificada, así:</p> <p>“El incumplimiento de un término procesal se entiende justificado cuando (i) es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial, (ii) se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o (iii) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley.”</p> <p>De esta manera encuadrando en la tercera causal, y resaltando que a pesar que se resolvió fuera del término no se produjo un perjuicio debido a que la decisión de primera instancia consistió en fallo sin responsabilidad fiscal, por lo cual solicito se retire la observación, en atención a los argumentos presentados.</p>							
<p>2.7.1 Observación Administrativa, por no hacer efectiva la ejecución de medida cautelar.</p>							
<p>En el proceso 002-2007, cuyo título ejecutivo fue generado en fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago, se observó ineffectividad de la ejecución de la medida cautelar, así:</p>							
<p style="text-align: center;">Tabla nro. 18. Procesos con medidas cautelares</p> <p style="text-align: right;">Cifras en pesos</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="245 1150 375 1205">Nro. Proceso</th> <th data-bbox="375 1150 532 1205">Valor título ejecutivo</th> <th data-bbox="532 1150 1372 1205">Actuaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="245 1205 375 1287">002-2007</td> <td data-bbox="375 1205 532 1287">92.575.649</td> <td data-bbox="532 1205 1372 1287"> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante auto del 15/10/2009, se decretó medida cautelar sobre bien inmueble. - Mediante oficio del 19/11/2009, la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, informó sobre el registro de la medida cautelar y la anotación fue el 27/10/2009. </td> </tr> </tbody> </table>		Nro. Proceso	Valor título ejecutivo	Actuaciones	002-2007	92.575.649	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante auto del 15/10/2009, se decretó medida cautelar sobre bien inmueble. - Mediante oficio del 19/11/2009, la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, informó sobre el registro de la medida cautelar y la anotación fue el 27/10/2009.
Nro. Proceso	Valor título ejecutivo	Actuaciones					
002-2007	92.575.649	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante auto del 15/10/2009, se decretó medida cautelar sobre bien inmueble. - Mediante oficio del 19/11/2009, la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, informó sobre el registro de la medida cautelar y la anotación fue el 27/10/2009. 					
<p>Fuente: Información reportada formato F-18 SIREL 2019 y papel de trabajo JC01 2020</p>							
<p>No se ha realizado el avalúo y trámite para el remate del inmueble amparado con medida cautelar, para la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Evidenciando dilación en las diligencias, toda vez que esta medida lleva años de haber sido decretada.</p>							
<p>Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>							
<p>Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.</p>							
<p>No se acepta la observación. Frente ante este punto, si bien se indica que se observó ineffectividad fiscal, vale la pena precisar en primer lugar que la suscrita fue posesionada en el cargo a partir del 1 de agosto de 2018, sin inventario o soporte de los expedientes.</p>	<p>No son de recibo los argumentos expuestos por la Contraloría, por cuanto los mismos están encaminados a exponer situaciones de índole administrativo que al parecer afectan en gran medida el desarrollo adecuado del trámite del cobro coactivo y la efectividad de la ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas, que es el motivo de la observación, por tal motivo, la observación se mantiene y se configura</p>						
<p>No obstante, en cuanto a la efectividad de las medidas cautelares, debe ponerse de presente que la Contraloría Departamental de Vaupés, presenta escasez de recursos tanto económicos como de personal para realizar desplazamientos continuos, pues las</p>							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>medidas cautelares efectuadas sobre bienes inmuebles se encuentran en ciudades como Villavicencio o Bogotá, lo que dificulta el desplazamiento del funcionario en diferentes oportunidades, mientras logra que un despacho judicial de ese circuito judicial, dada también la carga procesal, señale fecha y hora para la diligencia, lo que deviene en gastos de viáticos, comisiones y otros que la Contraloría no tiene previstos en su presupuesto, y para los que no hay un rubro específico.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, estos desplazamientos se configuran en ausencias que afectan el normal desarrollo de los términos y demás actividades en la Oficina, y ocasionan retraso en el curso normal de los procesos, pues solo se cuenta con un funcionario, que es el encargado de hacer aperturas, audiencias, fallos, cesaciones de acción fiscal, trabajo de campo, cobro coactivo, cobro persuasivo, quien además no cuenta con personal de apoyo, por lo cual también cumple y realiza todas las funciones secretariales, tales como notificaciones, oficios, respuestas, derechos de petición, control de términos, etc., quien además actualmente también ejerce la representación judicial de la entidad ante otras autoridades. Sin dejar a un lado que también es el apoyo jurídico del Despacho del Contralor. Cúmulo de labores que implica un esfuerzo adicional inclusive realizando labores los fines de semana, y excediendo la mayoría de las veces la jornada laboral.</i></p> <p><i>Por otro lado, el municipio no cuenta con listado de auxiliares de la justicia de la cual se pueda designar un perito evaluador. En el caso que nos ocupa los inmuebles se encuentran en otras ciudades por lo que además habría que pagar un perito de manera particular, presupuesto con el cual no cuenta la Contraloría, pues no hay los recursos para ello.</i></p> <p><i>A esto le sumamos como es de público conocimiento la dificultad de salir del departamento, pues no hay frecuencias de vuelos diarias, y poder cumplir una cita fuera del municipio conlleva planeación de varios días de anticipación, circunstancia que se dificulta aún más con el hecho de lograr conseguir cupo para la fecha requerida, más aún cuando las fechas y términos judiciales son perentorios.</i></p> <p><i>Así mismo, en cuanto al embargo de bienes muebles, la Contraloría Departamental de Vaupés no cuenta con infraestructura, bodegas, parqueaderos o lugares idóneos que permitan el almacenamiento, así como tampoco personal, que garantice la guarda y custodia de los bienes muebles secuestrados, razón por la cual, ese tipo de medidas no son posible materializarlas, so pena de que los bienes se dañen, deterioren o sufran pérdida total y por el contrario generan una carga y responsabilidad adicional para el funcionario de esta Oficina, la cual no está en obligación de soportar. Es de precisar que, por ello, a la fecha no ha existido una observación en tal sentido, debido a las carencias económicas, técnicas, logísticas y de personal que afectan la materialización de este tipo de medidas.</i></p>	<p>Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>El expediente sobre el cual se hace la observación es un expediente que data de la vigencia 2007, han pasado trece años y la suscrita apenas lleva dos en el cargo, por lo que no ha sido desidia de esta profesional, sino que existe una verdadera imposibilidad para la Suscrita en ese sentido. Actualmente el inmueble se encuentra secuestrado por lo que se encuentra salvaguardada la obligación.</i></p> <p><i>Por todo lo anterior, consciente de las dificultades antes señaladas, y en aras de evitar dichas situaciones, y por el contrario de cara a lograr un recaudo eficaz, la suscrita ha optado por facilitar acuerdos de pago en instancia de proceso de responsabilidad fiscal, generándose mayor recaudo que en vigencias anteriores, en efecto, durante este lapso, se han provocado más pagos que durante las vigencias 2012 al 2017. Situación que puede corroborarse de la cuenta.</i></p> <p><i>En consecuencia y con el ánimo de no empeorar la situación, atendiendo a que solo existe un único funcionario en esta Oficina quien tiene auestas toda la carga laboral antes señalada, solicito respetuosamente sea retirada la observación y tener en cuenta el mayor recaudo logrado durante las últimas dos vigencias por la Suscrita.</i></p>	
<p>2.7.2 Observación administrativa, por errores en el cobro de intereses moratorios en la providencia de archivo.</p> <p><i>Durante la vigencia 2019, el proceso 002-2016 fue archivado por pago, observando que no se realizó correctamente el cobro de intereses moratorios al momento del pago, toda vez que según el auto de archivo dichos intereses fueron liquidados sobre el 6%, y no con la tasa de interés moratorio que se debe liquidar en los procesos por jurisdicción coactiva que es del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hace exigible la obligación hasta el día en que se realice dicho pago.</i></p> <p><i>Situación, contraria a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, lo anterior, ocasionado por falencias y/o por descuidos en la aplicación de la fórmula de cobro de intereses moratorios, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.</i></p>	
<p><i>No se acepta la observación. Con relación a esta observación es del caso comentar que el proceso N° 002-2016, fue archivado por pago con acuerdo de pago. En ese orden de ideas es posible efectuar descuentos para facilitar el pago. En el caso concreto el acuerdo de pago se logró y se aplicó el interés civil del 6% anual, de esta manera se logró el pago de la obligación, así como el de los intereses legales. Medida que resultó eficaz pues se trata de un expediente del año 2016, de difícil recaudo, pero a través de gestión, impulso proceso y demás actuaciones de la Suscrita y en acercamiento con uno de los obligados, se logró el pago total de la obligación.</i></p> <p><i>Recordemos que para la etapa de cobro coactivo los obligados ya se encuentran inhabilitados y con anotaciones en la Procuraduría General de la Nación y en la Contraloría General de la República, por lo que hablamos de personas que no tienen recursos por ingresos laborales, por lo que recaudar en esta etapa es más difícil, por cuanto se trata de procesos que se encuentran en riesgo alto de no recaudo.</i></p> <p><i>Así mismo, frente a este punto me permito traer a colación</i></p>	<p><i>No son de recibo los argumentos expuestos por la Contraloría, y se reitera que el interés moratorio que se debe liquidar en los procesos por jurisdicción coactiva de títulos derivados de procesos fiscales, es del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hace exigible la obligación hasta el día en que se realice dicho pago y no el 6%, como la Contraloría lo sigue sustentando y como lo liquidó.</i></p> <p><i>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Concepto proferido por la Contraloría General de República de fecha enero de 2019, en el cual se precisó que son viables los acuerdos de pago en cualquier etapa del proceso de responsabilidad fiscal incluso hasta el proceso de jurisdicción coactiva tal como lo señala el artículo 96 de la Ley 42 de 1993.</i></p> <p><i>Si bien los conceptos no son de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que, en aras de mejorar la acción de recaudo y de permitir el resarcimiento del daño, es válido dentro de la legalidad, hacer uso de herramientas que mejoren la gestión.</i></p> <p><i>No existiendo un impedimento de orden legal para la celebración de acuerdos y tampoco una prohibición en cuanto a los intereses, es del caso aplicar en un acuerdo de pago aquellos que son legales pero que a su vez garanticen un mejor recaudo.</i></p> <p><i>Finalmente, me permito poner de presente que las condiciones del departamento de Vaupés son atípicas y lo diferencian de cualquier otro, lo que implica para el funcionario debe ser más recursivo y acudir dentro de la legalidad a acciones que permitan mejorar la gestión y procurar el cumplimiento de las metas.</i></p> <p><i>En ese orden de ideas, solicito muy respetuosamente se reconsidere la observación y sea retirada del informe final.</i></p>	
<p><i>2.10.2.1. Observación administrativa, por incumplimiento al plan de mejoramiento el cual es reiterado y por no reportar en el módulo Plan de Mejoramiento, SIA Misional, la ejecución de las acciones en la fecha límite de su vencimiento, (Sancionatorio).</i></p> <p><i>Las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, vigencia 2018, con fecha de vencimiento, 31 de marzo de 2020, fueron evaluadas por el equipo auditor, obteniendo un cumplimiento del 36%, resultado que se tiene en cuenta como insumo para emitir el concepto sobre la gestión del sujeto de control. De acuerdo al numeral 6.3 del MPA. V.9.1, indica que éste se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, incumplimiento que también se presentó en la vigencia anterior, Además, revisado el módulo PGA- "Plan de Mejoramiento Consolidado", en el SIA Misional, se observó que en cuatro de los hallazgos, la Entidad no efectuó control para actualizar el estado de la ejecución de las acciones correctivas.</i></p> <p><i>Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículo 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos y las Resoluciones Orgánicas nro. 012 de 2017 y 2018, en concordancia con la Circular Externa nro. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.</i></p> <p><i>La anterior situación, se originó por falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, funcionario responsable del control interno y/o funcionarios encargados de los procesos, generando incertidumbre en el cumplimiento de las acciones propuestas y en la eliminación de las causas.</i></p>	
<p><i>No se acepta la observación. Las acciones correctivas a la fecha se encuentran ejecutadas, sin embargo, no fue posible cargarlas al aplicativo; ya que al momento de realizar el cambio de administración se evidenciaron las acciones vencidas y los candados cerrados no siendo posible que se nos permitiera diligenciar la información.</i></p>	<p><i>La observación está dada en dos sentidos, el primero por el no cumplimiento de las acciones propuestas, las cuales dentro de la actual evaluación debieron ser cumplidas y efectivas eliminando la causa que las originó y por consiguiente subsanando el hallazgo, situación que conforme la evaluación dada por el equipo auditor, no se presentó y a su vez, la Entidad en los argumentos no se pronunció en este aspecto.</i></p> <p><i>El segundo aspecto, es el cargue de cada una de las acciones realizadas en el módulo PGA link Plan de Mejoramiento, situación que no se</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>evidenció en su totalidad, conllevando a que el sistema automáticamente en la fecha final de la ejecución, proceda a cerrar los candados, es por ello, que debe existir un seguimiento y control adecuado tanto del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la AGR, como el cargue al sistema.</p> <p>Así las cosas, se confirma la observación como hallazgo administrativo y la sanción por el incumplimiento al plan de mejoramiento, lo cual se dará el traslado correspondiente por parte de esta Gerencia.</p>
<p>2.11.1 Observación Administrativa, por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</p> <p>Al realizar la revisión de la cuenta para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió la cuenta en la forma adecuada como lo exige en el artículo 4º, Resolución nro. 012 de 2017, que fue modificada y adicionada por la Resolución nro. 012 de 2018 por presentar inconsistencias.</p> <p>Situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna, confiable desencadenando un Proceso Administrativo Sancionatorio. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:</p> <p>Formato F-1. Catálogo de cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Entidad no anexó en el archivo soporte el Estado de Situación Financiera. Archivo soporte. <p>Formato F-4. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comparado el valor reportado en la adquisición de las pólizas de seguro en el formato F-4, con los registros de la cuenta seguros en el formato F-1, Catálogo de cuentas, se observó una diferencia generada porque la Entidad registró 2 veces el valor de la póliza nro. 2242-1228. Corregir. <p>Formato F-5, Propiedad, Planta y Equipo</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el formato F-5, Propiedad, planta y equipo, la Entidad no relacionó el vehículo registrado en la vigencia 2019. Corregir <p>Formato F-9, Ejecución PAC vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El valor de la columna "Saldo por recaudar" presenta un valor incorrecto. Corregir. <p>Formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento ordinario</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir en el proceso 012-2016 "Valor presunto detrimento en el auto de apertura", toda vez que el valor es por \$31.140.000 y no por \$22.320.000 como aparece en la rendición. - Retirar de la rendición de cuenta vigencia 2019 el proceso 023-2017 por valor de 64.054.685 toda vez que su última actuación corresponden a la vigencia 2018 ya auditada. - Retirar de la rendición de cuenta vigencia 2019 los procesos 010-2017, 008-2017 y 002-2017, por valor de \$31.488.871, toda vez que su última actuación corresponden a la vigencia 2018 ya auditada. <p>Procedimiento verbal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir en el proceso 019-2018 "Fecha ultima notificación auto apertura e imputación" toda vez que fue el 2018-09-25 y no el 2018-09-21. - Corregir en el proceso 022-2018 "Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación" toda vez que le valor es por \$1.800.000 y no por \$18.000.000, corregir la "Fecha ejecutoria decisión de fondo" y "Fecha traslado a jurisdicción coactiva". - Corregir en el proceso 023-2018 "Fecha ejecutoria decisión de fondo" toda vez que fue el 2019-05-22 y no el 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2019-03-04.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir en el proceso 020-2018 “Fecha inicio audiencia de decisión” toda vez que fue 2019-03-28 y no 2019-03-06. - Corregir en los procesos 013-2019 y 009-2019 “Estado del proceso al final del período rendido” toda vez que ambos fueron fallos sin responsabilidad fiscal y no fallos con responsabilidad fiscal. - Corregir en el proceso 026-2018 “Fecha auto de apertura e imputación” toda vez que fue 2018-09-07 y no 2017-09-07, “Fecha decisión grado de consulta” toda vez que fue el 2019-05-17 y no el 2019-02-19. <p>Formato F-18 Jurisdicción Coactiva. Corregir en el proceso 002-2012 las casillas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantería” del título ejecutivo, toda vez que el valor es por \$444.165.197 y no \$4.444.165.197 como aparece en la rendición - “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” reporta en \$0 y no puede estar así, pues el proceso aún está en trámite. <p>Corregir en el proceso 003-2009 las casillas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Fecha de decreto” de medida cautelar, ya que fue el 2014-10-02 y no el 2009-10-13 - Corregir y/o aclarar la fecha de registro de la medida cautelar. - Corregir y/o aclarar “Pagos efectuados” si es por\$17.750.000 o por \$933.606 como lo reportan en la rendición. - “Objeto medida cautelar” toda vez que fue sobre salario y no sobre Cuentas Bancarias, - Revisar “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” que si cuente con los intereses establecidos. <p>Corregir en el proceso 002-2013 las casillas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Fecha de decreto” de medida cautelar, ya que fue el 2014-10-06 y no el 2012-12-05. - Valor recaudado durante la vigencia que se rinde y el “Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo rendido” - Revisar “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” que si cuente con los intereses establecidos. <p>Corregir en el proceso 002-2007 las casillas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “No. Proceso jurisdicción coactiva” toda vez que este proceso es de la vigencia 2007 y no de 2017. - “Fecha de inscripción o registro” de medida cautelar. - Fecha de emisión del “mandamiento de pago”, pues es de fecha 2006-04-16 no de 2007 -04-16 como lo rinden. - Revisar “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” que si cuente con los intereses establecidos. <p>Corregir en el proceso 005-2007 las casillas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de emisión del “mandamiento de pago” toda vez que no está rendida y el mismo fue expedido el 2007-08-01, tampoco cuenta con “Fecha notificación” del mismo. - “Fecha de decreto” de medida cautelar, toda vez que fue el 2010-11-30 y no el 2011-11-30 - Retirar la “Fecha de inscripción o registro” de medida cautelar, toda vez que en este proceso no fue efectivo el decreto, - “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” reporta en \$0 y no puede estar así, pues el proceso aún está en trámite. <p>Formato No 20 - Sección Sujetos de Control Fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vez analizados los sujetos de control rendidos, se evidencia que no fue rendida la Gobernación del Departamento de Mitú, ni el Municipio de Carurú como sujetos de control, Corregir. <p>Formato 21 Resultados del ejercicio de control fiscal.</p> <p>Gestión de Auditorías a Sujetos de Control</p> <ul style="list-style-type: none"> - La auditoría realizada al Municipio de Mitú se practicó bajo la modalidad regular y no especial como fue 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>rendida, así mismo se requiere verificar las modalidades de auditorías practicadas a los sujetos, en la ejecución del PGA. Corregir.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los datos registrados de la totalidad de las auditorías ejecutadas, fueron suministrados de manera incorrecta en las columnas correspondientes al informe preliminar. Corregir. - El informe producto de la Auditoría practicada al Municipio de Carurú se comunicó mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2019 y no el 16 como fue rendido en la cuenta. Corregir. - La fecha de suscripción del plan de mejoramiento de los siguientes sujetos: Instituto Departamental de Deportes Cultura y Recreación IDDER, Gobernación del Vaupés y el Instituto Municipal de Deportes y Recreación IMDER, fue posterior a la fecha de cierre del periodo a reportar (31-12-2019). Corregir. <p>Gestión de Auditorías a Puntos de Control</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las auditorías ejecutadas a Puntos de Control, se reportó haber auditado las líneas de Contratación, Estados Contables, Seguimiento Plan de Mejoramiento, Talento Humano; sin embargo, no se registró presupuesto auditado. Aclarar y/o Corregir. <p>Información de Cuentas Recibidas y Revisadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el sub-formato Información de cuentas recibidas y revisadas, las 8 cuentas fenecidas corresponden a la vigencia rendida, no a la vigencia anterior. Corregir. <p>Control a la Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Contraloría reportó que a través de la auditoría regular, revisó 1.748 contratos por valor de \$133.791.295.930; revisión que originó la configuración de 109 hallazgos administrativos, 20 con presunta incidencia disciplinaria y 20 fiscales en cuantía de \$816.011.446; información que al ser comparada con la registrada en las sub-sección -Gestión a Entidades- y -Gestión a Puntos-, no coincide. <p>De igual manera, no reportó número de contratos revisados en las auditorías exprés, sin embargo, dieron lugar a la configuración de hallazgos de tipo administrativo, disciplinario y fiscales en cuantía de \$60.702.721. Aclarar y/o Corregir.</p> <p>Hallazgos Fiscales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conforme lo evaluado, la Entidad trasladó durante la vigencia 2019, los hallazgos configurados en los procesos auditores ejecutados a los Municipios de Mitú y Carurú, a la ESE Hospital San Antonio de Mitú y a las Personerías Municipales de Carurú y de Mitú, en consecuencia se debe diligenciar la información correspondiente a este sub sección. <p>Adicionalmente a lo anterior, se recuerda que en esta sección la contraloría debe incluir todos los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia que se rinde, independientemente de la vigencia en la cual se haya ejecutado el ejercicio auditor.</p> <p>Control de Fiducias y Patrimonios Autónomos</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Contraloría registró como Entidad fiduciante a - patrimonio autónomo- no siendo este el municipio, departamento o sujeto de control que constituyó el negocio fiduciario, además, que registro NO en la columna "Auditado en la vigencia que se rinde", sin embargo, especificó la Modalidad de auditoría practicada y la fecha de auditoría. Aclarar y/o corregir. <p>Regalías</p> <ul style="list-style-type: none"> - En esta sección la Entidad no rindió información, sin embargo, en el formato 20 se reportó entidades a las cuales les fue transferido recursos por SGR. Aclarar y/o corregir. <p>Territorios indígenas</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información a registrar en esta sección, corresponde a los territorios indígenas, resguardos indígenas o las asociaciones que éstos conformen, a los que se les asignaron recursos del erario público. <p>SGP y Alumbrado Público</p> <p>Esta sección consta de dos partes: la primera corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones y la segunda a los recursos de Alumbrado Público. Las contralorías territoriales únicamente</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>deben incluir información de los municipios en dónde hayan efectuado auditoría a los recursos de SGP.</p> <p><i>Formato F-22 Control Fiscal Ambiental</i> - El sub formulario “Sujetos de control auditados que manejan recursos para el medio ambiente”, no fue diligenciado. Además, el Informe del Estado de Recursos Naturales y del Medio Ambiente no fue anexado en el archivo complementario de este formato. Aclarar y/o Corregir.</p> <p><i>Archivos de Soporte de la Rendición.</i> - El “Plan Estratégico”, programado y ejecutado para la vigencia 2019, no fue rendido en la cuenta. Archivo Soporte.</p>	
<p><i>Formato F-1. Catálogo de cuentas.</i> La CDV acepta la observación y procede a corregir el sub - formato en el módulo de Sirel.</p> <p><i>Formato F-4. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad.</i> La CDV acepta la observación y procede a corregir el sub - formato en el módulo de Sirel.</p> <p><i>Formato F-5, Propiedad, Planta y Equipo</i> La CDV acepta la observación y procede a corregir el sub - formato en el módulo de Sirel.</p> <p><i>Formato F-9, Ejecución PAC vigencia.</i> La CDV acepta la observación y procede a corregir el sub - formato en el módulo de Sirel.</p> <p><i>Formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal</i> Procedimiento ordinario</p> <p><i>Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.</i></p> <p><i>Formato No 20 -Sección Sujetos de Control Fiscal</i> La CDV acepta la observación y procede a corregir el sub - formato en el módulo de Sirel.</p> <p><i>Formato 21 Resultados del ejercicio de control fiscal.</i> La CDV acepta la observación y procede a corregir el sub - formato en el módulo de Sirel.</p> <p><i>Formato F-22 Control Fiscal Ambiental</i> La CDV acepta la observación y procede a corregir el sub - formato en el módulo de Sirel.</p>	<p>En los argumentos expuestos por la Entidad, se aceptó la observación realizada a cada formato, sin embargo, frente a los formatos 17 y 18 no se realizó pronunciamiento alguno, por lo se estima serán corregidas las inconsistencias una vez se abran los candados en la plataforma Sirel, es decir, al día siguiente de la comunicación del informe final.</p> <p>Así las cosas, se confirma la observación como hallazgo administrativo y la sanción por la inconsistencias presentadas en la cuenta, las cuales no permitieron establecer la veracidad de la información rendida, procediendo esta Gerencia, a realizar el traslado correspondiente.</p>

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla nro. 22. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por la Ausencia de amortización en la cuenta seguros.	X				
La Contraloría renovó una póliza de seguros con la compañía de seguros “La					

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Previsora”, por un costo de \$3.049.954, valor que fue registrado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en la cuenta 1905- Seguros del grupo bienes y servicios pagados por anticipado y la respectiva amortización mensual en la cuenta gastos pagados por anticipado, situación que contraviene el “principio devengo” contenido en el numeral 6 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; la dinámica contable de la cuenta 1905 “Bienes y Servicios pagados por anticipado” del Plan General de Contabilidad Pública y la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior denota falta de mecanismos de control para consultar y analizar la dinámica de las cuentas en el momento del registro contable, afectando las características cualitativas de verificabilidad y comprensibilidad de la información contable pública.</p>					
<p>2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por subestimación en las cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados.</p> <p>Revisado el libro auxiliar del grupo de cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados, se observó que al cierre del ejercicio contable el saldo fue cero, lo cual indica, que existe una sub-estimación en el grupo beneficios a empleados por valor de \$19.791.131, que representa el 9% del total del activo que asciende a \$229.755.239, debido a que al cierre del ejercicio, la Entidad no causó la alícuota de prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones y bonificaciones de los funcionarios que laboraron durante la vigencia 2019. Situación que evidencia una sobreestimación en la cuenta excedente del ejercicio en dicho valor, incumpliendo lo establecido en el Instructivo nro.001 de diciembre 17 de 2019, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior obedece a debilidades en las conciliaciones de cifras ante el proceso de talento humano y contabilidad al cierre del ejercicio contable, sobreestimando el resultado del ejercicio contable.</p>	X				
<p>2.1.2.3. Hallazgo administrativo por no registrar los depósitos judiciales en las cuentas de orden acreedoras.</p> <p>La Contraloría no reportó las cuentas de orden acreedoras en el formato F-1, Catálogo de cuentas, ni en el balance de prueba, lo cual indica, que la Entidad no tiene registrado en la cuenta 9306- bienes recibidos en custodia, el valor de los depósitos judiciales, incumpliendo lo establecido en el numeral 9.5.1. Normas técnicas relativas a las cuentas de orden del Libro I Régimen de Contabilidad Pública y la dinámica contable para las cuentas de orden acreedoras en el Plan General de Contabilidad Pública. Sin embargo, en la rendición de la cuenta anexó como archivo soporte la relación de los depósitos judiciales que sumaron \$107.522.771. Lo anterior denota la falta de controles en el registro de la información, generando inexactitud en la presentación del Formato F-1, catálogo de cuentas y el estado de la situación financiera.</p>	X				
<p>2.1.2.4. Hallazgo administrativo, por carencia de información explicativa en las notas a los Estados Financieros.</p> <p>Analizada la información consignada en las notas de carácter específico a los Estados Financieros, con corte a diciembre 31 de 2019, se evidenció que éstas carecen de información adicional para explicar los saldos presentados y/o variaciones de las cuentas, en términos cualitativos y/o cuantitativos. Se omitió informar lo correspondiente a las cuentas que conforman el grupo 2512- beneficios a empleados a corto plazo que presentaron saldo cero. Situación que incumple el numeral 8 del instructivo 001 del 17 de diciembre de 2019 y el numeral 6.4.1 selección de la información, del contenido del marco conceptual para la preparación y</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 3.2.6 actualización permanente y continua del procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior denota la posible falta de capacitación e inobservancia en las normas, generando incertidumbre e incomprensión en las cifras presentadas.					
<p>2.1.2.5. Hallazgo administrativo, por inobservancia a la aplicación de la Resolución que incorporó el procedimiento para la presentación del informe de Evaluación del Control Interno Contable.</p> <p>La Contraloría Departamental del Vaupés presentó el informe anual de la evaluación del control interno contable de la vigencia 2019, en el formato establecido según la Resolución nro. 357 de 2008, la cual fue derogada por la Resolución nro.193 de 2016, por medio de la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Situación que denota la falta de capacitación e inobservancia de la norma en la forma de la elaboración, generando incumplimiento al cronograma de aplicación del procedimiento, inexactitud e incertidumbre en el resultado obtenido por la Entidad.</p>	X				
<p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por falencias presentadas en los contratos nro. 007.</p> <p>Evaluada la muestra seleccionada en el proceso de contratación, en el contrato de mínima cuantía nro. 007, no se evidenció el documento que soporta la conformación del comité evaluador, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.2.2.3-Comité Evaluador del Decreto 1082 de 2015. Además, existen deficiencias en el cargue de la información de los documentos requeridos en el aplicativo SIA Observa.</p> <p>La situación anterior denota falta de mecanismos de control y seguimiento en los procedimientos que corresponden a cada una de las etapas contractuales en el suministro de la información generando incertidumbre en la selección objetiva del contratista.</p>	X				
<p>2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por desactualización del manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.</p> <p>Ante el requerimiento de información consistente en rendir acto administrativo mediante la cual la Entidad adoptó el procedimiento para la atención de denuncias, derechos de petición y requerimientos ciudadanos, la Contraloría rindió en el SIA Observa, el Manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias del año 2013, el cual se encuentra desactualizado conforme las Leyes 1755 de 2015 y 1757 de 2015.</p> <p>La situación descrita anteriormente, se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, además por la falta de control y seguimiento a la normatividad vigente, generando el riesgo de que se vulnere un derecho fundamental.</p>	X				
<p>2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, por no realizar el traslado de los hallazgos configurados en la atención de las peticiones ciudadanas.</p> <p>Evaluada la queja nro. Q-004-2019 y la denuncia D 10 de 2019, las cuales versan sobre los mismos hechos, se evidenció que se atendió dentro de los términos de una denuncia enviada a proceso auditor, es decir, 6 meses. En la respuesta de fondo ofrecida al peticionario mediante oficio CDV130-819 de fecha 23 de octubre de 2019, relacionó los resultados del desarrollo de la denuncia, entre los cuales se describió la configuración de 3 hallazgos así: Hallazgo nro. 1. Falta de reconocimiento de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>derechos laborales; Hallazgo nro.2. Falta de pago de salarios en el contrato 245-2018, con incidencia fiscal en cuantía de \$9.986.544; y Hallazgo 3. Menores cantidades de obra ejecutada y diferencia de cálculo en vr. Unitario contrato 245 de 2018, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$21.848.251,16. Sin embargo, no se observó el diligenciamiento, traslado y reporte en la cuenta de los hallazgos fiscales configurados.</p> <p>La anterior situación, va en contravía de la Resolución N°107 del 29 de junio de 2018, a través de la cual, la Entidad estableció el término máximo para realizar el traslado de los hallazgos, generando incertidumbre del estado actual de los mismos e inoportunidad en las acciones pertinentes, puntualmente en los hallazgos fiscales puede originar el riesgo de la caducidad de la acción fiscal con una potencial pérdida de los recursos del Estado, en el evento que el resultado sea un fallo con responsabilidad fiscal.</p>					
<p>2.4.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</p> <p>La Contraloría Departamental del Vaupés excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones Q-002-2019 (recibida el 01 de abril de 2019, trasladada el 20 de mayo de 2019; transcurrido 29 días hábiles desde su radicación) y la Q-001-2019 (recibida el 21 de marzo de 2019 y trasladada el 5 de agosto de 2019, traslado efectuado a los 4 meses -15 días de su radicado).</p> <p>Además, en la petición Q001-2019, no se evidenció que se haya comunicado el traslado efectuado al peticionario, hechos que desconocen el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, además, de infringir presuntamente lo contemplado en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto son deberes y hay omisión de los mismos,</p> <p>La anterior situación, se origina por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición conllevando a la pérdida de credibilidad del Ente de Control.</p>	X	X			
<p>2.4.1.4 Observación Administrativa, por falta de publicación de la carta de trato digno en la página web de la Entidad.</p> <p>Revisado el sitio web de la Contraloría Departamental del Vaupés, http://www.contraloria-vaupes.gov.co/, se evidenció que no se encontró la publicación de la Carta de Trato Digno, incumpliendo lo establecido en el numeral 5, artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, que establece los derechos, deberes y medios de contacto.</p> <p>Las anteriores situaciones, generan desconocimiento en la identificación de los canales de atención, afectando la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y evidencia falta de control por parte de los funcionarios líderes de los procesos.</p>	X				
<p>2.4.2.1 Hallazgo Administrativo, por no allegar y/o suministrar la información requerida en el ejercicio auditor.</p> <p>La Contraloría realizó actividades que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano. Sin embargo, no se logró establecer los recursos invertidos en la ejecución de cada actividad asociada al componente de promoción de la participación ciudadana en la contraloría, por cuanto la Entidad no emitió la certificación que se solicitó mediante oficio radicado con NUR20202210033981 de fecha 20 de noviembre de 2020, al no recibir respuesta, se reiteró la solicitud mediante oficio 20202210034731 de fecha 25 de noviembre de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2020 sin haber obtenido la información requerida, situación que obstaculiza el proceso auditor al no poder determinar el cumplimiento y control de los recursos invertidos, si los hubo.					
<p>2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por falencias y/o inconsistencias en la fase de planeación.</p> <p>Identificación de manera incorrecta en la modalidad de auditoría practicada al sujeto de control. Evaluados los ejercicios auditores objeto de la muestra, se evidenció que en los siguientes documentos: memorando de asignación, memorando de planeación de auditoría, programa de auditoría, actas o mesas de trabajo, correspondían a una "Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad especial Municipio..." negrilla por fuera del texto, cuando realmente se trataba de una Auditoría bajo la Modalidad Regular para los Municipios de Mitú y Taraira; para la Personería de Mitú, correspondía a una auditoría bajo la modalidad exprés, esta última modalidad no contemplada en el procedimiento de Auditoría.</p> <p>- Inadecuada sumatoria en el valor total de la muestra. Sumada la relación de los contratos a auditar (12) en el ejercicio practicado al Municipio de Mitú, se observó que asciende a \$3.093.050.560, de esta manera, se presenta una diferencia en el valor identificado como cuantía a auditar frente a la línea de contratación por valor de \$78.246.000. Situación que genera incertidumbre en los datos registrados por la Entidad en desarrollo del ejercicio auditor.</p> <p>Las anteriores situaciones, van en contravía del procedimiento de auditoría adoptado mediante la Resolución nro. 144 del 3 de octubre de 2008, que a su vez modificó la Resolución nro. 103 de mayo 10 de 2013, lo que puede llegar generar falsas expectativas frente a la modalidad de auditoría practicada al sujeto de control, la cuantía de los contratos a auditar, ocasionando pérdida de la credibilidad del órgano de control.</p>	X				
<p>2.5.3.2 Hallazgo Administrativo, por falta de Actualización Manual del Proceso Auditor.</p> <p>Evaluado los ejercicios auditores objeto de la muestra, se evidenció que la Contraloría programó en su PGA la realización de auditorías bajo la modalidad exprés a las Personerías Municipales de Mitú, Taraira y Carurú, y conforme el memorando de planeación y el programa de auditoría, los componentes y factores a evaluar (Control de Gestión, Rendición y Revisión de la Cuenta, Plan de mejoramiento, Control Financiero y presupuestal, Evaluación de Control Interno...) son los mismos de una auditoría especial, de otro lado, al evaluar el procedimiento de auditoría (numeral 5), se evidenció que en este sólo se adopta tres modalidades de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, las cuales son: regular, especial y de seguimiento.</p> <p>La anterior situación contraría lo preceptuado en el procedimiento de auditoría, adoptado por la Resolución nro. 144 del 3 de octubre de 2008, que a su vez modificó la Resolución nro. 103 de mayo 10 de 2013. Generando una inadecuada articulación entre lo programado y ejecutado en el PGA respecto de las modalidades a auditar, además, de la aplicación y utilización de herramientas en materia de control fiscal, sin encontrarse debidamente reglamentadas por la Entidad.</p>	X				
<p>2.5.3.3 Hallazgo Administrativo, por falta de diligenciamiento de la declaración de impedimentos y conflicto de intereses.</p> <p>Conforme la evaluación a los procesos auditores objeto de la muestra, no se evidenció en los mismos, que una vez asignada la auditoría al equipo auditor, se</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>diligencie formato alguno en el que se manifieste que no se encuentra incurso en una causal de impedimentos de que trata el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior contraviene el procedimiento de auditoría numeral 5.1.3 al establecer que los procedimientos de la Entidad pueden ser contemplados, cuando fuere necesario, con los procedimientos establecidos por la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República y por la Auditoría General de la República. Conllevando a la exposición del proceso auditor ante una posible recusación por incurrir en alguna de las causales de impedimento y a su vez, genera falta de imparcialidad en el ejercicio de control fiscal desarrollado por la Entidad, denotando a su vez, un inefectivo seguimiento por parte quien ejerce las funciones de control interno.</p>					
<p>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de publicación de los informes de Auditoría.</p> <p>Evaluada los ejercicios auditores practicados a los Municipios de Mitú, Taraira y a la Personería Municipal del Mitú, se evidenció que los informes finales producto de cada auditoría, no fueron publicados en la página web institucional de la Entidad para consulta de la ciudadanía, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; a su vez, transgrediendo presuntamente lo contemplado en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto son deberes y hay omisión de los mismos, afectando el principio de publicidad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado.</p> <p>Situación que debilita los resultados del ejercicio auditor al no ser dados a conocer a la ciudadanía en general, conllevando a la imposibilidad de informar sobre la vigilancia de los recursos públicos y por ende la gestión del órgano de control.</p>	X	X			
<p>2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por falta de remisión informes finales de auditoría a la Corporación de Elección Popular.</p> <p>Los informes finales producto de la auditorías ejecutadas al Municipio de Taraira y a la Personería Municipal de Mitú, no fueron remitidos a la Corporación de Elección Popular correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. Situación que genera desarticulación entre el control político y el control fiscal, por ende, el desconocimiento de la gestión desarrollada por el órgano de control.</p>	X				
<p>2.5.6.1 Hallazgo administrativo, por falta de control en la sumatoria de la cuantía en los hallazgos fiscales y apertura de procesos de responsabilidad fiscal por cuantía diferente al hallazgo trasladado.</p> <p>Evaluados los hallazgos configurados en el informe final respecto de los siguientes procesos auditores, se evidenció que presentan inconsistencias en la determinación exacta de la cuantía, tal y como se relaciona a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la Auditoría practicada a la Gobernación del Mitú, se describió en el informe, la configuración de 2 hallazgos fiscales por cuantía de \$34.400.000, los cuales al ser sumados (32.604.750+2.400.000) ascienden a \$35.004.750. - En la auditoría practicada a la Personería de Mitú, se configuró 5 hallazgos por cuantía de \$55.636.166, de los cuales, se evidenció que cuenta con auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal de fecha 18 de marzo de 2020; sin embargo, el hallazgo N° 1 fue aperturado por valor de \$9.329.815, cuantía que no corresponde al valor del presunto detrimento. <p>Lo anterior va en contravía de lo preceptuado en el numeral 5.5 del procedimiento de auditoría, situación que se puede generar por la deficiente ejecución, supervisión,</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
seguimiento y control del proceso auditor, por parte del funcionario responsable, generando cuantías equivocadas, llevando con ello a la falta de cuidado y diligencia en los informes rendidos, a su vez, ocasiona falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.					
2.5.7.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la elaboración del informe Macrofiscal. Revisado el Informe Macrofiscal relacionado con las finanzas rendido en la cuenta por la Contraloría Departamental del Vaupés, vigencia 2019 y verificado el análisis efectuado en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado al Ente de Control, se observó falta de procedimientos para la elaboración del citado informe, consecuencia de lo anterior, no emitió el concepto sobre la gestión presupuestal, ni estableció la situación financiera del superávit o déficit presupuestal. Además, falta de seguimiento y control a los productos por parte del responsable del proceso auditor, generando omisión tan importante como es el dictamen y/o opinión de los estados financieros; el concepto del fenecimiento o no de la cuenta, llevando con ello a la falta de cuidado y diligencia en los informes rendidos contraviniendo lo expuesto en los artículos 41 y 47 de la Ley 42 de 1993; la Ley 87 de 1993 y la Resolución 193 de 2016, generando desconocimiento de la situación real de las entidades auditadas.	X				
2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal. Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la funcionaria encargada del área de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, sobre el estado actual de ocho procesos por \$1.919.970.513 iniciados en la vigencia 2016 y a la fecha de la auditoría (19 de noviembre de 2020), los ocho aún se encuentran en trámite (auto de apertura y/o imputación), como se relaciona en la siguiente tabla NRO. 15 (VER). Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. La falta de control y seguimiento por parte del área de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, sobre el estado actual de ocho procesos por \$1.919.970.513 iniciados, tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.	X				
2.6.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta. En dos procesos fiscales, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, se realizó fuera del término establecido en la normatividad vigente, situación evidenciada en los procesos con código de reserva 01 (5 meses y medio después) y 02 (23 días después). Procesos con código de reserva 01 y 02. El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que se deberá enviar el expediente dentro de los tres días siguientes a su superior funcional o jerárquico. El uso inadecuado o el incumplimiento normativo al momento de enviar el expediente a grado de consulta, genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado. Evidenciando, falta de gestión y control del funcionario que profirió la decisión, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento normativo.					
2.6.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por resolver el grado de consulta por fuera del término legal. En dos procesos fiscales, el grado de consulta se decidió por fuera del término legal, situación evidenciada en el proceso con código de reserva 07 y 08. El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que luego de transcurrir un mes, si no se emite la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto trasladado para consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso, el uso inadecuado o el incumplimiento normativo al momento de resolver el grado de consulta, genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente, el buen funcionamiento del Estado. La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico, conlleva a que no se logre determinar si se genera o no detrimento al erario.	X	X			
2.7.1 Hallazgo Administrativo, por no hacer efectiva la ejecución de medida cautelar. En el proceso 002-2007, cuyo título ejecutivo fue generado en fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago, se observó ineffectividad de la ejecución de la medida cautelar, ver tabla nro. 18 No se ha realizado el avalúo y trámite para el remate del inmueble amparado con medida cautelar, para la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Evidenciando dilación en las diligencias, toda vez que esta medida lleva años de haber sido decretada. Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.	X				
2.7.2 Hallazgo administrativo, por errores en el cobro de intereses moratorios en la providencia de archivo. Durante la vigencia 2019, el proceso 002-2016 fue archivado por pago, observando que no se realizó correctamente el cobro de intereses moratorios al momento del pago, toda vez que según el auto de archivo dichos intereses fueron liquidados sobre el 6%, y no con la tasa de interés moratorio que se debe liquidar en los procesos por jurisdicción coactiva que es del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hace exigible la obligación hasta el día en que se realice dicho pago. Situación, contraria a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, lo anterior, ocasionado por falencias y/o por descuidos en la aplicación de la fórmula de cobro de intereses moratorios, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.	X				
2.10.2.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento al plan de mejoramiento el cual es reiterado y por no reportar en el módulo Plan de Mejoramiento, SIA Misional, la	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>ejecución de las acciones en la fecha límite de su vencimiento, (Sancionatorio).</p> <p>Las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, vigencia 2018, con fecha de vencimiento, 31 de marzo de 2020, fueron evaluadas por el equipo auditor, obteniendo un cumplimiento del 36%, resultado que se tiene en cuenta como insumo para emitir el concepto sobre la gestión del sujeto de control. De acuerdo al numeral 6.3 del MPA. V.9.1, indica que éste se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, incumplimiento que también se presentó en la vigencia anterior, Además, revisado el módulo PGA- "Plan de Mejoramiento Consolidado", en el SIA Misional, se observó que en cuatro de los hallazgos, la Entidad no efectuó control para actualizar el estado de la ejecución de las acciones correctivas.</p> <p>Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículo 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos y las Resoluciones Orgánicas nro. 012 de 2017 y 2018, en concordancia con la Circular Externa nro. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.</p> <p>La anterior situación, se originó por falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, funcionario responsable del control interno y/o funcionarios encargados de los procesos, generando incertidumbre en el cumplimiento de las acciones propuestas y en la eliminación de las causas.</p>					
<p>2.11.1 Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</p> <p>Al realizar la revisión de la cuenta para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió la cuenta en la forma adecuada como lo exige en el artículo 4º, Resolución nro. 012 de 2017, que fue modificada y adicionada por la Resolución nro. 012 de 2018 por presentar inconsistencias.</p> <p>Situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna, confiable desencadenando un Proceso Administrativo Sancionatorio. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas en los formatos: F-1, F-4, F-9, F-17, F-18, F-20, F-21, F-22 y archivos soporte de la Rendición</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	25	4			\$0

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.